



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE JUNIO DE 2021

No. 609

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la entrega de la ayuda económica de la Acción Institucional, Atención Prioritaria a Personas de Centros Penitenciarios, (Atención a personas privadas de su libertad en Programas de Capacitación y Actividades Productivas) 4

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Institución Financiera, cuenta y cuenta clabe, donde se recaudarán los ingresos que se reciban por concepto de aprovechamientos y productos que se generen mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos 15

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas o de Investigación en el extranjero, con Reconocimiento Internacional, 2021 16

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México PROY-NADF-007-RNAT-2019, que establece la Clasificación y Especificaciones de Manejo Integral para los Residuos de la Construcción y Demolición en la Ciudad de México 21

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

FIDEICOMISOS

Fondo para el Desarrollo Social

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA-16/180521-E-SEDECO-FONDESO-59/010119 110

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Seguridad Ciudadana.-** Policía Bancaria e Industrial.- Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001072-05-2021 a 30001072-07-2021.- Convocatoria 02.- Contratación del servicio hospitalario de segundo nivel, con atención de consultas de especialidades para pacientes internos y externos, así como estudios de laboratorio y gabinete, necesarios para pacientes internos, así como la dispensación de medicamentos 111
- ◆ **Heroico Cuerpo de Bomberos.-** Licitación Pública Internacional, número LPI/HCBCDMX/DAF-002/2021.- Convocatoria No. 002-2021.- Adquisición de vehículos con manipulador telescópico giratorio 113

EDICTOS

- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 113/2021 (Tercer Publicación) 115
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 198/2021 (Tercer Publicación) 120
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 110/2021 (Tercer Publicación) 125
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 189/2021 (Tercer Publicación) 131
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 2/2021 (Segunda Publicación) 137
- ◆ **Aviso** 138



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Sistema Penitenciario

Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 11 inciso L, primer párrafo, 45, inciso B, numeral 3, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 24 fracciones II, III, IX y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el C. Subsecretario de Sistema Penitenciario, establece lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA ECONÓMICA DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS DE CENTROS PENITENCIARIOS (ATENCIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS)”

1.- Acción Social.- Atención a personas privadas de su libertad en programas de capacitación y actividades productivas.

2.- Tipo de Acción Social. De Servicios.

3.- Entidad responsable. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con atribuciones conferidas en los artículos 18 fracción I, 21, 27 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7 fracción I, 20 fracciones IV y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Unidades Administrativas. Subsecretaría de Sistema Penitenciario con atribuciones establecidas en los artículos 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, 92, 93 y 98 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 7 fracción I inciso D), 22 fracción II, VIII, X y 24 fracciones I, II y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, autoridad que cuenta con una ejecución coordinada con la Dirección General de Administración y Finanzas, con atribuciones establecidas en los artículos 92 y 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como en los artículos 16 párrafo segundo, 22 fracción II, VIII y X y 129 fracciones I, V, XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, con atribuciones establecidas en los artículos 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, 92, 93 y 98 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 61 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 41 fracción VI, VIII, XVIII y 129 fracciones I, V, XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Unidades de Apoyo Técnico Operativo. Subdirección de Fomento al Trabajo Penitenciario, Subdirección de Finanzas, Subdirecciones de Enlace Administrativo, Jefatura de Unidad Departamental de Administración de la Producción, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Control de Presupuesto, Jefatura de Oficina de Talleres, Jefatura de Oficina de Capacitación, Jefatura de Oficinas de Organización de Trabajo y Oficinas de Contabilidad y Pagaduría de los Centros Penitenciarios: Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

4.- Diagnóstico. Cobertura de algunos servicios al interior de los Centros Penitenciarios con la participación de personas privadas de su libertad que a su vez garantizan un apoyo económico a sus familias.

4.1.- Antecedentes. La presente Acción Social comienza a partir del 1° de enero de 2019 con un total de personas beneficiadas al cierre del ejercicio fiscal 2020 con 700 personas privadas de su libertad.

4.2.- Problema o necesidad social que atiende la acción. Acción Institucional implementada para apoyar económicamente a través de la partida presupuestal 4412 a la población objetivo refiriéndose a las personas privadas de su libertad en los diferentes Centros Penitenciarios, beneficiando a quienes realizan diversas actividades en favor de la misma Institución con lo que el Gobierno de la Ciudad de México garantiza los servicios de producción de pan blanco y tortilla, producción de productos textiles, purificación de agua, lavandería, peluquería, servicios de capacitación, labores o actividades de pública utilidad y servicios generales para consumo y beneficio de la población privada de su libertad, Acción Institucional que emana del principio de universalidad, es contingente, temporal, flexible, ágil, congruente, factible y emergente cumpliendo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

La Población potencial son todas y cada una de las personas privadas de su libertad de los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México que necesitan de diversos servicios que el Gobierno de la Ciudad de México proporciona a toda persona privada de su libertad en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, debiendo contratar a personal especializado para proporcionar dichos servicios, sin embargo a través de la partida presupuestal 4412 se da la oportunidad a la población privada de su libertad interesada en participar en la elaboración de servicios, por lo que deben cumplir con los requisitos de selección para realizar alguna actividad productiva en beneficio de la misma población privada de su libertad y del Centro Penitenciario, con plenitud de conocimiento que el apoyo económico no es permanente, toda vez que será rotatorio para apoyar y beneficiar a toda persona privada de su libertad interesada en recibir apoyo económico a través de su actividad productiva en estricto apego a los presentes Lineamientos de aplicación general.

4.3.- Justificación y análisis de alternativas. La presente Acción Institucional merece la atención e intervención gubernamental para garantizar la producción y realización de servicios en beneficio de la población privada de su libertad, contribuyendo de manera indirecta al bienestar de sus familias a través de la obtención de ingresos que coadyuvan a su economía, con lo que resulta procedente la implementación y aplicación de una Acción Institucional.

5.- Población objetivo, beneficiarios y/o usuarios.- La Acción Institucional está dirigida a la población objetivo que es toda persona privada de su libertad en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México que desee participar en actividades en beneficio de la misma población privada de su libertad y el Centro Penitenciario generador de los servicios; los beneficiarios son toda persona privada de su libertad que recibe apoyo económico derivado de su actividad productiva en beneficio de la misma población privada de su libertad en las áreas de autoconsumo, capacitación, pública utilidad y servicios generales, comenzando con la entrega de 649 ayudas económicas mensuales, de las cuales se entregarán aproximadamente al mismo número de personas privadas de su libertad. Se registrará mensualmente las altas o bajas a la Acción Institucional derivado de dos supuestos:

- 1.- Egreso por libertad
- 2.- Cambio de plan de actividades determinado por el juez.

Altas que se sumarán al número mensual de total de personas impactadas, considerando un incremento promedio del 5%

El total de ayudas económicas entregadas mensualmente es de 649, las cuales dan un total anual de 7,788 ayudas económicas dentro de la presente Acción Institucional.

6.- Objetivo General

Otorgar ayuda económica a las personas privadas de su libertad que participen en las actividades de Capacitación para el trabajo, Actividades de Pública Utilidad y Actividades Productivas para la Reinserción Social en los Centros Penitenciarios de conformidad con la acción institucional "Atención a Personas Privadas de su Libertad en programas de Capacitación y Actividades Productivas tales como; panadería, tortillería, sastrería o costura, lavandería, purificación de agua, producción de pintura, serigrafía, asesores educativos, promotores culturales, deportivos, pública utilidad y huertos urbanos entre otros, afines al desarrollo de competencias laborales, así como en las áreas de Servicios Generales destinados a la Población de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, cuya finalidad y tipo de Acción Social es la implementación de servicios realizada por personas privadas de su libertad en beneficio de la misma población privada de su libertad en los diferentes Centros Penitenciarios.

Objetivos Específicos

- Desarrollar programas de capacitación para la formación de competencias laborales y la realización de actividades productivas como parte de su reinserción sociolaboral, con la finalidad de brindarle las bases para su reintegración al mercado laboral a las personas privadas de su libertad una vez que obtengan su libertad.

- Mantener a través de los talleres de autoconsumo la producción de pan blanco, tortilla, purificación de agua, elaboración de productos textiles, productos orgánicos y lavandería, destinada a la satisfacción de las necesidades de la Población de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.
- Contribuir a la realización de actividades de capacitación para el trabajo y fomento al empleo en los Centros Penitenciarios.

7.- Metas físicas. La Acción Institucional inicia con la entrega de 649 ayudas económicas mensuales, las cuales se entregarán al mismo número de personas privadas de su libertad. Se registrarán mensualmente las altas o bajas a la Acción Institucional derivado de dos supuestos:

- 1.- Egreso por libertad
- 2.- Cambio de plan de actividades determinado por el juez.

Altas que se sumarán al número mensual de total de personas impactadas, considerando un incremento promedio del 5%.

El total de ayudas económicas entregadas mensualmente es de 649, las cuales dan un total anual de 7,788 ayudas económicas dentro de la presente Acción Institucional.

Procedimiento de Entrega de la ayuda económica

Capacitación para el trabajo y Talleres de Autoconsumo:

- 1.- El Jefe de la oficina de Talleres y el Jefe de la Oficina de Capacitación para el trabajo, respectivamente, elaborarán de manera quincenal la Relación de entrega de ayudas de las personas privadas de su libertad que recibirán la ayuda económica de acuerdo al presupuesto asignado y prorrateado para el período quincenal, anexando control de asistencia.
- 2.- El Jefe de la Oficina de Capacitación para el trabajo y el Jefe de la Oficina de Talleres solicitarán el visto bueno de las áreas de la Oficina de Organización del Trabajo y del Director del Centro Penitenciario plasmando su firma en la relación de entrega ayuda económica a personas privadas de su libertad que realizan una actividad productiva o de Capacitación para el trabajo que recibirán ayuda económica.
- 3.- El cálculo de la ayuda económica se realizará por cada hora laborada en base al salario Mínimo General Vigente de la Ciudad de México, tomando en consideración 10 días mensuales con cuatro horas de actividad como mínimo por turno, lo cual equivale a 40 horas mensuales de actividad productiva que a razón de \$15.40 (quince pesos 40/100 M.N.) por hora suma un pago mínimo por \$616.00 (seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N. mensuales de ayuda económica por cada persona privada de su libertad siempre y cuando cubran las 40 horas mensuales, sin embargo el pago de ayuda económica será variable de acuerdo a la actividad desarrollada, toda vez que las diversas actividades no se desarrollan en un mismo número de horas.

SALARIO MÍNIMO	EQUIVALENCIA POR HORA	NÚMERO MÍNIMO DE HORAS MENSUALES	DE	MONTO MÍNIMO MENSUAL DE AYUDA ECONÓMICA
\$123.22	\$15.40	40 HORAS		\$616.00

La distribución de recursos es variable dependiendo del Centro Penitenciario y las necesidades de servicios atendidos para cada establecimiento y de conformidad con las medidas de seguridad institucional.

4.-La entrega de ayuda económica estará sujeta a las altas, bajas y cambios de la actividad productiva o de capacitación para el trabajo, derivados de los dos siguientes supuestos:

- 1) Egreso por libertad
- 2) Cambio de plan de actividades determinado por el juez.

Con lo cual se buscará incentivar la incorporación de un mayor número de personas privadas de la libertad para ser beneficiada por la presente Acción Institucional.

5.- El Jefe de la oficina de Talleres entregará la Relación de entrega de ayudas a personas privadas de su libertad que recibirán ayuda económica, debidamente requisitada al Enlace Administrativo de cada Centro Penitenciario para su revisión y validación de información, para que éste a su vez las remita debidamente requisitadas a la Subdirección de Finanzas.

La Relación de entrega de ayudas a Personas Privadas de su Libertad que realizan una actividad de Capacitación para el trabajo o Productiva, contendrá los siguientes requisitos.

- a).- Número de hojas.
- b).- Fecha de elaboración.
- c).- Número de quincena de ayuda económica.
- d).- Nombre del Taller de Capacitación para el trabajo o de Autoconsumo.
- e).- Período.
- f).- Nombre del Centro Penitenciario.
- g).- Nombre y firma autógrafa del Jefe de Talleres, Jefe de Organización de Trabajo y el sello de las oficinas.
- h).- Nombre y firma autógrafa del Jefe de Capacitación para el trabajo, Jefe de Organización de Trabajo y el sello de las oficinas.
- i).- Puesto, nombre y firma del Director del Centro Penitenciario, así como el sello de la Dirección.
- j).- Número progresivo o número de personas privadas de su libertad.
- k).- Número de partida para la certeza de que la persona privada de su libertad tiene comisión de actividad productiva, para distinguir Homónimos.
- l).- Nombre y apellidos de la persona privada de su libertad.
- m).- Simultáneamente a la entrega de ayuda económica, se plasmara la firma autógrafa de la persona privada de su libertad y en caso de duda se verificara con listados anteriores.
- n).- Número de horas por día de actividad productiva.
- o).- Salario Mínimo General Vigente de la Ciudad de México del período y año al que corresponde.
- p).- Total de horas de actividad productiva.
- q).- Deducción a petición de la persona privada de su libertad para su fondo de ahorro.
- r).- Deducción a petición de la persona privada de su libertad de la reparación del daño, seguridad social y asignación de entrega a familiares a voluntad de la persona privada de su libertad.
- s).- Deducción de préstamos a petición de la persona privada de su libertad, siempre y cuando cuente con recursos económicos en su cuenta individual de fondo de ahorro.
- t).- Neto a Entregar
- u).- Observaciones

6.- El Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo realizará la revisión y supervisión aleatoria de las actividades y cumplimiento de comisión de la Capacitación para el trabajo y Talleres de Autoconsumo, revisando y validando el control de asistencia de cada área.

7.- La Subdirección de Finanzas, en caso de no estar debidamente requisitada y aprobada la Relación de entrega de Ayudas a personas privadas de su libertad que reciben una Capacitación para el trabajo o Actividad Productiva y que recibirán una ayuda económica, la devolverá al Enlace Administrativo correspondiente, a efecto de realizar las correcciones pertinentes.

8.- La Subdirección de Finanzas emitirá los cheques a favor de los Enlaces Administrativos para la entrega de la ayuda económica, informando de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, autoridad que designará a un servidor público adscrito a dicha área para que acompañado del Jefe de la Oficina de Talleres o de Capacitación para el trabajo, según sea el caso, verifiquen presencialmente el pago de las relaciones de ayuda económica de los Talleres de Capacitación para el trabajo o de Autoconsumo, remitiéndolos junto con la Relación de entrega de ayudas a personas privadas de su libertad que realizan una Actividad Productiva para la firma de cada una de las personas privadas de su libertad al momento de recibir su ayuda económica, que una vez pagada, el Enlace Administrativo de cada Centro Penitenciario, previa instrucción de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas entregará de manera quincenal un informe que contenga la relación de sus comisionados, actividad desarrollada, número de horas cubiertas, evidencia fotográfica en medio magnético y de manera simultánea y sin excepción entregará copia de las relaciones de ayuda económica entregadas con el control de asistencia, la cual indicará la actividad realizada por cada comisionado tanto de los Talleres de Autoconsumo y de Capacitación para el trabajo.

9. Una vez que hayan sido recuperadas las firmas autógrafas de las personas privadas de su libertad que recibieron su ayuda económica, los Subdirectores de Enlace Administrativo de cada Centro Penitenciario, entregarán en original los listados debidamente firmados por las personas privadas de su libertad a la Subdirección de Finanzas para su comprobación.

10. En el supuesto que uno de los Subdirectores de Enlace Administrativo de cada Centro Penitenciario, no haya podido entregar la ayuda económica a alguna de las personas privadas de su libertad, procederá a depositarlo inmediatamente en la cuenta institucional administrada por la Subdirección de Finanzas para su integración al fondo de ahorro de cada privado de su libertad y el registro correspondiente.

11. La Subdirección de Finanzas custodiará y archivará física y de manera electrónica la Relación de entrega de ayudas económicas en original de las personas privadas de su libertad que realizan una actividad Productiva o de Capacitación para el trabajo y que recibirán una ayuda económica, para posibles consultas y/o aclaraciones.

Servicios Generales:

1. El Subdirector de Enlace Administrativo elaborará de manera quincenal la Relación de entrega de ayudas de las personas privadas de su libertad que recibirán la ayuda económica de acuerdo al presupuesto asignado y prorrateado para el período quincenal, anexando control de asistencia.

2. El Subdirector de Enlace Administrativo solicitará el visto bueno de las áreas de la Oficina de Organización de Trabajo y del Director del Centro Penitenciario plasmando su firma en la relación de entrega de ayuda económica a personas privadas de su libertad que realizan una actividad productiva en alguna de las áreas de Servicios Generales y que recibirán la ayuda económica.

3. El cálculo de la ayuda económica se realizará por cada hora laborada en base al salario Mínimo General Vigente de la Ciudad de México, tomando en consideración 10 días mensuales con cuatro horas de actividad como mínimo.

4. La ayuda económica estará sujeta al movimiento de las comisiones (altas, bajas y cambios) en las áreas de Servicios Generales que determine el Comité Técnico de acuerdo a la trayectoria institucional, actividad desarrollada y conducta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de las áreas de Servicios Generales, debiendo entenderse que la entrega de ayuda económica será rotatoria conforme a las necesidades operativas de cada Centro Penitenciario, por lo que en ningún caso, la ayuda económica será proporcionada de manera permanente.

5. El Subdirector de Enlace Administrativo entregará la Relación de entrega de ayudas a personas privadas de su libertad que reciben una ayuda económica, debidamente requisitada a la Subdirección de Finanzas.

La Relación de entrega de ayudas a Personas Privadas de su Libertad que realizan una Actividad en las áreas de Servicios Generales, contendrá los siguientes requisitos.

- a).- Número de hojas.
- b).- Fecha de elaboración.
- c).- Número de quincena de ayuda económica.
- d).- Nombre de la actividad de servicios generales.
- e).- Período.
- f).- Nombre del Centro Penitenciario.
- g).- Nombre y firma autógrafa del Subdirector de Enlace Administrativo, Jefe de Organización de Trabajo y el sello de la oficina.
- h).- Puesto, nombre y firma del Director del Centro Penitenciario, así como el sello de la Dirección.
- i).- Número progresivo o número de personas privadas de su libertad.
- j).- Número de partida para la certeza de que la persona privada de su libertad tiene comisión de actividad productiva, para distinguir Homónimos.
- k).- Nombre y apellidos de la persona privada de su libertad.
- l).- Simultáneamente a la entrega de ayuda económica, se plasmará la firma autógrafa de la persona privada de su libertad y en caso de duda se verificará con listados anteriores.
- m).- Número de horas por día de actividad productiva.
- n).- Salario mínimo general vigente de la Ciudad de México del período y año al que corresponde.

- o).- Total de horas de actividad productiva.
- p).- Deducción a petición de parte para su fondo de ahorro.
- q).- Deducción de préstamos a petición de la persona privada de su libertad, siempre y cuando cuente con recursos económicos en su cuenta individual de fondo de ahorro.
- r).- Deducción a petición de la persona privada de su libertad de la reparación del daño, seguridad social y asignación de entrega a familiares a voluntad de la persona privada de su libertad.
- s).- Neto a Entregar
- t).- Observaciones

6. El Jefe de Oficina de Organización del Trabajo realizará la revisión y supervisión aleatoria de las actividades y cumplimiento de comisión de actividades en las áreas de Servicios Generales, revisando y validando el control de asistencia de cada área.

7. La Subdirección de Finanzas, en caso de no estar debidamente requisitada y aprobada la Relación de entrega de ayudas a personas privadas de su libertad que realizan Actividad Productiva en las áreas de Servicios Generales y que recibirán una ayuda económica, la devolverá al Enlace Administrativo correspondiente, a efecto de realizar las correcciones pertinentes.

8. La Subdirección de Finanzas emitirá los cheques a favor de los Enlaces Administrativos para la entrega de la ayuda económica, informando de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, autoridad que designará a un servidor público adscrito a dicha área para que acompañado del Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo, verifiquen presencialmente el pago de las relaciones de ayuda económica de las Áreas de Servicios Generales, recabando la firma de cada una de las personas privadas de su libertad al momento de la entrega de ayuda económica, que una vez pagada el Enlace Administrativo de cada Centro Penitenciario, previa instrucción de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas entregará de manera quincenal al Servidor Público designado por la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario o en su caso al Jefe de Oficina de Organización del Trabajo, un informe que contenga la relación de sus comisionados, actividad desarrollada, número de horas cubiertas, evidencia fotográfica en medio magnético y de manera simultánea y sin excepción entregará copia de las relaciones de la entrega de ayuda económica pagadas con el control de asistencia, el cual indicará la actividad realizada por cada comisionado en las áreas de Servicios Generales.

9. Una vez que hayan sido recuperadas las firmas autógrafas de las personas privadas de su libertad que recibieron su ayuda económica, los Subdirectores de Enlace Administrativo de Cada Centro Penitenciario, entregarán en original los listados debidamente firmados por las personas privadas de su libertad a la Subdirección de Finanzas para su comprobación.

10. En el supuesto que uno de los Subdirectores de Enlace Administrativo de cada Centro Penitenciario, no haya podido entregar la ayuda económica a alguno de las personas privadas de su libertad, procederá a depositarlo inmediatamente en la cuenta institucional administrada por la Subdirección de Finanzas para su integración al fondo de ahorro de cada privado de su libertad y el registro correspondiente.

11. La Subdirección de Finanzas custodiará y archivará física y de manera electrónica la Relación de entrega de ayudas económicas en original de las personas privadas de su libertad que realizan una Actividad Productiva y que recibirán una ayuda económica, para posibles consultas y/o aclaraciones.

8.- Presupuesto

Mediante oficio No. SSP/DEAF/0863/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por María del Rosario Mejía Fernández, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, informa que se cuenta con Afectación Presupuestaria Compensada número B 02 C0 01 2330, por un monto de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de Ayudas Sociales a personas u hogares de escasos recursos, correspondientes al segundo trimestre de abril a junio del presente año, es decir es complemento de presupuesto para cubrir el primer semestre de 2021, presupuesto autorizado para la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, asignados a la partida 4412 "Atención a Personas Privadas de su Libertad en programas de Capacitación y Actividades Productivas", con lo cual se entregará un total de 649 ayudas económicas mensuales, las cuales se entregarán al mismo número de personas privadas de su libertad, las cuales dan un total anual de 7,788 ayudas económicas dentro de la presente Acción Institucional, ejerciendo un gasto de \$666,666.67 (Seiscientos sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) mensuales aproximadamente.

9.- Temporalidad. La presente Acción Institucional cuenta con una duración de dos semestres, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Austeridad, cumple con los requisitos y necesidades de formalidad para la continuidad de la Acción Social durante el presente ejercicio fiscal 2021, toda vez que por la naturaleza de la población objetivo, no contraviene ninguno de los apartados, respetando las Normas electorales.

9.1.- Fecha de inicio.- La Acción Institucional inicia a partir del 01-01-2021

9.2.- Fecha de término.- La Acción Institucional concluye operaciones el 31-12-2021

10.- Requisitos de acceso.- Base mínima en observancia de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se otorgará la ayuda económica a personas privadas de su libertad que realizarán actividades de capacitación para el trabajo, actividades de pública utilidad, actividades productivas en los talleres de autoconsumo y servicios generales en función al presupuesto asignado, dicha ayuda no podrá ser menor al equivalente a un Salario Mínimo General Vigente para la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en los artículos 91 fracción II, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, mediante pago quincenal respectivo.

Capacitación para el trabajo y talleres de autoconsumo

1.- Solicitud de incorporación a las actividades de capacitación para el trabajo, de pública utilidad y talleres de autoconsumo dirigida al Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo del Centro Penitenciario debidamente firmada por la persona privada de su libertad, la cual será evaluada por el Comité Técnico para su determinación.

2.- Solicitar y aprobar ante el área de Capacitación para el trabajo del Centro Penitenciario correspondiente el curso de capacitación en el estándar de competencias laborales EC0217 “Formador de Formadores” (Formación de Capital Humano de manera presencial) y capacitación en las diferentes especialidades (tortillería, panadería, sastrería o costura, lavandería y purificación de agua) en coordinación con la Oficina de la Jefatura de Talleres.

3.- Haber aplicado las habilidades, conocimientos, destreza y experiencia en la elaboración de bienes tales como; capacitación para el trabajo, panadería, tortillería, sastrería o costura, lavandería, purificación de agua, producción de pintura, serigrafía, asesores educativos, promotores culturales, deportivos, pública utilidad y huertos urbanos entre otros.

4.- Contar con la notificación de autorización de la comisión del Comité Técnico del Centro Penitenciario para la asignación de alguna de las actividades de capacitación para el trabajo, de pública utilidad y productivas, conforme a su plan de actividades.

Servicios Generales

1. Solicitud de incorporación a las actividades del área de Servicios Generales dirigida al Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo del Centro Penitenciario debidamente firmada por la persona privada de su libertad, la cual será evaluada por el Comité Técnico para su determinación.

2. Solicitar y aprobar ante el área de Capacitación para el trabajo del Centro Penitenciario el curso de capacitación en el estándar de competencias laborales EC0217 “Formador de Formadores” (Formación de Capital Humano de manera presencial) y acreditar la capacitación en las diferentes áreas de Servicios Generales.

3. Haber aplicado las habilidades, conocimientos, destreza y experiencia en las áreas de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario (plomaría, electricidad, jardinería, herrería, entre otros)

4. Contar con la notificación de autorización de la comisión del Comité Técnico del Centro Penitenciario para la asignación de alguna de las actividades de Servicios Generales, conforme a su plan de actividades.

11.- Criterios de selección de la población

Selección de personas privadas de su libertad.

En virtud, de que el presupuesto asignado para la ayuda económica a personas privadas de su libertad que realizaran una actividad productiva en los talleres de Autoconsumo y Servicios Generales de cada Centro Penitenciario es limitado, la ayuda económica solamente procederá siempre y cuando exista suficiencia presupuestal disponible en cada Centro Penitenciario, para lo cual la selección se sujetará sin discriminación y observancia de lo siguiente:

Capacitación para el trabajo y Talleres de Autoconsumo

- 1) Contar con comisión vigente autorizada por el Comité Técnico
- 2) Tener o estar en proceso de obtener la acreditación del curso de capacitación en el estándar de competencias laborales EC0217 “Formador de Formadores” (Formación de Capital Humano de manera presencial)
- 3) Se seleccionará a la persona privada de su libertad con trayectoria institucional favorable y capacitación acreditada en las especialidades de tortillería, panadería, sastrería o costura, lavandería, purificación de agua, producción de pintura, serigrafía, asesores educativos, promotores culturales y deportivos, huertos urbanos, entre otros.
- 4) En caso de que dos o más personas privadas de su libertad cuenten con la misma trayectoria institucional favorable y capacitación acreditada, será elegido el que tenga la constancia de acreditación del curso de capacitación en el estándar de competencias laborales EC0217 “Formador de Formadores” (Formación de Capital Humano de manera presencial)
- 5) En ningún caso el Jefe de la oficina de Organización del Trabajo podrá optar por algún otro criterio de selección.
- 6) El resultado será hecho del conocimiento de la persona privada de su libertad en un término de 5 días hábiles a partir de la solicitud.

Servicios Generales

- 1) Contar con comisión vigente autorizada por el Comité Técnico.
- 2) Tener o estar en proceso de obtener la acreditación del curso de capacitación en el estándar de competencias laborales EC0217 “Formador de Formadores” (Formación de Capital Humano de manera presencial)
- 3) Se seleccionará a la persona privada de su libertad con trayectoria institucional favorable y capacitación acreditada en las áreas de Servicios Generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario como son (plomaría, electricidad, jardinería, herrería, entre otros)
- 4) En caso de que dos o más personas privadas de su libertad cuenten con la misma trayectoria institucional favorable y capacitación acreditada, será elegido el que tenga la constancia de acreditación del curso de capacitación en el estándar de competencias laborales EC0217 “Formador de Formadores” (Formación de Capital Humano de manera presencial).
- 5) En ningún caso el Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo podrá optar por algún otro criterio de selección.
- 6) El resultado será hecho del conocimiento de la persona privada de su libertad en un término de 5 días hábiles a partir de la solicitud.

Retiro de la ayuda económica

A la persona privada de su libertad que sufra un cambio de situación jurídica (traslado a otro Centro Penitenciario o libertad) dejará de percibir su ayuda económica. La persona privada de su libertad que sea sancionado con el cambio de su comisión por el Comité Técnico dejará de percibir la ayuda económica.

Equidad y género

Las mujeres privadas de su libertad en los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México tendrán las mismas oportunidades de incorporarse a una actividad productiva o de capacitación para el trabajo y con ello estar en posibilidades de recibir una ayuda económica en igualdad de circunstancias cumpliendo con los requisitos solicitados.

12.- Operación de la acción.- Acción Institucional que semestralmente y a través de convocatoria para toda persona privada de su libertad interesada que cumpla con los requisitos de formalidad para participar en la Acción Institucional se sume para garantizar al interior de los Centros Penitenciarios la entrega de servicios de producción de pan blanco y tortilla, producción de productos textiles, purificación de agua, lavandería, peluquería, servicios de capacitación, huertos urbanos, de pública utilidad y servicios generales para consumo y beneficio de la población privada de su libertad, controlados por los Jefes de Oficina de Talleres, Jefes de Oficina de Capacitación, jefes de oficina de organización del trabajo y enlaces administrativos, quienes supervisarán la realización, distribución y entrega de todos los servicios que son gratuitos.

Con la finalidad de mitigar los contagios por virus SARS-CoV-2, las actividades a desarrollar se realizan implementando las medidas higiénicas que se llevan a cabo conforme al Protocolo de Atención ante el COVID-19 de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a efecto de salvaguardar la integridad y salud de las personas privadas de su libertad, que participan en la actividad.

Ámbito de Aplicación.

Capacitación para el trabajo y talleres de autoconsumo, ubicados en:

Reclusorio Preventivo Varonil Norte
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
Reclusorio Preventivo Varonil Sur
Penitenciaría de la Ciudad de México
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
Centro Femenil de Reinserción Social
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II

Servicios Generales, ubicados en:

Reclusorio Preventivo Varonil Norte
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
Reclusorio Preventivo Varonil Sur
Penitenciaría de la Ciudad de México
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
Centro Femenil de Reinserción Social
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II

13.- Difusión

Capacitación para el trabajo, Talleres de Autoconsumo y Servicios Generales:

I.- Las personas privadas de su libertad que cuenten con una comisión vigente expedida por el Comité Técnico y que realicen una actividad productiva o de capacitación para el trabajo, podrán solicitar su incorporación a la ayuda económica siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

II.- Deberá existir suficiencia presupuestal disponible a partir de la cancelación de la comisión de una persona privada de su libertad.

III.- El Jefe de la Oficina de Talleres hará la consulta con respecto a la vigencia de la comisión en la Oficina de Organización del Trabajo del Centro Penitenciario.

IV.- El Jefe de Talleres mediante convocatoria abierta a toda la población, realizará la difusión en áreas comunes del Centro Penitenciario y hará del conocimiento a las personas privadas de su libertad comisionadas la posibilidad de recibir una ayuda económica de manera quincenal siempre y cuando cumplan con los requisitos y exista suficiencia presupuestal.

V.- La Convocatoria tendrá una vigencia de 3 días, plazo en el cual el Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo recibirá las solicitudes escritas, debidamente firmadas, las cuales deberán manifestar su voluntad de recibir una ayuda económica.

VI.- El Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo en coordinación con el Jefe de la Oficina de Talleres o en su caso el Jefe de Oficina de Capacitación, propondrá ante el Comité Técnico la relación de las Personas Privadas de su Libertad que acrediten los requisitos referidos en el cuerpo del presente instrumento, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del cumplimiento de la vigencia de la convocatoria.

VII.- Una vez emitida la autorización de Comité Técnico, el Jefe de Organización del Trabajo notificará por escrito el acuerdo recaído a la persona privada de su libertad que haya resultado seleccionada su incorporación a la ayuda económica derivado de la realización de su actividad productiva o de capacitación para el trabajo.

14.- Padrón de beneficiarios y facilitadores de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.- La Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario contará con un padrón de beneficiados de manera mensual, de conformidad con las relaciones de ayuda económica y listados de asistencia que proporcionen en tiempo y forma el primer día hábil posterior al mes que concluye, las diferentes autoridades responsables de las áreas de talleres, capacitación y servicios generales de cada Centro Penitenciario.

15.- Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

RESTRICCIONES:

Las causales de baja del beneficiario y por lo tanto del retiro de la ayuda económica son las siguientes:

- I. No contar con la aprobación del Comité Técnico.
- II. Observar conductas inadecuadas contrarias a los Reglamentos Internos y/o que pongan en riesgo la seguridad propia, la de sus compañeros o la institucional durante su actividad de capacitación y/o productiva;
- III. No acudir a actividades de capacitación para el trabajo y/o desarrollo de competencias laborales;
- IV. Causar daño a la maquinaria, equipo, materias primas y/o bienes a cargo de la Institución;
- V. Acumular tres inasistencias consecutivas no justificadas;
- VI. Que el beneficiario opte por voluntad propia solicitar su baja del taller.
- VII. Que ante el Comité Técnico se solicite el cambio de comisión por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.
- VIII. Por egreso del Centro Penitenciario derivado de libertad y/o traslado a otro Centro Penitenciario.
- IX. Por cambio de plan de actividades dictado por el Juez.

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD:

Las personas privadas de su libertad beneficiadas podrán solicitar información relativa a su ayuda económica a la Subdirección de Finanzas a través de la Subdirección de Enlace Administrativo en caso de que se niegue la información, podrá interponer una petición administrativa al Director del Centro Penitenciario que deberá resolver en 5 días, en caso de que la petición fuera resuelta en sentido contrario a los intereses del peticionario este podrá interponer una controversia ante el Juez de Ejecución Penal.

INCONFORMIDADES

En caso de que alguna persona privada de su libertad que haya solicitado su incorporación a una actividad de capacitación para el trabajo o productiva no fuera seleccionado, podrá inconformarse dentro del término de 5 días hábiles, mediante un escrito que deberá ser entregado al Comité Técnico de cada Centro Penitenciario para remitirlo inmediatamente ante el Juez de Ejecución Penal.

16.- EVALUACION y MONITOREO:

Se realizará un monitoreo de resultados de la presente acción social de manera semestral y anual de acuerdo a la siguiente matriz de indicadores de resultados:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Atender población privada de la libertad que participa en programas de capacitación y actividades productivas mediante la entrega semestral de ayudas económicas	Porcentaje de Población privada de la libertad en programas de capacitación y actividades productivas beneficiaria de una ayuda económica en el semestre.	$\text{Población atendida en el semestre} / \text{Población programada} * 100$	Semestral	649 personas privas de la libertad	Listas de asistencia, relaciones de pago de ayudas económicas
Componente	Entrega oportuna de ayudas económicas a la población privada de la libertad participan en programas de capacitación y actividades productivas al año.	Porcentaje de ayudas económicas entregadas en 2021	$\text{Total de ayudas económicas entregadas a PPL en 2021} / \text{Total de ayudas económicas programadas en el año} * 100$	Anual	Atender a 7,788 PPL (100%)	Listas de asistencia, relaciones de pago de ayudas económicas

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021

(Firma)

**EL SUBSECRETARIO DE SISTEMA PENITENCIARIO
ANTONIO HAZAEL RUÍZ ORTEGA**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LIC. FERNANDO RICALDE CAMARENA- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y con fundamento en los artículos 16, fracción VI, 18 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cumplimiento a la Regla 29, de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas el día 19 de enero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, doy a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DA A CONOCER LA INSTITUCION FINANCIERA, CUENTA Y CUENTA CLABE, DONDE SE RECAUDARÁN LOS INGRESOS QUE SE RECIBAN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE GENEREN MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS.

INSTITUCIÓN FINANCIERA HSBC CUENTA 4066367368 CUENTA CLABE 021180040663673681

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Segundo: El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021

(Firma)

LIC. FERNANDO RICALDE CAMARENA
Director General de Administración y Finanzas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 2, párrafo I, 14 párrafo I, 16 Fracción VII, 32 inciso B Fracciones I, III, IV, VIII, XI, XVIII, XX, XXIII, XXVI, XLV, XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 Fracciones X y XX, 163 Fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el objeto de promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado de la Ciudad de México y el país, además de reconocer el quehacer científico y tecnológico e incentivar la formación, capacitación y consolidación de recursos humanos de alto nivel académico; el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA ESTANCIAS POSDOCTORALES EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN EN EL EXTRANJERO CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL, 2021.

A personas de nacionalidad mexicana que radiquen o hayan realizado sus estudios de doctorado en la Ciudad de México a participar en el proceso de selección para llevar a cabo Estancias Posdoctorales en instituciones de reconocido prestigio ubicadas en el extranjero, conforme a la normatividad aplicable y las disposiciones establecidas en la presente convocatoria, de acuerdo con las siguientes:

BASES

I.CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE

- a) Personas de nacionalidad mexicana que radiquen o hayan realizado sus estudios de doctorado en la Ciudad de México.
- b) Contar con el doctorado, obtenido dentro de los últimos cinco años previos a la publicación de esta convocatoria. Soportado con acta de examen de grado o su equivalente.
- c) Contar con una carta oficial de aceptación de la institución académica o de investigación de reconocido prestigio (ver numeral V, párrafo 4, punto 1) ubicada en el extranjero donde se llevará a cabo la estancia posdoctoral, en la que se indique que la estancia será de tiempo completo y los periodos de la misma.
- d) Presentar un Curriculum vitae actualizado.
- e) Se apoyarán las siguientes áreas prioritarias:
 - Enfermedades crónicas no transmisibles
 - Cambio climático
 - Energías limpias
 - Envejecimiento
 - Electromovilidad
 - Epidemiología
 - Geociencias
 - Inteligencia artificial
 - Obesidad
 - Residuos sólidos
 - Seguridad
 - Sustentabilidad alimentaria
 - Telecomunicaciones
 - Enfermedades de transmisión sexual
 - Agua

II. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

Se otorgarán hasta 30 becas para realizar una estancia posdoctoral de tiempo completo en alguna institución académica o de investigación ubicada en el extranjero y de reconocido prestigio en las áreas prioritarias.

La beca tendrá una duración de 12 meses, con posibilidad de prórroga por un año más. Dicha prórroga deberá solicitarse de manera formal por la persona becaria y con una justificación sólida avalada (con firma) por la persona asesora al menos 60 días previos a la terminación de la vigencia de su Convenio de Asignación de Beca. Para la aprobación de la solicitud se tomarán en cuenta los siguientes factores: 1) La suficiencia presupuestal y 2) El dictamen del Comité evaluador.

Las becas deberán ser aplicadas para cubrir la manutención de la persona becaria, no incluyen los gastos de transportación a la Institución anfitriona. Los montos por concepto de beca serán:

-Para estancias en instituciones académicas o investigación científica en América (excepto México), el monto de la beca para manutención será por 2,000 dólares americanos al mes durante la estancia posdoctoral, la cual no podrá ser superior a 12 meses, salvo lo establecido en el segundo párrafo del presente numeral.

-Para estancias en instituciones académicas o investigación científica en el resto del mundo, el monto de la beca para manutención será por 2,000 euros al mes durante la estancia posdoctoral, la cual no podrá ser superior a 12 meses, salvo lo establecido en el segundo párrafo del presente numeral.

El depósito se realizará en moneda nacional y será el equivalente a dos mil dólares o dos mil euros según corresponda, de conformidad al tipo de cambio del primer día hábil de cada mes de acuerdo con el Banco de México.

Se otorgará un pago único anual para la adquisición de un seguro de gastos médicos por \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.). La persona becaria podrá adquirir el seguro conforme a las condiciones que le convengan y deberá entregar el comprobante de la contratación a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) cuando éste se le requiera.

III.REGISTRO

1.El registro de las solicitudes se deberá realizar en la siguiente dirección electrónica: <https://sectei.cdmx.gob.mx/posdoctorales>, obteniendo el acuse electrónico respectivo (Formato de solicitud).

1.1 Adjuntar, en formato electrónico (PDF), los siguientes documentos:

- a) Identificación vigente con huella digital testada (pasaporte, IFE o INE).
- b) Acta de examen de grado o Título o Cédula profesional. Para el caso de las personas residentes en la Ciudad de México que obtuvieron su grado en el extranjero, deberán entregar el comprobante debidamente apostillado.
- c) Curriculum Vitae actualizado (máximo 10 cuartillas).
- d) Carta oficial de aceptación de la institución donde se pretende realizar la estancia posdoctoral, indicando que será de tiempo completo y los periodos de la misma. La fecha de inicio de la estancia deberá estar acorde con lo indicado en el numeral IV de la presente convocatoria (Inicio de formalización de los apoyos, 01 de octubre de 2021).
- e) Carta manifiesta de que no existen conflictos de interés con alguna persona servidora pública que labore en la SECTEI y/o que participe en el proceso de selección o evaluación de la beca solicitada.
- f) Carta de exposición de motivos de la persona solicitante, dirigida al Comité Evaluador señalando la justificación para la realización de esta estancia, las redes de colaboración en la Ciudad de México y demás perspectivas que puedan contribuir a la resolución de problemas prioritarios (máximo una cuartilla).
- g) Proyecto (máximo 15 cuartillas) avalado (firmado) por la persona asesora de la institución receptora, el cual deberá contar con al menos los siguientes puntos:
 - i. Título
 - ii. Antecedentes
 - iii. Justificación
 - iv. Objetivo
 - v. Descripción
 - vi. Cronograma de actividades
 - vii. Productos y entregables

IV. PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN

Únicamente podrán participar en el proceso de selección, las personas aspirantes cuyas solicitudes cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos y que hayan sido registradas en la SECTEI dentro de los plazos señalados en la convocatoria.

No será aceptado ningún documento presentado por otra vía diferente a la indicada en numeral III de esta convocatoria.

La persona aspirante deberá descargar el “Formato de solicitud” que le expide el sistema de registro y enviarlo al correo electrónico becas.subjecti@sectei.cdmx.gob.mx, con lo cual recibirá una respuesta que avalará la recepción y registro de su solicitud.

V. PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

Todas las solicitudes serán revisadas para verificar que cumplan con los requisitos de la Convocatoria. Las solicitudes que incumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente.

La evaluación será conducida por la SECTEI y se realizará con apoyo de un Comité Evaluador ad hoc, cuyas evaluaciones fundamentarán la aprobación o rechazo de las solicitudes.

El Comité Evaluador podrá entrevistar al aspirante de manera remota, de considerarlo pertinente, para obtener un conocimiento más profundo de su formación previa y de sus expectativas e intereses.

Los criterios que tendrá en cuenta el Comité Evaluador para emitir sus recomendaciones son:

1. Institución de reconocido prestigio de acuerdo al World University Rankings (<https://www.topuniversities.com>) o al SCImago Institutions Rankings (<https://www.scimagoir.com/rankings.php>).
2. Coherencia entre los antecedentes académicos y/o laborales de la persona aspirante y las líneas de investigación y aplicación del conocimiento.
3. Aplicación y viabilidad del proyecto propuesto.
4. Reconocimiento en la institución receptora por la formación de recursos humanos de alto nivel en investigación en el área de la persona aspirante.

Los resultados de la evaluación serán inapelables.

VI. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

El Comité Evaluador estará conformado por al menos cinco personas provenientes de la comunidad académica y de investigación, quienes serán invitados por la SECTEI de acuerdo con las áreas de enfoque de las personas aspirantes a la beca.

VII. CALENDARIO

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la Convocatoria	Al momento de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Apertura del sistema de registro	3 de julio de 2021
Cierre de del sistema de registro	30 de julio de 2021
Fecha de publicación de resultados	13 de septiembre de 2021
Inicio de formalización de los apoyos	01 de octubre de 2021

VIII.FORMALIZACIÓN

La formalización consiste en la suscripción del Convenio de Asignación de Beca entre la SECTEI y la persona becaria, mediante el cual establecerán las obligaciones que adquieren las partes, en relación con el apoyo que se otorga; además de la entrega de una carta de asignación de beca, conforme a la normatividad aplicable, la cual será útil para que la persona becaria realice la gestión de visado ante la Representación Consular correspondiente.

La SECTEI no intervendrá ante la Representación Consular del país anfitrión en gestión alguna relativa a la situación migratoria de las personas becarias, quedando bajo la absoluta responsabilidad de estas últimas los trámites correspondientes.

IX.OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECARIA

Cumplir con su proyecto aprobado y asistir de tiempo completo a la sede de su estancia posdoctoral.

Informar a la SECTEI de manera semestral y al finalizar la estancia posdoctoral, el desarrollo de las actividades académicas, ambos informes se deberán presentar en el “Formato de entrega de informes” que en su momento se les proporcionará, los cuales deberán incluir la firma de aval de la persona asesora.

No ausentarse de la institución donde se le asignó la beca, salvo aquellas ausencias especificadas en el proyecto, informando a la SECTEI cuando éstas se realicen, con firma de aval de la persona asesora; o aquellas que se den por causas de fuerza mayor, informando siempre de manera oficial a la instancia sede y a la SECTEI con firma de aval de la persona asesora.

Incluir en toda publicación o producto de la beca, un reconocimiento explícito a la SECTEI. Asimismo, la adscripción de la persona becaria en la publicación deberá ser la instancia académica o de investigación en donde se realizó la estancia posdoctoral.

Informar a la instancia académica o de investigación receptora y a la SECTEI cuando concluya el periodo de beca autorizado y entregar un informe de las actividades realizadas en el “Formato de entrega de informes” con copia de las publicaciones y/o de otros productos generados de la beca. Asimismo, deberá establecer el compromiso de entregar copia de publicaciones y otros entregables derivados del trabajo realizado durante la estancia posdoctoral que aparezcan después de haber concluido dicho periodo.

Informar mediante correo electrónico a la SECTEI de su llegada al país donde realizará la estancia, así como de las actividades académicas que realice fuera de su institución.

La persona becaria debe aceptar de manera íntegra las bases de la presente convocatoria y los compromisos que se establecerán en el convenio correspondiente para acceder a la beca.

X.CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA

Cuando se cumpla el periodo para el cual fueron otorgadas.

Cuando a juicio del Comité Evaluador, interno o de la persona asesora de la instancia académica o de investigación, o de la SECTEI, los avances no sean satisfactorios.

Por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas, en particular la relativa al proyecto aprobado; así como, a cualquier obligación indicada en el convenio de asignación de beca o cualquier otro instrumento jurídico.

Cuando se ausente la persona becaria injustificadamente de la institución académica o de investigación donde realiza la estancia.

Cuando la persona becaria o la institución receptora (previa justificación) así lo solicite.

Cuando la persona becaria omita o distorsione datos en la solicitud o en la documentación requerida.

La falta de firma de cualquier instrumento jurídico que le sea requerido por la SECTEI durante la vigencia de la beca.

XI. CONSIDERACIONES GENERALES

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente.

Los apoyos otorgados bajo esta convocatoria no generarán bajo ninguna circunstancia relación laboral con la SECTEI, ni la puede colocar en una situación de patrón sustituto u obligado solidario o mancomunado.

No serán elegibles las solicitudes presentadas por quienes tengan adeudos con la SECTEI o la extinta Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECITI), ni quienes tengan conflictos planteados en contra de éstos ante instancias administrativas o judiciales, derivados de apoyos otorgados en cualquier programa de la propia SECTEI o de la SECITI.

A fin de evitar conflicto de intereses, no podrá participar o intervenir en el proceso de selección y evaluación de solicitudes, ninguna persona servidora pública que tenga relación con cualquier persona aspirante a beca posdoctoral.

El número de becas que se otorgue en el marco de la presente convocatoria estará sujeto a su evaluación favorable por parte del Comité Evaluador, a la suficiencia presupuestal de la SECTEI y a la normatividad aplicable.

El proceso de recepción y evaluación se encuentra apegado a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal en su Artículo 5, por lo que la selección de las personas estará sujeta únicamente a lo que establece la Convocatoria.

Para mayor información consultar la página www.sectei.cdmx.gob.mx; o por conducto de la Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento adscrita a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a través del correo electrónico becas.subsecti@sectei.cdmx.gob.mx y al teléfono 55121012 ext. 211.

Los asuntos no previstos en esta Convocatoria, así como la interpretación de sus contenidos, alcances o controversias, serán resueltos por la SECTEI a través de las instancias antes descritas.

Transitorio

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

(Firma)

**DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1° párrafo tercero y 4° párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, IV, XII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° fracciones I, II, III, V, 2° fracción II, 6° fracción II, 9° fracciones I, IV, VII y XXVII, 36 fracciones I, II y IV, 37, 38, 40 y 171 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1°, 4° fracción II, 6° fracción VIII, 29 fracción II, 31 fracción V y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 7 fracción X inciso B y 184 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 9° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NADF-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 03 de diciembre del 2020, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 05 de mayo del 2021; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

PROPUESTAS Y/O COMENTARIOS RECIBIDOS	RESPUESTAS DEL GRUPO DE TRABAJO (GT)
TÍTULO	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere actualizar la nomenclatura de 8.4.1.10 la norma a Ciudad de México de conformidad con el TRANSITORIO TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>“TRIGÉSIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”</p> <p>Titulo</p> <p>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta realizar el ajuste, actualizando la nomenclatura:</p> <p>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
ÍNDICE.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone ajustar el índice para que corresponda con los títulos reales de los numerales de la norma.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se adecuó el índice con respecto a los apartados de la norma.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción 2. Objeto 3. Ámbito de validez 4. Referencias 5. Definiciones 6. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición 7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición 8. Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición 9. Obligaciones por tipo de generador 10 Plan de manejo de Residuos de la Construcción y demolición 11. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad 12. Observancia 13. Vigencia 14. Bibliografía 15. Anexos 	<p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción 2. Objeto 3. Ámbito de validez 4. Referencias 5. Definiciones 6. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición 7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición 8. Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición 9. Obligaciones por tipo de generador. 10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD 11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad 12. Observancia 13. Vigencia 14. Bibliografía 15. Anexos
1. Introducción.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>De esta manera es más entendible para el lector:</p> <p>(...) lo que representa un problema ambiental (también es posible dejarlo cómo “los cuales representan un problema (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta, toda vez que mejora la redacción de la idea; se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>La generación de residuos de la construcción y demolición, derivados de las diversas actividades que se desarrollan en la Ciudad de México ha aumentado como consecuencia del incremento en las obras públicas y privadas, construcción de edificaciones nuevas y las actividades de remodelación que se han llevado a cabo en la Ciudad de México en los últimos años, además de la demolición total o parcial, a la fecha 1,506 edificaciones como consecuencia del sismo del 19 de septiembre del 2017, y por lo menos 4,757 edificaciones que están en espera de ser demolidas por el alto riesgo de colapso, las que representan un problema ambiental que es necesario atender de manera prioritaria, considerando acciones tendientes al aprovechamiento de estos residuos de manera integral y sustentable.</p>
<p>Con la modificación a la redacción se facilita el entendimiento al lector:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta, toda vez que mejora la redacción de la idea; se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p>

<p>Conforme a los datos publicados en el Diagnóstico del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México (PGIRS) 2016-2020, durante 2014 en la Ciudad de México se generaron.</p>	<p>Conforme a los datos publicados en el Diagnóstico del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México (PGIRS) 2016-2020, durante el año 2014 en la Ciudad de México se generaron 12,003,359.51 metros cúbicos de residuos de la construcción; 18,478.71 toneladas material ferroso y 26,151.94 toneladas de otro tipo de residuos asociados a las obras de construcción o demoliciones.</p>
<p>Se recomienda actualizar la información con los datos del IRS-2019 El dato se puede consultar: https://www.sedema.cdmx.gov.mx/storage/app/media/irs-2019-integrado-ok-1.pdf De acuerdo con la tabla 3 de la NOM-008-SCFI-2002, en el sistema internacional de unidades el 3 de los metros cúbicos se escribe en superíndice</p> <p>(...) durante el año 2019 se presentaron ante la Secretaría un total de 659 Planes de Manejo, con el reporte de 149 468.29 m³ /año Residuos de la Construcción y Demolición (RMECD), 250 929.27 m³/año Residuos de la Construcción Reciclados y 311 808.32 m³/año Residuos de Excavación (RMEECD) La alcaldía que generó mayor cantidad de RMECD fue Iztapalapa con 28 221.74 m³, mientras que la menor fue Milpa Alta con 59 m³</p> <p>(...) que tuvieron un menor número de registros dando un total de 2, 435, 709 m³/año (poner el “3” de metros cúbicos en superíndice)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se actualizaron las cantidades de acuerdo con el último inventario de residuos publicado, asimismo se consideró incluirlo en el apartado de bibliografía:</p> <p>De acuerdo con los datos publicados en el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2019, durante el año 2019 se presentaron ante la Secretaría un total de 659 Planes de Manejo, con el reporte de 149, 468.29 m³ /año Residuos de la Construcción y Demolición, 250,929.27 m³/año Residuos de la Construcción Reciclados y 311,808.32 m³ /año Residuos de Excavación, de los cuales 18.8% corresponde a lo generado en la alcaldía Iztapalapa con 28,221.74 m³.</p>
<p>Es más común gases de efecto invernadero:</p> <p>Asimismo, resulta importante señalar que, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta toda vez que la norma no solicita el cálculo o reporte de los GEI en ninguno de sus apartados; se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>Además, se homologa al término empleado en la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Asimismo, resulta importante señalar que, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producto de las actividades de la industria de la construcción forman parte de los inventarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, como parte del sector de energía. Es por ello relevante la presente norma ambiental para aportar información que permita a la Secretaría estimar los GEI que genera esta industria.</p>
<p>De esta manera es más entendible para el lector: y evitar su disposición inadecuada en Suelo Urbano y de Conservación.</p>	<p>El Grupo de trabajo aprueba parcialmente la propuesta con modificaciones a la redacción, a fin de empatar los objetivos de gobierno de la actual administración de la Ciudad de México.</p>

	<p>Los residuos generados por la industria de la construcción tienen potencial de reúso o reciclaje, por lo que la presente Norma Ambiental pretende coadyuvar a los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México encaminados a generar una economía circular, con la finalidad de, mantener su valor a lo largo de su ciclo de vida, minimizar la generación de residuos y reducir los impactos generados por su inadecuada disposición y extracción de materias primas.</p>
<p>De esta manera es más entendible para el lector:</p> <p>La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal clasifica a los residuos de la construcción y demolición como un residuo de manejo especial, tanto por la cantidad de material involucrado, como por su impacto en el ambiente derivado de la disposición inadecuada, así como por su potencial de reúso y reciclaje.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta, toda vez que mejora la redacción de la idea; se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal clasifica a los residuos de la construcción y demolición como un residuo de manejo especial, tanto por la cantidad de material involucrado, como por el impacto en el ambiente que pudiera generar una disposición inadecuada, así como por su potencial de reúso y reciclaje, para utilizarse como agregados reciclados.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Este término amplía la importancia de la norma:</p> <p>A través del presente Proyecto de Norma Ambiental se establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México; buscando fomentar el manejo adecuado de estos residuos, así como garantizar su valorización y su correcta disposición final.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el término de valorización empleado en la presente norma es mucho más amplio y no se puede garantizar todo por la aplicación de esta; sin embargo, se homologa el término “Norma Ambiental”.</p> <p>A través de la presente Norma Ambiental se establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México; buscando fomentar el manejo adecuado de estos residuos, así como garantizar su reciclaje, reúso y su correcta disposición final.</p>
2. Objeto.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere señalar que los requisitos para los planes de manejo de RCD que se señalan en esta norma son complementarios a los que establece la legislación existente ya que podría entenderse que en el caso de los RCD únicamente se observarían los que se plasman en la norma.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta; se modifica para que se recalque la vigilancia al marco jurídico aplicable.</p> <p>Asimismo, se incluyeron consideraciones complementarias al apartado y se homologaron términos utilizados en la norma:</p>

<p>La presente Norma Ambiental tienen por objeto determinar la clasificación de los residuos de la construcción y demolición, establecer las especificaciones y requisitos técnicos para su manejo en actividades de separación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los mismos, así como establecer los requisitos que de forma complementaria a la LRSDF su Reglamento y demás disposiciones aplicables deberán observarse en la formulación de los planes de manejo de residuos de la construcción y demolición.</p>	<p>La presente Norma Ambiental tiene por objeto determinar la clasificación de los residuos de la construcción y demolición, establecer las especificaciones y requisitos técnicos para su manejo integral; establecer los requisitos complementarios que deberán observarse en la formulación de los Planes de Manejo de RCD; así como establecer su procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>El presente Proyecto de Norma Ambiental determina la clasificación de los residuos de la construcción y demolición y establece las especificaciones o requisitos técnicos de su manejo integral de los mismos, así como la formulación de los planes de manejo de residuos de la construcción y demolición de los sujetos obligados.</p> <p>Se considera que estas mismas actividades se incluyen en la definición Artículo 3º. XXIII. Manejo integral de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.</p> <p>“Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;(...)</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta; se hacen los ajustes en el término:</p> <p>La presente Norma Ambiental tiene por objeto determinar la clasificación de los residuos de la construcción y demolición, establecer las especificaciones y requisitos técnicos para su manejo integral; establecer los requisitos complementarios que deberán observarse en la formulación de los Planes de Manejo de RCD; así como establecer su procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Dentro del cuerpo de la norma, establecemos condiciones para centros de acopio, debe hacerse extensiva en el objeto de la norma:</p> <p>El presente Proyecto de Norma Ambiental determina la clasificación de los residuos de la construcción y demolición y establece las especificaciones o requisitos técnicos de su manejo en actividades de: separación; almacenamiento; acopio; recolección y transporte; valorización y disposición final de los mismos, así como la formulación de los planes de manejo de residuos de la construcción y demolición de los sujetos obligados.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que las actividades mencionadas se engloban en el término de manejo integral.</p>
3. Ámbito de Validez.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción.</p> <p>3.1. La presente Norma Ambiental es de aplicación obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para: (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>3.1.2. Los prestadores de servicio público y privado que intervengan en las actividades de: separación; almacenamiento; acopio recolección y transporte; valorización y disposición final de los residuos de la construcción y demolición;</p> <p>Dentro del cuerpo de la norma, establecemos condiciones para centros de acopio, debe hacerse extensiva en el objeto de la norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se incluye la actividad no contemplada en la norma.</p> <p>3.1.2. Los prestadores de servicio público y privado que intervengan en las actividades de: separación; almacenamiento; acopio; recolección y transporte; valorización y disposición final de los residuos de la construcción y demolición;</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se considera definir o diferenciar este plan de manejo con las otras regulaciones existentes en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la SEDEMA.</p> <p>3.1.3. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al Presente Proyecto de Norma Ambiental estén obligadas a la elaboración de planes de manejo de residuos de la construcción, y demolición; y</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que se considera importante dejar amplio el término, asimismo refiere al instrumento de regulación no así al trámite en específico.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>3.1.3. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al Presente Proyecto de Norma Ambiental estén obligadas a la elaboración de planes de manejo de residuos de la construcción y demolición; de conformidad con el artículo 16 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y lo establecido en la presente Norma Ambiental.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de hacer de los instrumentos complementarios y no limitativos en cuanto a contenido y alcance.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta; se realizan modificaciones a la redacción para incluir otras regulación y homologación del término “Norma Ambiental”:</p> <p>3.1.3. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a la presente Norma Ambiental estén obligadas a la elaboración de Planes de Manejo de RCD conforme al marco jurídico aplicable; y</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>3.1.4. Las personas físicas y morales, públicas o privadas (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>3.1.4. Las personas físicas y morales, del sector público o privado que realicen obras de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Redacción más clara:</p> <p>3.1.4. Las personas físicas y morales, del sector público o privado que realicen obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación y demolición.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta la propuesta y se hacen los ajustes conforme a la otra observación recibida al numeral.</p> <p>3.1.4. Las personas físicas y morales, del sector público o privado que realicen obras de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras.</p>

4. Referencias.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Nombre correcto de la Ley: (...) Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal ...	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizaron los ajustes necesarios para citar el término correcto. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada el 13 de enero del 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.
5. Definiciones.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere agregar este párrafo en el apartado de definiciones a fin de aclarar que las definiciones que se vierten en este numeral son las que deberán entenderse para efectos de esta norma y que pueden ser complementadas con las previstas por otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Para efectos de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, se entenderá por:	El Grupo de trabajo acepta la propuesta con modificaciones a la redacción y la homologación del término "Norma Ambiental": Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, para efectos de la presente Norma Ambiental, se entenderá por:
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se propone incluir la definición de acopio: Acopio, acción de reunir los residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para su manejo.	El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción. Acopio. - Acción de reunir y/o separar los residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser enviados a sitios autorizados para su manejo, recibir tratamiento, o disposición final.
Se sugiere ampliar la definición de almacenamiento para dar más claridad a la actividad:	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que no da más claridad a la actividad; sin embargo, se modifica la redacción y se homologa el término "RCD":
Almacenamiento: acción de retener temporalmente los residuos de la construcción y demolición en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto se acondicionan para su valorización, se transportan o se disponen finalmente.	Almacenamiento. – El depósito de manera temporal de los RCD previos a su recolección, transporte a centros de acopio y/o transferencia, plantas de reciclaje para su tratamiento o disposición final.
Se Homologa el nombre del trámite con lo establecido en sus lineamientos publicados el 6 de noviembre de 2020:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.
Autorización RAMIR. - Documento aprobatorio referente al Registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.	Autorización RAMIR. - Documento aprobatorio referente al Registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.

<p>Se autorizan establecimientos no instalaciones. se armonizan los conceptos de acopio:</p> <p>Centro de Acopio y/o Transferencia. - Establecimiento autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y acopian temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos del punto 8.6.1.3. del presente Proyecto de Norma Ambiental, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción y se homologaron términos utilizados en la norma.</p> <p>Centro de acopio y/o Transferencia. - Instalaciones autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos del punto 8.6.1.3. de la Presente Norma Ambiental, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.</p>
CENTRO DE TRANSFERENCIA CUEMANCO	
<p>Triturar no es lo mismo que reciclar, se pueden triturar materiales como la varilla, el vidrio, el cristal, el aluminio, el plástico para vaciarse en contenedores y facilitar su transportación, también se pueden empacar y flejar los materiales que lo permitan como lo es el cartón y otros productos para así poder ser entregados de mejor forma para su transporte, tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento.</p> <p>Centro de Acopio y/o Transferencia. - Instalación autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trituran, trasvasan y acumulan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o de diferentes fuentes de generación para ser <u>recuperados y reutilizados con el objeto de mantener a los materiales en ciclos económicos y comerciales</u>, o para ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción y se homologaron términos utilizados en la norma.</p> <p>Centro de acopio y/o Transferencia. - Instalaciones autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos del punto 8.6.1.3. de la Presente Norma Ambiental, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se armoniza la definición con le estipulado en la NADF-019 y se precisa que el documento no se elabora por la secretaría del medio ambiente.</p> <p>Manifiesto de Entrega- Transporte – Documento que contiene la cadena de custodia de los residuos, que deberán requisitar y presentar ante la DGEIRA los sujetos obligados del presente Proyecto de Norma Ambiental, mediante el cual manifiestan el manejo y reportan los residuos de la construcción y demolición generados durante sus actividades.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza parcialmente la propuesta, ya que la NADF-019 estipula documento como “Constancia entrega-recepción”; sin embargo, se aclara que la Secretaría no emitirá los Manifiestos y de igual forma se incluye la modificación “durante sus actividades” para dar claridad</p> <p>Se homologa el título del manifiesto, así como el término “Norma Ambiental”.</p>

	<p>Manifiesto de entrega- transporte – recepción para residuos de la construcción y demolición. - Es el documento mediante el cual los sujetos obligados de la presente Norma Ambiental manifiestan el manejo y reportan los residuos de la construcción y demolición generados durante sus actividades</p>
<p>No solo son los grandes generadores quienes están obligados a contar con un Plan de manejo, sino también los pequeños generadores.</p> <p>Plan de manejo.- (...) usuarios de subproductos y generadores de residuos de construcción y demolición, según corresponda....</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta de redacción con modificaciones y homologación del término “Norma Ambiental”:</p> <p>Plan de manejo.- El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y los sujetos obligados al cumplimiento de la presente norma ambiental, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.</p>
<p>Prestadores de servicios. - Autoridades, personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar, almacenar, reutilizar, tratar y/o reciclar residuos de la construcción y demolición.</p> <p>Se homologa la definición con la última versión de los lineamientos RAMIR.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que la definición que contempla el proyecto de norma es más amplia; se conserva el apartado sin modificaciones.</p>
<p>Inclusión de otro tipo de obras sujetas a trámites en materia de impacto ambiental.</p> <p>Residuos de la construcción y demolición.- (...) remodelación, modificación, rehabilitación, sustitución de infraestructura o construcción, tanto en obra pública como privada...</p>	<p>El Grupo de trabajo determinó la aceptación de los cambios propuestos en el cuerpo de la norma y Anexo 1, correspondientes a la inclusión de las actividades “sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento y otros”, así como su inclusión dentro del formato de Manifiesto de entrega-transporte-recepción de residuos de la construcción y demolición</p> <p>Se considera la modificación con otras adiciones, toda vez que incluye actividades integradas en otras autorizaciones.</p> <p>Residuos de la construcción y demolición. - Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.</p>

<p>Se precisa el concepto que es utilizado de esta forma en el cuerpo de la norma.</p> <p>Residuos sólidos urbanos. - Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizaron los ajustes necesarios para citar el término correcto. Asimismo, se llevó a cabo la adecuación de los términos.</p> <p>Residuos sólidos urbanos. (RSU) - Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial.</p>
<p>Residuos peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta; sin embargo, hace la referencia correcta a la Norma Oficial Mexicana.</p> <p>El reglamento mencionado no contempla residuos peligrosos no contemplados en la ley y la NOM-052-SEMARNAT-2005.</p> <p>Residuos peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la norma NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>
<p>Es necesario hacer expresa la responsabilidad de los generadores en la cadena de responsabilidad compartida, toda vez que son el ente que contrata todos los servicios de manejo integral asociados de los residuos generados:</p> <p>Responsabilidad compartida.- El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, reciclaje , y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de generadores, productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró la propuesta para facilitar el alcance del término, por lo que se incluyeron a actores no considerados.</p> <p>Responsabilidad compartida.- El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, reciclaje , y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de generadores, productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, los d y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.</p>
<p>Secretaría. - Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.</p> <p>Secretaría. - Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Unidad de inspección (UI). - Persona física o moral que realiza actos de verificación debidamente acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Desarrollo Económico y aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>Se actualizó el nombre de la Secretaría, se puede consultar en https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, debido a que la autorización que se menciona es a nivel federal, no local; por lo anterior, se conserva el apartado sin modificaciones.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Inspección. - La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.</p> <p>Se homologa el concepto con la Ley de infraestructura de la calidad.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.</p> <p>Inspección. - La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.</p>
Numeral 6.1.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>6.1. Los residuos de la construcción y demolición deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:</p> <p>La Secretaría de Obras y Servicios no es el ente facultado para autorizar sitios, conforme lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se incluyeron consideraciones complementarias al apartado para incluir las autoridades con competencia en la materia:</p> <p>6.1. Los RCD deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría o por la autoridad ambiental competente, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Propuesta 1. Se precisa para dar no exceptuar la separación en ninguna de las actividades relacionadas con el manejo de los RCD.</p> <p>6.1. Los residuos de la construcción y demolición deben seleccionarse en el origen y entregarse a los prestadores de servicios autorizados, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:</p> <p>Propuesta 2. En caso de que los residuos no sean llevados a un sitio autorizados dentro de la Ciudad de México, deben llevarse a un sitio con autorización emitida por la autoridad estatal que corresponda.</p> <p>(...) entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría, por la Secretaría de Obras y Servicios o por la autoridad estatal competente, de forma separada...</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta: comentario debido a que se dejó la pauta para que los micro generadores transporten sus residuos a los sitios autorizados.</p> <p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se incluyeron consideraciones complementarias al apartado para incluir las autoridades con competencia en la materia.</p> <p>6.1. Los RCD deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría o por la autoridad ambiental competente, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:</p>

Nota al pie de la TABLA 1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
* Los residuos no enlistados en esta tabla deberán clasificarse de acuerdo con sus características de similitud con los establecidos en la Tabla 1	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.
Numeral 6.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales , plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. deberán clasificarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la NADF-024-AMBT-2013, o la que la sustituya. Se eliminó sólidos de (residuos sólidos urbanos) para homologar con lo establecido en el glosario. Se eliminó metales porque la Tabla 1 menciona qué hacer con los metales	El Grupo de trabajo rechaza parcialmente la propuesta, sin embargo, se hacen precisiones para la aplicación jurídica de la norma: 6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales, plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. deberán cumplir con el marco jurídico aplicable.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales, plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. deberán identificarse , clasificarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la NADF-024-AMBT-2013, o la que la sustituya. Se sugiere con la finalidad de hacer expreso el manejo de los residuos de los residuos sólidos urbanos establecidos en la NADF-024	El Grupo de trabajo rechaza parcialmente la propuesta, sin embargo se llevan a cabo modificaciones para el marco legal aplicable en relación con los RSU: 6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales, plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. deberán cumplir con el marco jurídico aplicable.
Numeral 6.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
6.3. Los residuos peligrosos generados en el proceso de construcción y demolición como asbestos, residuos de impermeabilizantes, aceites, solventes hidrocarburos y sus contenedores, así como todo aquel residuo contaminado por alguna sustancia con características peligrosas, deberán disponerse de acuerdo con el marco jurídico vigente y aplicable. Asimismo, por ningún motivo deberá ser utilizado como material de reciclaje. Se requiere asegurar que los RCD contaminados con sustancias peligrosas no entren en contacto con los futuros usuarios del edificio.	El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta, con modificaciones: 6.3. Los residuos peligrosos generados en el proceso de construcción y demolición como asbestos, residuos de impermeabilizantes, aceites, solventes hidrocarburos y sus contenedores, así como todo aquel residuo contaminado por alguna sustancia con características peligrosas, deberán disponerse de acuerdo con el marco jurídico vigente y aplicable.

Numeral 6.4.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se propone la eliminación del numeral 8.6.1 ya que no corresponde al numeral 6, se quedó por error de redacción.	El grupo de trabajo rechaza la propuesta y hace referencia al numeral correcto: 6.4. En cada etapa del manejo integral , tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en la presente Norma Ambiental deberán considerar la valorización de los RCD en términos del apartado 8.6.
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
6.4. En cada etapa de manejo integral , tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en el Presente Proyecto de Norma Ambiental deberán considerar la valorización de los residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1. Se agrega integral para homologar con los términos usados en el glosario.	El grupo de trabajo acepta la modificación para homologar los términos utilizados en el cuerpo de la norma: 6.4. En cada etapa del manejo integral , tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en la presente Norma Ambiental deberán considerar la valorización de los RCD en términos del apartado 8.6.
Numeral 6.5.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
6.5. Será responsabilidad del generador de residuos de la construcción y demolición el adecuado manejo de dichos residuos desde su separación, hasta su disposición final. Con esto se da énfasis en la responsabilidad del generador y se abarcan todas las etapas.	El grupo de trabajo rechaza la modificación toda vez que dicha obligación está establecida en otros instrumentos jurídicos.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
6.5. Será responsabilidad del generador de residuos de la construcción y demolición, así como de los prestadores de servicios el adecuado manejo de dichos residuos. Se amplía el punto para contemplar el correcto manejo en todas las etapas de la generación de residuos	Se rechaza la inclusión toda vez que se incluyen la participación y corresponsabilidad de los prestadores de servicios dentro de la norma.
7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que no se presenta propuesta de redacción, por lo que se conserva el apartado sin modificaciones.
Numeral 7.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción. 7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.	El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción. 7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Eliminar diagonal entre las palabras “volumen” y “o”	El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.
7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme el volumen -o su equivalente en masa según el tipo de material, de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.	7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme el volumen -o su equivalente en masa según el tipo de material, de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.	El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que carece de justificación para la misma.
Numeral 7.1.1.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m ³ /año (o proyecto para los prestadores de servicios de la construcción)	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que el presente apartado corresponde a la clasificación de generadores y no está relacionado con la presentación de planes de manejo para los prestadores de servicio; sin embargo, se adecuan las unidades del texto:
El plan de manejo para las autorizaciones en manifestaciones de construcción es por proyecto, por lo que a fin de evitar ambigüedades y discrecionalidad se propone ser más específico.	7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m ³ /año (o proyecto)
Numeral 7.1.2.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m ³ /año y hasta 80 m ³ /año (o proyecto para los prestadores de servicios de la construcción)	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que el presente apartado corresponde a la clasificación de generadores y no está relacionado con la presentación de planes de manejo para los prestadores de servicio; sin embargo, se adecuan las unidades del texto:
El plan de manejo para las autorizaciones en manifestaciones de construcción es por proyecto, por lo que a fin de evitar ambigüedades y discrecionalidad se propone ser más específico.	7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m ³ /año y hasta 80 m ³ /año (o proyecto)
Numeral 7.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
7.1.3. Microgeneradores: hasta 7 m ³ /año (o proyecto)	El grupo de trabajo acepta la propuesta y lleva a cabo la modificación en todo el cuerpo de la norma:
De acuerdo con la tabla 3 de la NOM-008-SCFI-2002, en el sistema internacional de unidades el 3 de los metros cúbicos se escribe en superíndice.	7.1.3. Microgeneradores: hasta 7 m ³ /año (o proyecto)
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
7.1.3. Microgeneradores: hasta 7 m ³ /año (o proyecto para los prestadores de servicios de la construcción)	El grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que el apartado no se refiere a la regulación a los prestadores de servicios
El plan de manejo para las autorizaciones en manifestaciones de construcción son por proyecto, por lo que a fin de evitar ambigüedades y discrecionalidad se propone ser más específico.	

Numeral 8.1.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se recomienda homologar los términos usados en el Glosario.</p> <p>8.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo integral, según sea aplicable:</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones en todo el cuerpo de la norma:</p> <p>8.1. Los generadores de RCD y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo integral, según sea aplicable:</p> <p>a) Separación de residuos, b) Acopio c) Almacenamiento d) Recolección y transporte, e) Valorización y f) Disposición final</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se integra esta actividad que está regulada por el presente proyecto de norma.</p> <p>8.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo, según sea aplicable:</p> <p>a) Separación de residuos, b) Almacenamiento y/o Acopio, c) Recolección y transporte, d) Valorización y e) Disposición final</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones para incluir una actividad no contemplada:</p> <p>8.1. Los generadores de RCD y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo integral, según sea aplicable:</p> <p>a) Separación de residuos, b) Acopio c) Almacenamiento d) Recolección y transporte, e) Valorización y f) Disposición final</p>
Numeral 8.1.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se integra el nombre completo de trámite y se modifica para eliminar la palabra “Materia” que estaba repetida.</p> <p>8.1.1. Los generadores y prestadores de servicios deberán dar cumplimiento, según aplique, a otras disposiciones y lineamientos relacionados como son: Autorización en Materia de Impacto Ambiental, RAMIR, Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México y/o Autorización de Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes necesarios para citar el término correcto:</p> <p>8.1.1. Los generadores y prestadores de servicios deberán dar cumplimiento, según aplique, a otras disposiciones y lineamientos relacionados como son: Autorización en Materia de Impacto Ambiental, RAMIR, Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México y/o Autorización de Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.</p>

Numeral 8.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.</p> <p>8.2.1. Los residuos generados en obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación y demolición deberán separarse en la fuente generadora conforme a lo establecido en la Tabla 1, e integrarse a un plan de manejo en términos de lo establecido por la LRSDF y el RLSDF según corresponda, observando de forma complementaria los requisitos establecidos en presente Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que dichas obligaciones se encuentran numeradas en otros apartados de la norma.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Debido a que el numeral 8.2.1. no solo hace referencia a los residuos productos de la cimbra y demolición sino a los residuos en general se debe incluir los numerales puesto que aquí se especifica cómo debe ser la separación de RSU y RP.</p> <p>8.2.1. Los residuos generados en obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación y demolición deberán separarse en la fuente generadora conforme a lo establecido en la Tabla 1 y los numerales 6.2 y 6.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental, y ser objeto de un plan de manejo, en los términos del presente Proyecto de Norma ambiental, según sea aplicable.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que sugiere la vigilancia de residuos que no son objeto de la presente norma.</p>
Numeral 8.2.2.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción.</p> <p>8.2.2. Los residuos de las categorías C) Metales, G) Excavación e I) Residuos de manejo especial establecidas en la Tabla 1, deberán de separarse en obra con la finalidad de ser enviados a sitios de valorización o reciclaje.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>8.2.2. Los residuos de las categorías C) Metales, G) Excavación e I) Residuos de manejo especial establecidas en la Tabla 1, deberán de separarse en obra con la finalidad de ser enviados a sitios de valorización o reciclaje.</p>

Numeral 8.3.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción. 8.3.1. El almacenamiento de los residuos de la construcción y demolición generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, debiendo minimizar la dispersión de polvos y la emisión de partículas con el uso de agua tratada y observado lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.	El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción: 8.3.1. El almacenamiento de los RCD generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, debiendo minimizar la dispersión de polvos y la emisión de material particulado con el uso de agua tratada, o cubrirlo con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión, observado lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
8.3.1. El almacenamiento de residuos de construcción generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, se debe minimizar la dispersión de polvos y emisión de partículas con el uso de agua tratada, o cubrirlo con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión de partículas , de conformidad con lo indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya. Conforme lo indicado en el numeral 4.3.1 de la NADF-018-AMBT-2009.	El grupo de trabajo acepta la propuesta para dar opciones claras de los métodos o materiales a usar para evitar la dispersión de polvos: 8.3.1. El almacenamiento de los RCD generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, debiendo minimizar la dispersión de polvos y la emisión de material particulado con el uso de agua tratada, o cubrirlo con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión, observado lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se puntualiza que el almacenamiento es temporal y se elimina el uso del agua tratada toda vez que la norma 018 especifica otras alternativas. 8.3.1. El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, se debe minimizar la dispersión de polvos y emisión de partículas de conformidad con lo indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.	El grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que ya se aclara que el almacenamiento en sitio solo puede ser por un periodo máximo de un mes
Numeral 8.3.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Debido a que no solo hace referencia a los residuos productos de la cimbra y demolición sino a los residuos en general se debe incluir los numerales puesto que aquí se especifica cómo debe ser la separación de RSU y RP. 8.3.2. Los generadores de residuos de la construcción y demolición deben establecer una o varias áreas para el almacenamiento temporal de los residuos de la construcción y demolición en la obra, donde se debe efectuar la separación de acuerdo con la clasificación señalada en la Tabla 1 y los numerales 6.2 y 6.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que sugiere la vigilancia de la separación de residuos que no son competencia de esta norma; sin embargo, se homologan los términos utilizados en el cuerpo de la norma. 8.3.2. Los generadores de RCD deben establecer una o varias áreas para el almacenamiento temporal de los RCD en la obra, donde se debe efectuar la separación de acuerdo con la clasificación señalada en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.

Numeral 8.4.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se ordenan los instrumentos jurídicos de forma jerárquica:</p> <p>8.4.1. Los centros de acopio y/o centros de transferencia deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción para citar los instrumentos en el orden correcto:</p> <p>8.4.1. Los centros de acopio y/o centros de transferencia deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:</p>
Numeral 8.4.1.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se integra la precisión de la actividad de acopio:</p> <p>iii) Almacenar y acopiar los residuos de la construcción y demolición por un periodo máximo de 3 meses. iv) Recibir únicamente residuos de la construcción y demolición de Microgeneradores (hasta 7 m³)</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza las modificaciones toda vez que el inciso se refiere a la temporalidad del almacenamiento, no a la actividad regulada que es acopiar, por lo que se conserva el apartado sin modificaciones.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>La forma en que se presentan los numerales que le aplican a los sitios autorizados con superficie menor a 500 metros cuadrados, es confusa, revisar si es necesario hacer diferencia de numerales entre tipos generadores De acuerdo con la tabla 3 de la NOM-008-SCFI-2002, en el sistema internacional de unidades el 3 de los metros cúbicos se escribe en superíndice.</p> <p>iv) Recibir únicamente residuos de la construcción y demolición de Microgeneradores (hasta 7 m³)</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones pertinentes:</p> <p>iv) Recibir únicamente residuos de la construcción y demolición de Microgeneradores (hasta 7 m³)</p>
<p>Reconsiderar este punto ya que en las autorizaciones en materia de impacto ya se les pide el plan de manejo, de igual manera el RAMIR, a fin de no duplicar información:</p> <p>v) Autorización de su Plan de Manejo de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 y 10.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que se pretende que los centros de acopio tengan su plan de manejo aprobado antes de que entren en operación; por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
<p>Estas empresas también deben contar con RAMIR, pero no se menciona de forma explícita:</p> <p>b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m², requiere la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes para citar correctamente las unidades e incluir autorizaciones no contempladas en el proyecto de norma:</p> <p>b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m², requiere: la autorización RAMIR, la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se precisa que los centros de acopio mayores a 500 m2 de superficie también requieren autorización RAMIR:</p> <p>b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m2, requiere la autorización RAMIR; autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes para citar correctamente las unidades e incluir autorizaciones no contempladas en el proyecto de norma.</p> <p>b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m², requiere: la autorización RAMIR, la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.</p>
Numeral 8.4.1.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se incluye esta actividad normada por el mismo instrumento:</p> <p>8.4.1.2. Al momento de recibir los residuos de la construcción y demolición se deberá cuantificar, clasificar y almacenar y acopiar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.</p> <p>No se acepta el término acopio toda vez que el apartado no hace referencia a la actividad autorizada.</p> <p>8.4.1.2. Al momento de recibir los RCD se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 8.4.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Eliminar un guion extra que tiene el numeral 8.4.1.3., al final:</p> <p>8.4.1.3. Concentrar la información contenida en los Manifiestos Entrega- Transporte – Recepción para residuos de la construcción y demolición (Anexo 1), para el control de la totalidad de los residuos recibidos y manejados por el Centro y reportarlos a la Secretaría.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, no se reconoce modificación a la redacción propuesta, por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p> <p>Se homologa título de los manifiestos:</p> <p>8.4.1.3. Concentrar la información contenida en los manifiestos entrega- transporte – recepción para residuos de la construcción y demolición (Anexo 1), para el control de la totalidad de los residuos recibidos y manejados por el Centro y reportarlos a la Secretaría.</p>
Numeral 8.4.1.5.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se estima necesario precisar otros residuos para favorecer la valorización y manejo adecuado de los misos.</p> <p>8.4.1.5. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición con materiales, residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD, así mismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.4.1.5. Por ningún motivo se deberán mezclar RCD con materiales, RSU, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.</p>

Numeral 8.4.1.6.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se incluye esta actividad normada por el mismo instrumento: 8.4.1.6. Almacenar los residuos de la construcción y demolición en un sitio dentro del predio bajo las condiciones ambientales, de higiene y seguridad apegadas a la normatividad aplicable; además se deberá delimitar el área de almacenamiento y acopio para no generar un impacto negativo a la imagen urbana.	El Grupo de trabajo rechaza las modificaciones propuestas toda vez que el apartado no hace referencia a la actividad autorizada, por lo que se conserva el apartado sin modificaciones, toda vez que el apartado no se refiere a la actividad autorizada.
Numeral 8.4.1.10.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Relacionado con otras observaciones, se incluye la leyenda para permitir que las estaciones de transferencia puedan llevar a cabo actividades de valorización siempre y cuando no se lleven a cabo procesos de transformación: 8.4.1.10. Operar procesos de valorización de RCD en términos del apartado 8.6.1 de la presente norma ambiental, siempre y cuando no se modifiquen sus características fisicoquímicas	El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida toda vez que la modificación se encuentra referida en otro apartado de la norma.
Numeral 8.5.1.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se estima necesario precisar otros residuos para favorecer la valorización y manejo adecuado de los mismos: 8.5.1.1. Durante la recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición se debe mantener la separación de estos residuos realizada desde la fuente por el generador conforme a lo establecido en la tabla 1 del presente Proyecto de Norma Ambiental y evitar mezclarlos con residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD: 8.5.1.1. Durante la recolección y transporte de los RCD se debe mantener la separación de estos residuos realizada desde la fuente por el generador conforme a lo establecido en la Tabla 1 del presente Norma Ambiental y evitar mezclarlos con RSU, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.
Numeral 8.5.1.5.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Toda vez que cada vehículo utilizado debe estar autorizado para dicha actividad: 8.5.1.5. Informar a la autoridad correspondiente los vehículos utilizados en cada una de las obras en las que realizó la prestación de servicio.	El grupo de trabajo no considera la propuesta toda vez que las autorizaciones a los vehículos utilizados se encuentra en el apartado de prestadores de servicio de recolección y transporte.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Al tratarse de la actividad de recolección y transporte la instancia encargada de revisar el correcto manejo de los residuos es el RAMIR:	El grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que hace referencia a la normatividad de manera general:

<p>8.5.1.5. Informar a la autoridad correspondiente de cada una de las obras y de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. Dichos informes deberán ser entregados de manera semestral, en el formato especificado para tal efecto y en versión digital semestralmente de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del RAMIR.</p>	<p>8.5.1.5. Informar a la autoridad correspondiente de cada una de las obras y de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. Dichos informes deberán ser entregados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del RAMIR.</p>
Numeral 8.5.1.6.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>8.5.1.6. El servicio de recolección y transporte que no esté a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios y de las Alcaldías deberá contar con RAMIR, con la autorización de la Secretaría del Transporte y Vialidad y de la Secretaría (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto:</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con RCD, ya sea para la entrega en un centro de acopio, centro de transferencia, PR-RCD o sitio de disposición final autorizados.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Cambiar la palabra delegaciones por alcaldías:</p> <p>8.5.1.6. El servicio de recolección y transporte que no esté a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría del Transporte y Vialidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con residuos de la construcción y demolición, ya sea para la disposición en un centro de acopio, centro de transferencia, planta de reciclaje o disposición final autorizados.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se hace referencia a los prestadores de servicios de manera general:</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con RCD, ya sea para la entrega en un centro de acopio, centro de transferencia, PR-RCD o sitio de disposición final autorizados.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se modifica la redacción por que dejaba fuera la obligación de contar con las autorizaciones correspondientes a los entes del servicio público. Se corrige el nombre de la Secretaría.</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con residuos de la construcción y demolición, ya sea para la disposición en un centro de acopio, centro de transferencia, planta de reciclaje o disposición final autorizados</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la propuesta y hace referencia a otros entes con competencia en las autorizaciones comentadas:</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con RCD, ya sea para la entrega en un centro de acopio, centro de transferencia, PR-RCD o sitio de disposición final autorizados.</p>

<p>Actualización del nombre de la secretaría en cuestión:</p> <p>Los prestadores de servicio de recolección (...) y con la autorización de la Secretaría de Movilidad...</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la propuesta y hace referencia a otros entes con competencia en las autorizaciones comentadas:</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con RCD, ya sea para la entrega en un centro de acopio, centro de transferencia, PR-RCD o sitio de disposición final autorizados.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se sugiere incluir un apartado donde se priorice el transporte de este tipo de residuos fuera de horade alto tránsito.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
Numeral 8.5.1.7.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se homologan los criterios con la última versión de los lineamientos RAMIR:</p> <p>8.5.1.7. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deberán de contar con un registro de las unidades vehiculares autorizadas para la recolección y transporte de residuos, y con un sistema de control y monitoreo que transmita en tiempo real la información y ubicación del vehículo en ruta, comúnmente llamado sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés), que permita a la Secretaría y/o autoridad correspondiente verificar las rutas de origen y destino, además deberán contar con sistema de alarma en caso de desactivación y número de IMEI, debiendo presentar a la Secretaría la evidencia documental y fotográfica que lo acredite. Lo anterior, conforme a los lineamientos que la Secretaría determine.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se hace referencia a otros lineamientos que aclaran las obligaciones establecidas en el apartado.</p> <p>Se acepta para homologar la norma con los lineamientos actuales del RAMIR, sin embargo, no se considera la presentación ante la Secretaría para evitar confusión en los tiempos de entrega.</p> <p>8.5.1.7. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deberán de contar con un registro de cada una de las unidades vehiculares autorizadas conforme a los lineamientos del RAMIR.</p>
Numeral 8.5.1.9.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se amplía la lista del equipo de protección y demás disposiciones de acuerdo con la modificación de los lineamientos RAMIR:</p> <p>8.5.1.9. Todos los vehículos autorizados dentro de la autorización RAMIR, así como los operadores de los mismos, deberán contar con equipo de protección personal tal como chalecos, cascos, anteojos de protección o goggles, taponos auditivos y calzado de seguridad, así como palas, extintor, señalamientos, equipo de posicionamiento global (GPS) y de los demás que sean necesarios para su correcta operación.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se hace referencia a otros lineamientos que aclaran las obligaciones establecidas en el apartado:</p> <p>8.5.1.9. Todos los vehículos dentro de la autorización RAMIR, así como los operadores de estos, deberán contar con equipo de protección personal tal como chalecos, cascos, calzado de seguridad, palas, extintor, señalamientos, equipo de posicionamiento global (GPS) y de los demás que sean establecidas en el marco jurídico aplicable en materia de seguridad.</p>

Numeral 8.6.1.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de recolección, transferencia y transporte, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 deberán ser enviados para su reciclaje a plantas de reciclaje autorizadas, en términos de lo dispuesto por la presente Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de Trabajo toda vez que posterior a la discusión no llego a un conceso general al respecto del punto recurrió a votar el apartado. De tal modo que se incluyeron las autoridades ambientales de manera general:</p> <p>8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de recolección y transporte, centros de acopio y centros de transferencia, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 deberán ser enviados para su reciclaje a PR-RCD autorizadas por la Secretaría o la autoridad ambiental correspondiente.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se debe de entregar a plantas de reciclaje que estén autorizadas por SEDEMA o por cualquier otra entidad ambiental competente (en el caso de las plantas de reciclaje ubicadas fuera de la ciudad).</p> <p>8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de recolección, transferencia y transporte, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 deberán ser enviados a reciclaje a las plantas de reciclaje que estén autorizados por la Secretaría o la entidad ambiental competente, en los términos del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de Trabajo toda vez que posterior a la discusión no llego a un conceso general al respecto del punto recurrió a votar el apartado. De tal modo que se incluyeron las autoridades ambientales de manera general:</p> <p>8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de recolección y transporte, centros de acopio y centros de transferencia, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 deberán ser enviados para su reciclaje a PR-RCD autorizadas por la Secretaría o la autoridad ambiental correspondiente.</p>
CENTRO DE TRANSFERENCIA CUEMANCO.	
<p>Para tener equilibrio económico entre los Centros de Acopio y/o Transferencia y las Plantas de Reciclaje:</p> <p>8.6.1.1. Los residuos de la Tabla 1, entregados por los Generadores de Residuos de la Construcción a Prestadores de servicio de recolección, transferencia y transporte deberán ser enviados a Centros de Acopio y/o Transferencia mayores a 500 metros cuadrados de superficie, para su recuperación, reutilización y comercialización. En caso de que no sea factible lo anterior deberán transferirse a Plantas de Reciclaje o a sitios de Disposición Final autorizados</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que dicha obligación ya se considera en el apartado 8.4.1.10.</p>
Numeral 8.6.1.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se debe de entregar a plantas de reciclaje que estén autorizadas por SEDEMA o por cualquier otra entidad ambiental competente (en el caso de los sitios de disposición final ubicados fuera de la ciudad).</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se hace referencia a otras autoridades competentes en la materia:</p>

<p>8.6.1.2. Para la categoría G) Excavación, establecida en la Tabla 1, deberán ser enviados a valorización o reciclaje y, sólo cuando no sea técnicamente factible valorizar o reciclarlos se enviarán a centros de disposición final autorizados por la Secretaría o la entidad ambiental competente.</p>	<p>8.6.1.2. Para la categoría G) Excavación, establecida en la Tabla 1, deberán ser enviados a valorización o reciclaje y, sólo cuando no sea técnicamente factible valorizar o reciclarlos se enviarán a centros de disposición final autorizados por la Secretaría o las autoridades ambientales competentes.</p>
CENTRO DE TRANSFERENCIA CUEMANCO.	
<p>Para tener equilibrio económico entre los Centros de Acopio y/o Transferencia y las Plantas de Reciclaje:</p> <p>8.6.1.2. Los residuos de la Tabla 1, entregados por los Generadores de Residuos de la Construcción a Prestadores de servicio de recolección, transferencia y transporte para las categorías A), B), D), E), F y H) deberán ser enviados a Plantas de Reciclaje para ser reciclados. En caso de que no sea factible su reciclaje se enviaran a sitios de Disposición Final autorizados.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la modificación, toda vez que dicha atribución ya se encuentra contemplada en el apartado 8.6.1.3. y en el apartado 8.4.1.10:</p> <p>8.6.1.2. Para la categoría G) Excavación, establecida en la Tabla 1, deberán ser enviados a valorización o reciclaje y, sólo cuando no sea técnicamente factible valorizar o reciclarlos se enviarán a centros de disposición final autorizados por la Secretaría o las autoridades ambientales competentes.</p>
Numeral 8.6.1.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se propone para facultar a los centros de acopio para llevar a cabo actividades de recuperación sin modificar las características de los residuos:</p> <p>8.6.1.3. Los centros de acopio y/o transferencia autorizados, podrán recibir los residuos de la Tabla 1 con la finalidad de llevar acabo la separación y recuperación de los materiales para reintegrarlos en los ciclos económicos, así como de que se envíen a las plantas de reciclaje autorizadas, o en caso de que no sea factible a los sitios de disposición final.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción:</p> <p>8.6.1.3. Los centros de acopio y/o transferencia autorizados, podrán recibir los residuos de la Tabla 1 con la finalidad de llevar a cabo la separación y recuperación de los materiales para reintegrarlos en los ciclos económicos, así como de que se envíen a las PR-RCD.</p>
CENTRO DE TRANSFERENCIA CUEMANCO.	
<p>Para tener equilibrio económico entre los Centros de Acopio y/o Transferencia y las Plantas de Reciclaje:</p> <p>8.6.1.3. Los residuos de la Tabla 1, entregados por los Generadores de Residuos de la Construcción a Prestadores de servicio de Transporte para la categoría G) Excavación, deberán ser enviados a Centros de Acopio y/o Transferencia, o a reciclaje a Plantas de Reciclaje. Cuando no sea factible su comercialización o reciclaje se enviarán a sitios de Disposición Final autorizados.</p>	<p>El Grupo de Trabajo rechaza la modificación, toda vez que el texto propuesto limita el quehacer de los centros de transferencia y sus probabilidades de integrar los materiales a los ciclos económicos. Asimismo, ya se contempla en el apartado 8.4.1.10.</p>
Numeral 8.6.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Homologar la forma en que se va a citar el termino plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, si se va a utilizar completo o solo el acrónimo y en ambos casos agregarlo al apartado de definiciones ya que no se encuentra definido.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p>

	<p>8.6.2.1. Los generadores de RCD deberán, siempre que sea factible y de conformidad con los requisitos especificados en las normas, reutilizar los RCD en el sitio de generación, indicándolo en su plan de manejo. El material residual, deberá ser enviado a centros de acopio, transferencia y/o PR-RCD para su debido aprovechamiento, o en su caso, cuando sea material no reciclable o aprovechable, deberá enviarse a un sitio de disposición final.</p>
Numeral 8.6.2.2.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación, en todos los elementos de la Tabla 2, asimismo el porcentaje de utilización de agregados reciclados se debe asentar en el proyecto ejecutivo de obra, e indicar en el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales en los que se utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la presente Norma Ambiental o los instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría de Obras y Servicios.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras, en todos los elementos de la Tabla 2, asimismo el porcentaje de utilización de agregados reciclados se debe asentar en el proyecto ejecutivo de obra, e indicar en el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales en los que se utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la presente Norma Ambiental o los instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría de Obras y Servicios.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Queda más claro para el observante de la norma:</p> <p>8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación, conforme a lo dispuesto en la Tabla 2, asimismo al porcentaje de utilización de agregados reciclables se debe asentar en el documento de Proyecto ejecutivo de obra (...)</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la modificación con la finalidad de dar claridad al apartado referenciándolo con el apartado adecuado de la norma:</p> <p>8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras, en todos los elementos de la Tabla 2, asimismo el porcentaje de utilización de agregados reciclados se debe asentar en el proyecto ejecutivo de obra, e indicar en el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales en los que se utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la presente Norma Ambiental o los instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría de Obras y Servicios.</p>

Numeral 8.6.2.3	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se propone eliminar la última columna correspondiente al Porcentaje de uso en la obra o edificación, toda vez que se considera el total de los elementos construidos, razón por la cual se vuelve una indicación redundante:</p> <p>8.6.2.3. Los agregados reciclados provenientes de residuos de la construcción deberán aprovecharse en la totalidad de los elementos no estructurales construidos dentro de la obra, de acuerdo con la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 2. Que cuenta con las columnas:</p> <p>Categoría Origen del Agregado (de acuerdo con la tabla 1); Uso del agregado reciclado; Porcentaje mínimo de contenido de agregado reciclado;</p>	<p>El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida toda vez que es necesaria la referencia del número de los elementos que se deban de construir con el porcentaje de agregado reciclado establecido por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
Numeral 8.6.2.4	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>8.6.2.4. Tratándose de productos prefabricados hechos con agregados reciclados, como son adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena, blocks y tabiques, entre otros, estos podrán aprovecharse en las obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación e instalación de acuerdo con sus especificaciones técnicas y cuando sus características estructurales lo permitan.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>Asimismo, derivado de esta modificación, se hacen los ajustes en el Anexo 1, correspondientes a la inclusión de las actividades “sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento y otros”, así como su inclusión dentro del formato de Manifiesto de entrega-transporte-recepción de residuos de la construcción y demolición.</p> <p>8.6.2.4. Tratándose de productos prefabricados hechos con agregados reciclados, como adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena, blocks y tabiques, entre otros, estos podrán aprovecharse en las obras de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras, de acuerdo con sus especificaciones técnicas y cuando sus características estructurales lo permitan.</p>

Numeral 8.7.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Homologar la forma en que se va a citar el termino plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, si se va a utilizar completo o solo el acrónimo y en ambos casos agregarlo al apartado de definiciones ya que no se encuentra definido.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.7.1. Las PR-RCD autorizadas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:</p>
Numeral 8.7.1.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>No se contempla la autorización en materia de impacto ambiental:</p> <p>8.7.1.1. Contar con autorización RAMIR y en materia de impacto ambiental emitidas por la Secretaría.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron autorizaciones no contempladas en el proyecto de norma, asimismo, realizo los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.7.1.1. Contar con autorización RAMIR y en materia de impacto ambiental emitidas por la Secretaría.</p>
Numeral 8.7.1.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Debido a que no solo hace referencia a los residuos productos de la cimbra y demolición sino a los residuos en general se debe incluir los numerales puesto que aquí se especifica cómo debe ser la separación de RSU y RP:</p> <p>8.7.1.2. Al momento de recibir los residuos de la construcción y demolición se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 y los numerales 6.2 y 6.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que en razón que las PR-RCD no estarán autorizadas para recibir residuos sólidos urbanos o peligrosos, y de hacerlo deberán de considerar la normatividad y autorizaciones establecidas para tal efecto. Sin embargo, se lleva a cabo la homologación de los términos:</p> <p>8.7.1.2. Al momento de recibir los RCD se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 8.7.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se recomienda agregar esto para reforzar el control de los residuos:</p> <p>8.7.1.3. Concentrar la información contenida en los Manifiestos de Entrega- Transporte-Recepción (Anexo 1), constatar la información y hacer contra entrega del documento al transportista, para el control de la totalidad de los residuos recibidos y manejados por la Planta de Reciclaje y reportarlos a la Secretaría.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD, asimismo se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y realizo los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.7.1.3. Concentrar y verificar que la información contenida en los Manifiestos de Entrega- Transporte-Recepción (Anexo 1) corresponda con los residuos y sujetos obligados, y hacer contra entrega del manifiesto por la recepción y control de la totalidad de los residuos y manejados por la PR-RCD y reportarlos a la Secretaría.</p>

Numeral 8.7.1.5.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
8.7.1.5. Garantizar la mínima dispersión de partículas a la atmósfera, instalando para tales efectos tecnologías como: filtros de alta eficiencia, colectores de polvos, ciclones, entre otros, conforme a la normatividad aplicable.	El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida toda vez que se carece de una normatividad de referencia que especifique de manera general acciones para impedir el arrastre de material, asimismo dentro del cuerpo de la norma se establecen las acciones a seguir para contrarrestar esta situación.
Numeral 8.7.1.6.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se estima necesario precisar otros residuos para favorecer la valorización y manejo adecuado de los mismos:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD:
8.7.1.6. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición o los productos reciclados con residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.	8.7.1.6. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición o los productos y agregados reciclados con otros materiales, RSU, otros residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
Numeral 8.7.1.11.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se puede captar el agua de lluvia y no aprovecharse en el sitio, es importante señalarlo para que el agua pluvial captada sea utilizada en las plantas de reciclaje:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para aclarar el reciclaje del agua pluvial:
Contar con un sistema de almacenamiento de agua residual tratada, y un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial.	8.7.1.11. Contar con un sistema de almacenamiento y aprovechamiento tanto de agua residual tratada como con un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial.
Numeral 8.7.1.13.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Homologar la forma en que se va a citar el termino plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, si se va a utilizar completo o solo el acrónimo y en ambos casos agregarlo al apartado de definiciones ya que no se encuentra definido.	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que no se refiere a las plantas de reciclaje, por lo que se conserva el apartado sin cambios
Numeral 8.7.1.14.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Indicar en términos de que apartado.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se citó correctamente el apartado:
	8.7.1.14. Operar procesos de reciclaje y valorización de los residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1.
Numeral 8.8.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Homologar como se va a citar el termino residuos de la construcción y demolición, si se va a utilizar completo o solo el acrónimo y en su caso agregar el acrónimo al apartado de definiciones. Lo mismo resulta aplicable al termino Secretaria del Medio Ambiente ya que en algunos casos se menciona solo como Secretaría y no se encuentra en el apartado de definiciones.	El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que, realizo los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental, se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD y se incluyeron autoridades diferentes a la Secretaría que tienen facultades para el manejo de RCD:

<p>Es importante indicar como y ante quien se va a demostrar que los residuos no pueden ser reciclados.</p>	<p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte, PR-RCD, centros de acopio y transferencia que generen, trasladen o traten RCD referidos en la Tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o susceptibles a ser aprovechados de conformidad con el apartado 8.6.1., deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría o la autoridad ambiental competente.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Incluir susceptible de ser aprovechado, toda vez que puede existir algún otro tipo de aprovechamiento además del reciclaje.</p> <p>Incluir dado que cualquier otra entidad ambiental competente puede autorizar los sitios (en el caso de los sitios de disposición final ubicados fuera de la ciudad).</p> <p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje, centros de acopio y transferencia, de residuos de la construcción y demolición, que generen, trasladen o traten residuos de la construcción y demolición de la Tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o susceptible a ser aprovechados, deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente o la entidad ambiental competente</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la aclaración ya que el reciclaje es solo una de las acciones que contempla la valorización, asimismo realizo los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte, PR-RCD, centros de acopio y transferencia que generen, trasladen o traten RCD referidos en la Tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o susceptibles a ser aprovechados de conformidad con el apartado 8.6.1., deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría o la autoridad ambiental competente.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se amplía el criterio toda vez que actualmente la mayoría de los sitios de disposición final se encuentran fuera de la ciudad de México y es necesario que se envíen a sitios autorizados no importando la demarcación:</p> <p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje, centros de acopio y transferencia, de residuos de la construcción y demolición, que generen, trasladen o traten residuos de la construcción y demolición de la tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar, deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por las autoridades correspondientes y en su caso en acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la modificación toda vez que contempla atribuciones de actores no contemplados:</p> <p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte, PR-RCD, centros de acopio y transferencia que generen, trasladen o traten RCD referidos en la Tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o susceptibles a ser aprovechados de conformidad con el apartado 8.6.1., deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría o la autoridad ambiental competente.</p>
Numeral 8.8.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>De acuerdo con la ley los grandes generadores de residuos deben dar aviso a las autoridades:</p> <p>8.8.3. En el caso de que se generen residuos peligrosos o suelo contaminado, se deben manejar conforme a la legislación aplicable y dar aviso a las autoridades competentes.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el manejo conforme a la legislación aplicable incluye el aviso a las autoridades; por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>

Numeral 9.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción: 9.1. Los generadores de RCD de acuerdo a su clasificación, tienen las siguientes obligaciones:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción: 9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones
Numeral 9.1.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Cambio de redacción para clarificar la entrega del manifiesto y mejora en la redacción: 9.1.1.3. Intercambiar sus residuos con un prestador de servicio de transporte autorizado para el manejo de residuos de la construcción y demolición, por un Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción para comprobar el manejo de la totalidad de los residuos (Anexo 1).	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta cambio toda vez que los residuos no son intercambiados por un documento, el manifiesto es un instrumento para acreditar la cadena de custodia.
Numeral 9.1.1.4.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
En la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo hemos tenido casos en los que presentan Manifiestos con sellos falsos y hemos logrado identificarlos por ausencia de firma. 9.1.1.4. En su caso, (...) Manifiestos de Entrega – Transporte – Recepción respectivos, sellados, firmados y por recepción de la cantidad manifestada.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental. 9.1.1.4. En su caso, entregar sus residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1 a una PR-RCD, centro de transferencia o centro de acopio o sitios de disposición final autorizados y deberán contar con los manifiestos de entrega-transporte-recepción respectivos, sellados y firmados por la recepción de la cantidad manifestada.
Numeral 9.1.2.1.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Definir e indicar el periodo de tiempo que se debe conservar los manifiestos por parte del generador.	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que no se puede definir una temporalidad dado que puede ser desarrolla por diversas actividades que son reguladas por distintos instrumentos con diferentes temporalidades como las autorizaciones de impacto y la licencia ambientales.
Numeral 9.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Definir el periodo de tiempo que se debe conservar los manifiestos.	El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que no se puede definir una temporalidad dado que puede ser desarrollada por diversas actividades que son reguladas por distintos instrumentos con diferentes temporalidades como las autorizaciones de impacto y la licencia ambientales. Se homologa título de los manifiestos:

	9.1.3. El generador, deberá conservar una copia del manifiesto entrega—transporte-recepción de residuos de la construcción y demolición (Anexo 1) con la finalidad de demostrar que se realizó el manejo ambiental adecuado, así como para fines de control interno y de la autoridad correspondiente sobre los volúmenes de residuos manejados.
10. Plan de manejo de Residuos de la Construcción y Demolición.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se propone añadir el término “requisitos complementarios” para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma:
10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.	10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.
Numeral 10.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
La norma no especifica si los microgeneradores deben o no presentar el plan de manejo, por lo que se sugiere incluir una frase que delimite sus obligaciones en este rubro.	El Grupo de trabajo acepta la propuesta por lo que se incluyeron consideraciones complementarias al apartado:
Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia, prestadores de servicios de recolección, transporte y de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, formular y presentar su Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto.	10.1 Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia, prestadores de servicios de recolección, transporte y de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, formular y presentar su Plan de Manejo de RCD ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto.
Los microgeneradores no están obligados a presentar un plan de manejo de residuos de la construcción y demolición, para lo cual deben guardarse los manifiestos que acrediten la cantidad generada.	Los micro generadores no están obligados a presentar un plan de manejo de residuos de la construcción y demolición, para lo cual deben conservar los manifiestos entrega-transporte-recepción que acrediten la cantidad generada.
Numeral 10.1.2.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere la modificación del numeral, a fin de tener una secuencia lógica:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta y lleva a cabo el ajuste en el numeral:
10.1.1. (...)	10.1.1. La aplicación de los planes de manejo será verificada por una unidad de inspección, el proceso se realizará a petición del interesado de conformidad con lo establecido en los puntos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la presente Norma Ambiental.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>De esta manera es más entendible para el observante de la norma:</p> <p>10.1.2. La aplicación de los planes de manejo será verificada por una unidad de inspección, el proceso se realizará a petición del interesado de conformidad con lo establecido en los puntos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.1.1. La aplicación de los planes de manejo será verificada por una unidad de inspección, el proceso se realizará a petición del interesado de conformidad con lo establecido en los puntos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 10.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone ajustar la redacción para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.</p> <p>10.2.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos por la LRSDF, el RLRSDF y demás normatividad ambiental aplicable y vigente en la materia, en la formulación de los planes de manejo de RCD los pequeños y grandes generadores deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma:</p> <p>10.2.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable en la formulación de los planes de manejo de RCD de los pequeños y grandes generadores deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>
Numeral 10.2.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Recordar que las normas son de carácter coercitivo, la palabra “podrá” da pie a que sea opcional, además de que se considera conveniente el incluir la información de ambos responsables, como sucede en el caso de los planes de manejo de las manifestaciones de impacto ambiental.</p> <p>CDMX es la marca, deberá usarse Ciudad de México.</p> <p>10.2.2. Introducción: en el que se describa el giro del generador (información general de la industria de la construcción), información del generador (nombre o razón social, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México), descripción del proyecto a realizar y en su caso se deberá incluir la (...)</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción:</p> <p>10.2.2. Introducción: en el que se describa el giro del generador (información general de la industria de la construcción), información del generador (nombre o razón social, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, descripción del proyecto a realizar y en su caso deberá incluir la información tanto del contratista encargado de la construcción como de la persona encargada de la elaboración del plan de manejo.</p>
Numeral 10.2.4.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se sugiere eliminar esta precisión en todo el documento, toda vez que no aporta a la formulación de los objetivos o su efectividad:</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el plan de manejo es un instrumento de planeación el cual debe de operar de acuerdo con los objetivos específicos mismos que establezca el sujeto obligado.</p>

<p>10.2.4. Objetivos: en el que se establezcan claramente lo que se pretende lograr con la aplicación del documento, el texto se debe escribir y comenzar con un verbo en infinitivo (lograr, mejorar, controlar, etc.).</p>	
Numeral 10.2.5.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>No en todas las edificaciones se tendrá acceso a esta información, el incluir la palabra “debe” implicaría el incumplimiento, con el apartado del plan de manejo.</p> <p>10.2.5. Antecedentes: en caso de que se hayan realizado anteriormente adecuaciones o remodelaciones en la edificación, se podrá como antecedentes mencionar y describir brevemente: periodo de construcción de la edificación original, año de realización de las modificaciones subsecuentes, en su caso los cambios de uso de suelo del predio, fecha estimada de construcción, sistema constructivos y materiales principales de los que puede estar construido cuáles fueron las actividades realizadas, así como los participantes y resultados que se obtuvieron.</p> <p>En caso de haber identificado generación y manejo de residuos peligrosos durante el proceso de construcción o que se presuma existen en la construcción previo a la intervención, se deberán enlistar e incluir una descripción breve de los residuos y manejo realizados.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta, toda vez que es información que en algunos casos es complejo integrar información certera, por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción:</p> <p>10.2.5. Antecedentes: en caso de que se hayan realizado anteriormente adecuaciones o remodelaciones en la edificación, se deberá mencionar y describir brevemente: periodo estimado de construcción de la edificación original, año aproximado de realización de las modificaciones subsecuentes, en su caso los cambios de uso de suelo del predio, sistemas constructivos y materiales principales de los que puede estar construido, cuáles fueron las principales actividades realizadas.</p>
Numeral 10.2.6.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Redactar en futuro, ya que el plan de manejo en cuestión es un instrumento de planeación. Asimismo, homologar las unidades en las que se expresarán los volúmenes, ya que se han manejado hasta el momento metros cúbicos.</p> <p>Además, homologar los tipos de manejo con aquellos que ya se han señalado en la norma previamente</p> <p>Identificación y estimación de los residuos de la construcción y demolición: El generador deberá identificar los residuos a generar en las distintas etapas del proceso de construcción y/o demolición, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de la NADF-007-RNAT-2019, así como estimar las cantidades totales y por residuo (<u>expresadas en toneladas por unidad de tiempo</u>), así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (<u>reusó, reciclaje, disposición final</u>).</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>10.2.6.1. Identificación y estimación de los residuos de la construcción y demolición: El generador deberá identificar los residuos a generar en las distintas etapas del proceso de construcción y/o demolición, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 de la presente norma ambiental, así como estimar las cantidades totales y por residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (reusó, reciclaje, disposición final).</p>

Numeral 10.2.6.2.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Al momento de la presentación del plan de manejo, no se tiene registros de bitácoras, puesto que es previo a la generación de los residuos.</p> <p>La cantidad estimada de los residuos ya se requirió en el numeral 10.2.6.1</p> <p>Debido a que el plan de manejo se presenta previo a la generación de residuos, esto puede llegar a variar.</p> <p>10.2.6.2. Manejo de los residuos de la construcción y demolición en el sitio: En caso de que el generador deba almacenar temporalmente los residuos generados en el sitio, este deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los residuos de la construcción y demolición, (anexar procedimientos para la separación de los residuos de la construcción y demolición para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. del presente Proyecto de Norma Ambiental, y el correcto almacenamiento de estos</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción, se dividió el párrafo en fracciones para facilitar la lectura y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.2.6.2. Manejo de los RCD en el sitio: En caso de que el generador deba almacenar temporalmente los residuos generados en el sitio, este deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los RCD, anexar la descripción de los procedimientos para:</p> <p>a) La separación de los RCD para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente Norma Ambiental,</p> <p>b) El correcto almacenamiento de los RCD</p> <p>c) La cuantificación</p> <p>d) Registro de generación (en bitácora)</p>
<p>Descripción de las señalizaciones y contenedores estimados para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 8.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de Trabajo no considera la propuesta recibida sin embargo se homologaron términos utilizados en la norma:</p> <p>Descripción de las señalizaciones y contenedores necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 8.3 de la presente Norma Ambiental.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se hace expresa la obligación de los generadores de identificar su generación de residuos peligrosos, sin embargo se enfatiza la opción de no incluirlo de manera obligatoria.</p> <p>Descripción de las señalizaciones y contenedores necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 8.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p> <p>En caso de haber identificado generación y manejo de residuos peligrosos durante la operación del prestador de servicios podrá incluir una descripción breve de los residuos y manejo realizados</p>	<p>El Grupo de Trabajo no considera la modificación al asentar una aclaración al proceso de manejo de residuos peligrosos, mismo que al no ser una atribución directa de la Secretaría.</p>

<p>Se incorporan elementos con la finalidad de contar con la información que brinde la certeza técnica para reciclar los residuos en obra.</p> <p>Si el generador encuentra conveniente reutilizar o reciclar parte de los residuos en la obra, deberá describir brevemente las características del equipo utilizado, horarios propuestos de operación, cantidad reciclada por unidad de tiempo, los procesos a seguir para reincorporar los agregados reciclados y su reuso, así como la cantidad y los procesos donde serán utilizados</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta toda vez que presenta más datos clave para identificar el reciclaje en sitio; se llevaron a cabo modificaciones a la redacción:</p> <p>Si el generador encuentra conveniente reutilizar o reciclar parte de los residuos en la obra, deberá describir brevemente las características del equipo utilizado, capacidad, los procesos a seguir para reincorporar los agregados reciclados y su reuso, así como la cantidad y los procesos donde serán utilizados.</p>
Numeral 10.2.6.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Para homologar criterios, toda vez que en este apartado se menciona también la posible generación de los RSU:</p> <p>10.2.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de residuos de la construcción y demolición y en su caso RSU, previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones correspondientes de los prestadores de servicio encargados de la recolección y transporte).</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el objeto de la norma es regular el manejo de los RCD por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
<p>Para homologar criterios, toda vez que en este apartado se menciona también la posible generación de los RSU:</p> <p>Incluir una breve descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición y RSU (mencionando la cantidad de residuos estimada por recolección, método de recolección, frecuencia de recolección, nombre del prestador de servicio por residuo, en su caso vehículos de transporte de residuos de la construcción y demolición y RSU propios y autorizaciones)</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el objeto de la norma es regular el manejo de los RCD por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
Numeral 10.2.6.4.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Debido a que la presentación para autorización del plan de manejo es previo a la generación, no se podría contar con información como contratos, facturas de pago, notas de bitácora. Los comprobantes de capacitación deben ser solicitados a los prestadores de servicios de transporte y destinos de disposición final como parte de la autorización para operar como tal, por lo que se entiende que si tiene una autorización ambiental vigente es por que cuenta con todo lo necesario por lo que no debe incluir se en este apartado.</p> <p>Debe considerarse que además que ya existe un numeral 10.2.7.2 en donde se deben presentar la documentación soporte para la renovación del plan de manejo.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción al tratarse de un instrumento de planeación:</p> <p>10.2.6.4. Destino de los residuos: Indicar la cantidad estimada de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos autorizados, por ejemplo, centros de acopio, PR-RCD, estación de transferencia y/o centros de disposición final. Incluir la lista de los prestadores de servicios autorizados a quienes se les llevará el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>

<p>10.2.6.4. Destino de los residuos: Indicar la cantidad estimada de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de y/o centros de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas y morales a quienes se les llevará el residuo, con dirección, autorizaciones ambientales vigentes.</p>	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Palabra omitida:</p> <p>10.2.6.4. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a cada uno de los distintos destinos autorizados, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de transferencia y/o centros de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas y morales a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>	<p>El grupo de trabajo considera la modificación y se realizan los ajustes en el término en todo el cuerpo de la norma:</p> <p>10.2.6.4. Destino de los residuos: Indicar la cantidad estimada de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos autorizados, por ejemplo, centros de acopio, PR-RCD, estación de transferencia y/o centros de disposición final. Incluir la lista de los prestadores de servicios autorizados a quienes se les llevará el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>
Numeral 10.2.7.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>De esta manera coincide con el contenido del numeral:</p> <p>10.2.7. Evaluación de plan</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.2.7. Evaluación del plan de manejo</p>
Numeral 10.2.7.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Es necesario que se presenten los indicadores adecuados para asegurar que el reciclaje de los RCD se realiza bajo los términos de la norma.</p> <p>Definir los indicadores por el cual se medirán y compararán de forma cuantitativa (cantidades, tiempos, tipo de residuos de la construcción y demolición, etc.) los resultados del presente Plan de Manejo. Incluir un resumen de los materiales reciclados dentro de la construcción, que demuestre el cumplimiento de los porcentajes que exige la presente norma y especificando la metodología de cálculo.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta la propuesta por lo que incluyeron consideraciones complementarias al apartado:</p> <p>10.2.7.1. Definir los indicadores por los cuales se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los RCD, cantidades, tiempo de generación, destino. En su caso incluir un resumen de los materiales reciclados dentro de la construcción, que demuestre el cumplimiento de los porcentajes que exige la presente norma y especificando la metodología de cálculo.</p>

Numeral 10.2.7.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Referirse a los manifiestos por el nombre completo, tal como se mencionó en los párrafos anteriores.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:
10.2.7.2. En caso de renovación: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría del Medio Ambiente para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega-transporte-recepción .	10.2.7.2. En caso de renovación: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría del Medio Ambiente para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega-transporte-recepción .
Numeral 10.3.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se propone ajustar la redacción para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma:
10.3.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos por la LRSDF, el RLRSDF y demás normatividad ambiental aplicable y vigente en la materia, en la formulación de los planes de manejo de RCD los Centros de Acopio y/ o Centros de Transferencia deberán desarrollar los siguientes apartados:	10.3.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, para la formulación de los planes de manejo de RCD los Centros de Acopio y/ o Centros de Transferencia deberán desarrollar los siguientes apartados:
Numeral 10.3.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
10.3.2. Introducción: en la que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México), Descripción general de las instalaciones donde se desplanta.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto:
	10.3.2. Introducción: en la que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México , Descripción general de las instalaciones donde se desplanta.
Numeral 10.3.6.1.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
En los planes de manejo de las MIA se les piden cantidades en m ³ , sería bueno homologar los trámites para facilitar su reporte.	El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el cuerpo de la norma requiere la estimación de residuos en dichas unidades.
10.3.6.1. (...)así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (valorización, reuso , reciclaje, disposición final) (...)	

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se modifica toda vez que al regular la actividad de centro de acopio no son categorizados como generadores.</p> <p>10.3.6.1. Identificación y cuantificación de los residuos de la construcción y demolición: se deberá identificar los residuos recibidos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de la NADF-007-RNAT-2019 acompañados de las cantidades estimadas totales y por tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así el manejo que se les dará (valorización, reusó, reciclaje, disposición final).</p>	<p>El grupo de trabajo no considera la propuesta toda vez que la observación se encuentra atendida desde el proyecto publicado.</p>
Numeral 10.3.6.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se incluyen los residuos sólidos urbanos toda vez que sólo se presenta un plan de manejo para esta actividad.</p> <p>10.3.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de residuos de la construcción y demolición y en su caso RSU previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones vigentes de los prestadores de servicio encargados de la recolección y transporte) contratados para enviar los residuos a plantas de reciclaje o disposición final.</p> <p>Incluir una breve descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición (mencionando la cantidad de residuos estimada por recolección, método de recolección, frecuencia de recolección, nombre del prestador de servicio por residuo, en su caso vehículos de transporte de RCD y en su caso RSU propios y autorizaciones)</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza las modificaciones presentadas toda vez que el objeto de la norma es regular los RCD; sin embargo, se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.3.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de RCD previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones vigentes de los prestadores de servicio) contratados para enviar los residuos a PR-RCD o sitios de disposición final.</p>
Numeral 10.3.6.4.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Recordar que este punto es referente a los centros de acopio, con esta redacción se entendería que los residuos del centro de acopio se llevan a un diferente centro de acopio.</p> <p>10.3.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, reciclaje, estación de y/o relleno sanitario. Incluir la lista de las personas físicas (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones pertinentes:</p> <p>10.3.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, PR RCD, estación de transferencia y/o sitio de disposición final. Incluir la lista de los prestadores de servicios autorizados a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>

Numeral 10.3.7.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se elimina toda vez que el presente instrumento hace alusión a toda la norma:</p> <p>10.3.7.1. Definir los indicadores por el cual se medirán y compararán de forma cuantitativa (cantidades, tiempos, tipo de residuos de la construcción y demolición, etc.) los resultados del presente Plan de Manejo.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>10.3.7.1. Definir los indicadores por el cual se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los RCD, cantidades, tiempo de generación, destino.</p>
Numeral 10.3.7.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se homologa el concepto con lo establecido en el artículo 16 párrafo tercero del RLRSDF, incluir en el punto. 10.3.7.2.</p> <p>10.3.7.2. En caso de actualización: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega recepción.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos:</p> <p>10.3.7.2. En caso de actualización: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega-transporte-recepción de RCD.</p>
Numeral 10.4.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone ajustar la redacción para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.</p> <p>10.4.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos por la LRSDF, el RLRSDF y demás normatividad ambiental aplicable y vigente en la materia, en la formulación de los planes de manejo de RCD los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.</p> <p>10.4.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, en la formulación de los planes de manejo de RCD los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>

Numeral 10.4.5.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Precisión en la redacción:</p> <p>10.4.5.3. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de transferencia y/o centros de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas y morales a quienes se les entrega el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.4.5.3. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos que se enviará a cada uno de los distintos, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de transferencia y/o sitios de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas o morales a quienes se les entregará el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>
Numeral 10.5.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone ajustar la redacción para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.</p> <p>10.5.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos por la LRSDF, el RLRSDf y demás normatividad ambiental aplicable y vigente en la materia, en la formulación de los planes de manejo de RCD las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma, asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.5.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable en la formulación de los planes de manejo de RCD las PR-RCD deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>
Numeral 10.5.6.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se considera esta modificación toda vez que se ha autorizado a otras plantas de reciclaje para el manejo de RSU o RME.</p> <p>SE considera ampliar este criterio e incluir a los RSU y RME en cada caso donde se aluda a los RCD del punto 10.5.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que la norma regula únicamente los RCD y se homologan los términos “RCD” y “la presente Norma Ambiental”. Se homologa al guion anterior:</p> <p>10.5.6.1. Identificación y cuantificación de los RCD: se deberá identificar los residuos recibidos, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 de la presente norma ambiental acompañados de las cantidades estimadas totales y por de tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así como el manejo que se les dará (valorización, reúso, reciclaje, disposición final).</p>

<p>10.5.6.1. Identificación y cuantificación de los residuos de la construcción y demolición: se deberá identificar los residuos recibidos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de la NADF-007-RNAT-2019, así como en sus autorizaciones, acompañados de las cantidades estimadas totales y por de tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (reusó, reciclaje, disposición final).</p>	
<p>Numeral 10.5.6.4. DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.</p>	
<p>Se homologa el concepto con lo establecido en el artículo 16 párrafo tercero del RLRSDF:</p> <p>10.5.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a sitio de disposición final. Incluir la lista de las empresas a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos y autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de actualización notas, bitácora y/o facturas</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.</p> <p>10.5.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a sitio de disposición final. Incluir la lista de las empresas a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos y autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de actualización: notas, bitácora y/o facturas.</p>
<p>Numeral 10.5.7.2. DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.</p>	
<p>Se homologa el concepto con lo establecido en el artículo 16 párrafo tercero del RLRSDF:</p> <p>10.5.7.2. En caso de actualización : Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría del Medio Ambiente para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas, manifiestos de entrega recepción.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.5.7.2. En caso de actualización: la documentación de soporte que se presentará a la Secretaría para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas, manifiestos de entrega recepción.</p>
<p>Numeral 11. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</p>	
<p>Se propone la modificación a efecto de homologar con el término utilizado en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), así como definir que se entenderá por Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para efectos de la presente norma, apoyándonos en la definición base que maneja la propia LIC.</p> <p>11. Procedimiento para la de Evaluación de la Conformidad.</p> <p>Adicionalmente se propone definir que se entenderá por Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y en su caso citar el acrónimo PEC cuando se haga mención del término en el resto del documento.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que lleva acabo las modificaciones a la redacción sin embargo no se considera la definición del PEC toda vez que se alude en el apartado 11.1:</p> <p>11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</p>

Numeral 11.1	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Solo por redacción:</p> <p>11.1 El procedimiento de evaluación de la conformidad verifica, el cumplimiento de la Norma Ambiental, este se realiza por unidades de inspección, según aplique a los sujetos obligados; mediante la constatación física, revisión documental, entrevistas y fotografías con base en los Anexos 5, 6, 7 y 8 de la presente norma Ambiental</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción, así mismo se refirió correctamente los apartados y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.1 El procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable para verificar el cumplimiento de la presente Norma Ambiental, mismo que se realiza por las unidades de inspección, según aplique a los sujetos obligados, mediante la constatación física, revisión documental, entrevistas y fotografías con base en los Anexos 4, 5, 6, 7 de la presente Norma Ambiental.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>La palabra “mismo” refiere al procedimiento, no a la evaluación.</p> <p>El procedimiento de evaluación de la conformidad (...), mismo que se realizará según...</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.1 El procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable para verificar el cumplimiento de la presente Norma Ambiental, mismo que se realiza por las unidades de inspección, según aplique a los sujetos obligados, mediante la constatación física, revisión documental, entrevistas y fotografías con base en los Anexos 4, 5, 6, 7 de la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 11.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se actualizó el nombre de la Secretaría, se puede consultar en https://www.sedeco.cdmx.gob.mx</p> <p>11.2. La unidad de inspección deberá estar acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Desarrollo Económico y aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que se refiere a la secretaría de economía federal la cual cuenta con las atribuciones de autorizar entidades de acreditación.</p>
Numeral 11.5.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Debido a que se establece que es vigente durante todo el proceso de obras de construcción y demolición. Se propone eliminar numeral ya que el dictamen de cumplimiento del plan de manejo se emite una vez que se cumple con lo asentado en el mismo, durante todo el proceso de generación de los residuos (el proceso de obras de construcción y demolición)</p> <p>Debido a que en el numeral 11.9.5.1.4, se habla de “el dictamen” se considera solo debe ser uno, por lo que las revisiones por etapas deberán ser reportes del dictamen final.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta toda vez que solo se considera la emisión de un solo dictamen de cumplimiento emitido por la unidad de inspección, sin embargo, se acordó el siguiente ajuste al numeral:</p> <p>11.5. El dictamen de cumplimiento de la presente Norma Ambiental, emitido por la UI tendrá vigencia durante todo el proceso obras de construcción y demolición.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se completa el nombre del trámite:</p> <p>Para los prestadores de servicio de transporte de RCD, centros de acopio, y/o transferencia, plantas de reciclaje, sitios de disposición final, el dictamen de cumplimiento tendrá una vigencia de un año, en caso de realizar modificaciones o actualizaciones al Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, el dictamen de cumplimiento perderá su validez.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>Para los prestadores de servicio de transporte de RCD, centros de acopio, y/o transferencia, PR-RCD, sitios de disposición final, el dictamen de cumplimiento tendrá una vigencia de un año, en caso de realizar modificaciones o actualizaciones al Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, aprobado por la Secretaría, el dictamen de cumplimiento perderá su validez.</p>
Numeral 11.6.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se incluye la actividad regulada por la norma:</p> <p>11.6. Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento del presente proyecto de Norma Ambiental, realice actividades de acopio y almacenamiento, y separación de residuos se constatará visualmente y contará con evidencia fotográfica de la áreas y/o contenedores destinados a la separación de residuos, mismas que deben estar acordes a los procedimientos establecidos para el manejo y separación contemplado dentro del Plan de Manejo, así mismo contará con señalización de las áreas dedicadas al manejo separado de los residuos de la construcción y demolición.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD. toda vez que el apartado no se refiere a la actividad autorizada, asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.6 Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Norma Ambiental, realice actividades de acopio, almacenamiento, y separación de residuos se constatará visualmente y contará con evidencia fotográfica de la áreas y/o contenedores destinados a la separación de residuos, mismas que deben estar acordes a los procedimientos establecidos para el manejo y separación contemplado dentro del Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, así mismo contará con señalización de las áreas dedicadas al manejo separado de los RCD.</p>
Numeral 11.7.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Tratar de homogeneizar la forma en que se hace referencia a las tablas:</p> <p>11.7. (...) residuos de la construcción y demolición no enlistados en la Tabla 1, deberá contar con la justificación (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.7. Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Norma Ambiental, envíe a sitios de disposición final, residuos de la construcción y demolición no enlistados en la Tabla 1, deberá contar con la justificación e información técnica adjunta a los Manifiestos de Entrega- Transporte - Recepción de dichos residuos, que garantice que dichos residuos no son factibles de valorización conforme a los establecido en el apartado 8.6.1.</p>

Numeral 11.8.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Secretaría es la dependencia del gobierno y secretaria es una persona que realizar que desempeña las funciones de un trabajo particular.</p> <p>11.8. En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá, en todo momento, realizar la verificación de los supuestos establecidos en el presente proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.</p> <p>11.8. En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá, en todo momento, realizar la verificación de los supuestos establecidos en la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 11.9.4.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se homologa redacción:</p> <p>11.9.4.2. En caso de no aprovechar el total de agregados reciclados en sitio, deberán enviarlos a centros de acopio y almacenamiento, y/o transferencia o plantas de reciclaje autorizadas, de conformidad con el plan de manejo autorizado, para su valoración y aprovechamiento, mediante un prestador de servicio autorizado para el transporte de residuos de la construcción y demolición.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.9.4.2. En caso de no aprovechar el total de agregados reciclados en sitio, deberán enviarlos a centros de acopio y/o centros de transferencia o PR-RCD autorizadas, de conformidad con el plan de manejo autorizado, para su valoración y aprovechamiento, mediante un prestador de servicio autorizado para el transporte de RCD</p>
Numeral 11.9.5.1.3.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Falta de congruencia. Debido a que en el numeral 11.9.5.1.4, se habla de “el dictamen” se considera solo debe ser uno, por lo que las revisiones por etapas deberán ser reportes del dictamen final.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que incluyeron consideraciones complementarias al apartado. Sin embargo, se considera revisar el apartado del PEC, para revisar la posibilidad de incluir modificaciones a la norma.</p> <p>11.9.5.1.3. La unidad de inspección elaborará los reportes que acrediten el cumplimiento por cada etapa establecida en el punto 11.9.5.1.1. y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la presente Norma Ambiental, mismos que servirán de base para emitir el dictamen de cumplimiento</p>
Numeral 11.9.5.1.4.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Esta redacción comprende la totalidad de trámites en materia de impacto ambiental e incluye autorizaciones emitidas mediante Acuerdos Administrativos.</p> <p>Ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.</p> <p>11.9.5.1.4.2. Ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan.</p>

Numeral 11.9.5.1.4.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se considera esta modificación toda vez que las alcaldías también cuentan con la atribución de realizar obra pública.	El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se hace referencia a otras autoridades competentes en la materia y se llevaron a cabo las modificaciones para utilizar el término correcto.
11.9.5.1.4.3. Ante la Secretaría de obras o las Alcaldías, según corresponda , cuando se trate de obra pública al momento que se solicite la liquidación de pagos correspondiente.	11.9.5.1.4.3. Ante la Secretaría de Obras y Servicios o las Alcaldías, según corresponda , cuando se trate de obra pública al momento que se solicite la liquidación de pagos correspondientes .
Numeral 11.9.5.2. Los microgeneradores.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Se sugiere establecer un procedimiento, tal y como se hizo para los otros generadores, que sirva como guía a las autoridades competentes.	El grupo de trabajo rechaza el comentario toda vez que el proceso de evaluación de la conformidad para los micro generadores corresponde al proceso que defina la autoridad competente mediante los programas de vigilancia y el ejercicio de sus atribuciones.
Numeral 11.9.6.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere ajustar el orden cronológico del numeral, a fin de tener la numeración correcta	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se ajustó la numeración: 11.9.5.2.1. La evaluación de la conformidad de los microgeneradores la llevará a cabo por la autoridad ambiental de conformidad a sus programas de vigilancia, para lo cual se deberá acreditar:
Numeral 11.9.5.2.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se sustituye por un término más apropiado: 11.9.5.2.2. Contar con la adhesión a un plan de manejo vigente.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevó a cabo la adecuación de los términos. 11.9.5.2.2. Contar con la adhesión a un plan de manejo vigente.
Numeral 11.9.5.2.4.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Se debe homogeneizar con la forma de escritura de las páginas anteriores: 11.9.5.2.4. En caso de contar con Licencia de construcción tipo A deberá presentar a la alcaldía el reporte de los residuos generados acompañado de los Manifiestos Entrega - Transporte - Recepción .	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental: 11.9.5.2.4. En caso de contar con Licencia de construcción tipo A deberá presentar a la alcaldía el reporte de los residuos generados acompañado de los manifiestos entrega - transporte - recepción .
11.10. Los Centros de acopio y/o Centros de transferencia.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se sugiere esta adhesión al concepto toda vez que especifica mejor la actividad. Así mismo esta observación deberá atenderse cada vez que se mencione a los centros de acopio:	El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida toda vez que no hace referencia a la actividad de almacenamiento si no a los establecimientos.

11.10. Los Centros de acopio y almacenamiento , y/o Centros de transferencia.	
Numeral 11.11.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Sugerencia de ortografía:</p> <p>11.11.2 La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 6 del presente proyecto de Norma Ambiental para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción, asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.11.2. La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 6 de la presente Norma Ambiental para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.</p>
Numeral 11.12.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Sugerencia de ortografía:</p> <p>11.12.2. La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 8 del presente proyecto de Norma Ambiental para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.12.2. La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 7 de la presente Norma Ambiental para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.</p>
Numeral 12.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>De ser necesario y contra con la atribución se sugiere incluir al INVEA:</p> <p>12.1. Corresponderá a la Secretaría dar seguimiento al cumplimiento y vigilancia del presente proyecto de Norma Ambiental para tal efecto, en el ejercicio de sus facultades podrá coordinarse en lo conducente con la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, el Instituto de Verificación Administrativa y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia y las demás autoridades competentes en la materia.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se hace referencia a otras autoridades competentes en la materia. Se homologan términos:</p> <p>12.1 Corresponderá a la Secretaría dar seguimiento al cumplimiento y vigilancia de la presente Norma Ambiental para tal efecto, en el ejercicio de sus facultades podrá coordinarse en lo conducente con la Secretaria de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, el Instituto de Verificación Administrativa y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia y las demás autoridades competentes en la materia.</p>
Numeral 12.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Sugerencia de ortografía:</p> <p>12.2. (...) las declaraciones manifestadas en los formatos de planes de manejo que establezca la secretaría, la capacidad de las Plantas de reciclaje existentes (...).</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p>

	<p>12.2. El cumplimiento en el aprovechamiento y disposición adecuada de los RCD estará sujetos a la evaluación y determinación de la Secretaría, autoridad que tomará en cuenta como criterio de determinación en caso de incumplimiento, las declaraciones manifestadas en los formatos de planes de manejo que establezca la secretaría, la capacidad de las plantas de reciclaje existentes, el mercado de los materiales reciclados, así como las condiciones de la industria de la construcción y las circunstancias ambientales imperantes de la Ciudad de México.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Error ortográfico:</p> <p>El cumplimiento en el aprovechamiento (...), la capacidad de las Plantas de reciclaje...</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>12.2. El cumplimiento en el aprovechamiento y disposición adecuada de los RCD estará sujetos a la evaluación y determinación de la Secretaría, autoridad que tomará en cuenta como criterio de determinación en caso de incumplimiento, las declaraciones manifestadas en los formatos de planes de manejo que establezca la secretaría, la capacidad de las plantas de reciclaje existentes, el mercado de los materiales reciclados, así como las condiciones de la industria de la construcción y las circunstancias ambientales imperantes de la Ciudad de México.</p>
Numeral 12.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se amplía el marco legal aplicable:</p> <p>12.3 Las violaciones al presente proyecto de Norma Ambiental serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones para utilizar el término correcto asimismo se llevaron a cabo modificaciones a la redacción y se incluyeron ordenamientos no considerados:</p> <p>12.3. El incumplimiento a la presente Norma Ambiental será sancionado en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento y el demás marco jurídico aplicable.</p>
13. Vigencia	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Para una mayor referencia y entendimiento de la Norma Ambiental:</p> <p>13.1..."</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza parcialmente la propuesta por lo que se modificaron los Transitorios tercero y cuarto para dar atención al comentario:</p> <p>13.1. La presente Norma Ambiental entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Congruencia en el numeral, debe de considerarse que a la fecha no se encuentra en ejecución la construcción de ninguna planta de reciclaje, siendo la existente insuficiente para todo el territorio de la CDMX, por lo que se deben considerar un mínimo de 180 días a fin de garantizar la infraestructura mínima necesaria para el cabal cumplimiento. Y se cuenten con unidades de inspección autorizadas para emitir los dictámenes de cumplimiento</p> <p>13. Vigencia</p> <p>13.1. El presente proyecto de Norma Ambiental en vigor 180 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la propuesta y ajusta la numeración:</p> <p>13.1. La presente Norma Ambiental entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
TRANSITORIOS.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Hacer expresa la obligación de la secretaría de obras para emitir las normas que permitan el uso seguro de los agregados reciclados.</p> <p>CUARTO.- Se exhorta a la secretaria de Obras para emitir las normas correspondientes a las características físicas y mecánicas de los agregados de origen reciclado.</p>	<p>El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida; sin embargo, se llevara a cabo la precisión de considerarla dentro del cuerpo de la norma toda vez que puede afectar los objetivos de la norma.</p> <p>El Grupo de Trabajo determina que el tiempo de entrada en vigor de la norma debe ser revisado de acuerdo a sus objetivos y en su caso establecer una consideración de temporalidad de los mismos:</p> <p>CUARTO.- La Secretaría publicará el padrón de las Unidades de inspección en un plazo de 180 días hábiles a partir de la publicación de la presente Norma Ambiental.</p>
Anexo 1: Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Homogenizar el texto:</p> <p>Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>Anexo 1. Manifiesto de entrega-transporte-recepción de residuos de la construcción y demolición.</p>
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>GENERADOR</p> <p>GÉNERO DEL EDIFICIO:</p> <p>TIPO DE OBRA:</p> <p>TRANSPORTE</p> <p>9.-DISTANCIA RECORRIDA DESDE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA (Km)</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza el comentario sin embargo se determinó modificaciones al respecto del manifiesto (ver más abajo) referente a la entrega de los comprobantes de disposición.</p>

12.-DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO RECIBIDO (Nombre del residuo, Conforme al Cuadro 2 del proyecto de Norma)	
Tabla 3. Estimación de volumen de RCD generados.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
Eliminar tabla por carecer de fuente y soporte.	El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta, por lo que se revisó técnicamente la tabla y se elaboró su propio marco de referencia.
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Según el tipo de actividad que los genera, se clasificarán en: a) Construcción b) Modificación c) Remodelación d) Ampliación e) Adecuación f) Rehabilitación g) Restauración h) Restauración i) Reparación j) Instalación k) Demolición	El grupo de trabajo determino llevar acabo la modificación del anexo, de acuerdo a las fuentes consultadas, asimismo se simplifico la tabla.
ANEXO 4. Lista de Verificación para Pequeños y Grandes Generadores.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Eliminar el criterio documental ya que la verificación del cumplimiento de la NADF-024-AMBT-2013, no es parte de la verificación del cumplimiento del presente proyecto de norma</p> <p>La verificación del cumplimiento de la NADF-024-AMBT-2013, no es parte de la verificación del cumplimiento del presente proyecto de norma</p> <p>Eliminar el criterio documental ya que el manejo y disposición e residuos peligrosos son de competencia federal.</p> <p>La verificación del cumplimiento de la norma de residuos peligrosos no es parte de la verificación del cumplimiento del presente proyecto de norma.</p> <p>6.2 El pequeño o grande generador cumple cuando demuestra que cuenta con los contenedores y espacio acondicionado para separar sus residuos sólidos urbanos de los residuos de la construcción y la demolición.</p>	El grupo de trabajo acepta la observación por lo que lleva acabo las modificaciones pertinentes.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se sugiere incluir la leyenda “no aplica en las celdas vacías”.	El grupo de trabajo acepta las modificaciones.

ANEXO 8. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Conforme al orden y numeración de los anexos le corresponde el 7:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:
ANEXO 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición	Anexo 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NADF-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Se modifica el índice para quedar de la siguiente manera:

(...)

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objeto
3. Ámbito de validez
4. Referencias
5. Definiciones
6. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición
7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición
8. Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición
- 9. Obligaciones por tipo de generador.**
- 10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD**
11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
12. Observancia
13. Vigencia
14. Bibliografía
15. Anexos

(...)

2. Se modifican los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del numeral 1. Introducción, para quedar de la siguiente manera:

(...)

De acuerdo con los datos publicados en el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2019, **durante el año 2019 se presentaron ante la Secretaría un total de 659 Planes de Manejo, con el reporte de 149, 468.29 m³ /año Residuos de la Construcción y Demolición, 250,929.27 m³/año Residuos de la Construcción Reciclados y 311,808.32 m³ /año Residuos de Excavación, de los cuales 18.8% corresponde a lo generado en la alcaldía Iztapalapa con 28,221.74 m³.**

Asimismo, resulta importante señalar que, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producto de las actividades de la industria de la construcción forman parte de los inventarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, como parte del sector de energía. Es por ello relevante **la presente norma ambiental para aportar información que permita a la Secretaría estimar los GEI** que genera esta industria.

Los residuos generados por la industria de la construcción tienen potencial de reúso o reciclaje, por lo que la presente Norma Ambiental pretende **coadyuvar a los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México encaminados a generar una economía circular, con la finalidad de, mantener su valor a lo largo de su ciclo de vida, minimizar la generación de residuos y reducir los impactos generados por su inadecuada disposición y extracción de materias primas.**

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal clasifica a los residuos de la construcción y demolición como un residuo de manejo especial, **tanto por la cantidad de material involucrado, como por el impacto en el ambiente que pudiera generar una disposición inadecuada, así como por su potencial de reúso y reciclaje, para utilizarse como agregados reciclados.**

A través de la presente **Norma Ambiental** se establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México; buscando fomentar el manejo adecuado de estos residuos, así como garantizar su reciclaje, reúso y su correcta disposición final.

La presente Norma Ambiental tiene por objeto determinar la clasificación de los residuos de la construcción y demolición, establecer las especificaciones y requisitos técnicos para su **manejo integral; establecer los requisitos complementarios** que deberán observarse en la formulación de los Planes de Manejo de **RCD; así como establecer su procedimiento para la evaluación de la conformidad.**

(...)

3. Se modifica el numeral 3.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

3.1. La presente **Norma Ambiental** es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Ciudad de México para los siguientes:

(...)

4. Se modifica el numeral 3.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

3.1.2. Los prestadores de servicio público y privado que intervengan en las actividades de: separación; almacenamiento; **acopio**; recolección y transporte; valorización y disposición final de los residuos de la construcción y demolición;

(...)

5. Se modifica el numeral 3.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

3.1.3. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a la presente **Norma Ambiental** estén obligadas a la elaboración de **Planes de Manejo de RCD conforme al marco jurídico aplicable**; y

(...)

6. Se modifica el numeral 3.1.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

3.1.4. **Las personas físicas y morales, del sector público o privado** que realicen obras de construcción **tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras.**

(...)

7. Se modifica el párrafo cuarto del numeral 4. Referencias, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra **en el** Distrito Federal, publicada el 13 de enero del 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.

(...)

8. Se modifican los párrafos primero, tercero, quinto, sexto, décimo segundo, décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo sexto del numeral 5. Definiciones, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, para efectos de la presente Norma Ambiental, se entenderá por:

(...)

Almacenamiento. – El depósito de manera temporal de los RCD previos a su recolección, **transporte a centros de acopio y/o transferencia, plantas de reciclaje para su tratamiento o** disposición final.

(...)

Autorización RAMIR. - Documento aprobatorio referente al **Registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.**

Centro de acopio y/o Transferencia. - Instalaciones autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y **almacenan** temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos del punto 8.6.1.3. de la **Presente Norma Ambiental**, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.

(...)

Manifiesto de entrega- transporte – recepción para residuos de la construcción y demolición. - Es el documento mediante el cual los sujetos obligados de la presente **Norma Ambiental** manifiestan el manejo y reportan los residuos de la construcción y demolición generados durante **sus actividades.**

(...)

Plan de manejo.- El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y **los sujetos obligados al cumplimiento de la presente norma ambiental**, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

(...)

Residuos de la construcción y demolición. - Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades **de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras**; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

Residuos sólidos urbanos. (RSU) - Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial

Residuos peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la norma NOM-052-SEMARNAT-2005.

Responsabilidad compartida.- El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, reciclaje , y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de **generadores**, productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, los d y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Secretaría. - Secretaría del Medio Ambiente **del Gobierno de la** Ciudad de México.

(...)

Inspección. - La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

(...)

9. Se adiciona la definición de acopio al numeral 5. Definiciones, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Acopio. - **Acción de reunir y/o separar los residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser enviados a sitios autorizados para su manejo, recibir tratamiento, o disposición final.**

(...)

10. Se modifica el numeral 6.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.1. Los **RCD** deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la **Secretaría o por la autoridad ambiental competente**, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:

(...)

11. Se modifica el numeral 6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales, plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. **deberán cumplir con el marco jurídico aplicable.**

(...)

12. Se modifica el numeral 6.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.3. Los residuos peligrosos generados en el proceso de construcción y demolición como asbestos, residuos de impermeabilizantes, aceites, solventes hidrocarburos y sus contenedores, así como todo aquel residuo contaminado por alguna sustancia con características peligrosas, deberán disponerse de acuerdo **con el marco jurídico vigente y aplicable.**

(...)

13. Se modifica el numeral 6.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.4. En cada etapa del **manejo integral**, tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en **la presente Norma Ambiental** deberán considerar la valorización de los **RCD** en términos del apartado **8.6.**

(...)

14. Se modifica el numeral 6.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.5. Será responsabilidad del generador de **RCD** el adecuado manejo de dichos residuos.

(...)

15. Se modifica el numeral 7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

(...)

16. Se modifica el numeral 7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme **al** volumen **o** su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

(...)

17. Se modifica el numeral 7.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m³/año (o proyecto)

(...)

18. Se modifica el numeral 7.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m³/año y hasta 80 m³/año (o proyecto)

(...)

19. Se modifica el numeral 7.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7.1.3. Microgeneradores: hasta 7 m³/año (o proyecto)

(...)

20. Se modifica el numeral 8.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.1. Los generadores de **RCD** y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo integral, según sea aplicable:

- a) Separación de residuos,
- b) Acopio**
- c) Almacenamiento
- d) Recolección y transporte,**
- e) Valorización y
- f) Disposición final**

(...)

21. Se modifica el numeral 8.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.1.1. Los generadores y prestadores de servicios deberán dar cumplimiento, según aplique, a otras disposiciones y lineamientos **relacionados** como son: Autorización en Materia de Impacto Ambiental, RAMIR, Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México y/o Autorización de **Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.**

(...)

22. Se modifica el numeral 8.2.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.2.1. Los residuos generados en obras de construcción, **tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras** deberán separarse en la fuente generadora conforme a lo establecido en la Tabla 1 de la presente **Norma Ambiental**, y ser objeto de un **Plan de Manejo**, en los términos de la presente **Norma ambiental**, según sea aplicable.

(...)

23. Se modifica el numeral 8.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.2.2. **Los residuos de las** categorías C) Metales, G) Excavación e I) Residuos de manejo especial establecidas en la Tabla 1, deberán de separarse en obra con la finalidad **de ser enviados** a sitios de valorización o reciclaje.

(...)

24. Se modifica el numeral 8.3.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.3.1. El almacenamiento de los **RCD** generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, **debiendo** minimizar la dispersión de polvos y la emisión **de material particulado con el uso de agua tratada, o cubrirlo con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión, observado lo dispuesto** por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.

(...)

25. Se modifica el numeral 8.3.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.3.2. Los generadores de **RCD** deben establecer una o varias áreas para el almacenamiento temporal de los **RCD** en la obra, donde se debe efectuar la separación de acuerdo con la clasificación señalada en la Tabla 1 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

26. Se modifica el numeral 8.4.1, para quedar de la siguiente manera:

8.4.1. Los centros de acopio y/o centros de transferencia deberán cumplir con lo dispuesto en la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

(...)

27. Se modifican los incisos a), a) fracción iv) y b) del numeral 8.4.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.1. Contar con autorización de la Secretaría:

- a) Cuando la superficie sea menor a 500 m², requiere la autorización para funcionar como centro de acopio y deberá cumplir con lo indicado en los numerales 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.1.6 y 8.4.1.9, y contar con lo siguiente:

(...)

- iv) Recibir únicamente residuos de la construcción y demolición de Microgeneradores (hasta 7 m³)

(...)

- b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m², requiere: la **autorización RAMIR**, la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.

(...)

28. Se modifica el numeral 8.4.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.2. Al momento de recibir los **RCD** se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

29. Se modifica el numeral 8.4.1.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.5. Por ningún motivo se deberán mezclar **RCD** con materiales, **RSU**, **otros residuos de manejo especial**, o residuos peligrosos.

(...)

30. Se modifica el numeral 8.4.1.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.7. La recepción, maniobras de carga, descarga y operaciones en general de los **RCD** se deberán, desarrollar al interior del predio, sin que se afecten las vialidades, el espacio público, la salud de la población, los ecosistemas y sus elementos y, atendiendo a lo indicado en la NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.

(...)

31. Se modifica el numeral 8.4.1.8, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.8. El almacenamiento de los **RCD** al interior del predio del centro de acopio y/o centro de transferencia no podrá ser mayor a la capacidad autorizada y/o hasta por periodos máximos de 3 meses.

(...)

32. Se modifica el numeral 8.4.1.10, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.10. Operar procesos de valorización de **RCD** en términos del apartado 8.6.1.

(...)

33. Se modifica el numeral 8.5.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1. La prestación del servicio de recolección y transporte de los **RCD** y demolición referidos en esta **Norma Ambiental** debe cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

(...)

34. Se modifica el numeral 8.5.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.1. Durante la recolección y transporte de los **RCD** se debe mantener la separación de estos residuos realizada desde la fuente por el generador conforme a lo establecido en la **Tabla 1** del presente **Norma Ambiental** y evitar mezclarlos con **RSU, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos**.

(...)

35. Se modifica el numeral 8.5.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.2. Los prestadores de servicio de transporte de **RCD** deben estar autorizados por la Secretaría a través del RAMIR.

(...)

36. Se modifica el numeral 8.5.1.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.4. Deberán comprobar mediante el manifiesto de **entrega-transporte-recepción de RCD** (Anexo 1) el destino final, después del transporte, de la totalidad de los residuos manejados, el cual deberá entregar al generador de **RCD**, debidamente sellado por el responsable del destino final autorizado (centro de acopio, transferencia, Planta de reciclaje o sitios de disposición final).

(...)

37. Se modifica el numeral 8.5.1.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.5. Informar a la autoridad correspondiente de cada una de las obras y de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. Dichos informes deberán ser entregados **de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del RAMIR**.

(...)

38. Se modifica el numeral 8.5.1.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.6. **Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad** de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la **Secretaría de Movilidad y la Secretaría**, para circular dentro de la Ciudad de México con **RCD**, ya sea para la **entrega** en un centro de acopio, centro de transferencia, **PR-RCD o sitio** de disposición final autorizados.

(...)

39. Se modifica el numeral 8.5.1.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.7. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deberán de contar con un registro de **cada una de las unidades vehiculares autorizadas** conforme a los lineamientos **del RAMIR**.

(...)

40. Se modifica el numeral 8.5.1.8, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.8. Contar con la autorización de su **Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México**, de conformidad con lo establecido en los numerales 10.1 y 10.4

(...)

41. Se modifica el numeral 8.5.1.9, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.9. Todos los vehículos dentro de la autorización RAMIR, así como los operadores de estos, deberán contar con equipo de protección personal tal como chalecos, cascos, **calzado de seguridad**, palas, extintor, señalamientos, equipo de posicionamiento global (GPS) y **de los demás que sean establecidas en el marco jurídico aplicable en materia de seguridad**.

(...)

42. Se modifica el numeral 8.6.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de **recolección y transporte, centros de acopio y centros de transferencia**, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 **deberán ser enviados para su reciclaje a PR-RCD autorizadas por la Secretaría o la autoridad ambiental correspondiente**.

(...)

43. Se modifica el numeral 8.6.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.1.2. Para la categoría G) Excavación, establecida en la Tabla 1, deberán ser enviados a valorización o reciclaje y, sólo cuando no sea técnicamente factible valorizar o reciclarlos se enviarán a centros de disposición final autorizados **por la Secretaría o las autoridades ambientales competentes**.

(...)

44. Se modifica el numeral 8.6.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.1.3. Los centros de acopio y/o transferencia autorizados, podrán recibir los residuos de la Tabla 1 **con la finalidad de llevar a cabo la separación y recuperación de los materiales para reintegrarlos en los ciclos económicos**, así como de que se envíen a las **PR-RCD**.

(...)

45. Se modifica el numeral 8.6.2.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.2.1. Los generadores de **RCD** deberán, siempre que sea factible y de conformidad con los requisitos especificados en las normas, reutilizar los **RCD** en el sitio de generación, indicándolo en su plan de manejo. El material residual, deberá ser enviado a centros de acopio, transferencia y/o **PR-RCD** para su debido aprovechamiento, o en su caso, cuando sea material no reciclable o aprovechable, deberá enviarse a un sitio de disposición final.

(...)

46. Se modifica el numeral 8.6.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, de **construcción, tales como: construcción**, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, **sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento**, instalación, demolición u **otras, en todos los elementos de la** Tabla 2, asimismo el porcentaje de utilización de agregados **reciclados** se debe asentar en el **proyecto** ejecutivo de obra, e indicar en el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales en los que se utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la presente **Norma Ambiental** o los instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría de Obras y Servicios.

(...)

47. Se modifica el numeral 8.6.2.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.2.4. Tratándose de productos prefabricados hechos con agregados reciclados, como adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena, **blocks** y tabiques, entre otros, estos podrán aprovecharse en las obras **de construcción**, tales como: **construcción**, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, **sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento**, instalación, demolición u **otras**, de acuerdo con sus especificaciones técnicas y cuando sus características estructurales lo permitan.

(...)

48. Se modifica el numeral 8.7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1. Las **PR-RCD** autorizadas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

(...)

49. Se modifica el numeral 8.7.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.1. Contar con autorización RAMIR y **en materia de impacto ambiental emitidas por** la Secretaría.

(...)

50. Se modifica el numeral 8.7.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.2. Al momento de recibir los **RCD** se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

51. Se modifica el numeral 8.7.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.3. Concentrar y **verificar que** la información contenida en los Manifiestos de Entrega- Transporte-Recepción (Anexo 1) corresponda con los **residuos y sujetos obligados, y hacer contra entrega del manifiesto por la recepción y control de la totalidad de los residuos** y manejados por la **PR-RCD** y reportarlos a la Secretaría.

(...)

52. Se modifica el numeral 8.7.1.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.6. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición o los productos y agregados reciclados **con otros materiales, RSU, otros residuos de manejo especial** o residuos peligrosos.

(...)

53. Se modifica el numeral 8.7.1.11, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.11. Contar con un sistema de almacenamiento y aprovechamiento tanto de agua residual tratada **como con** un sistema de captación y **aprovechamiento** de agua pluvial.

(...)

54. Se modifica el numeral 8.7.1.14, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.14. Operar procesos de reciclaje y valorización de los residuos de la construcción y demolición en términos del apartado **8.6.1**.

(...)

55. Se modifica el numeral 8.8.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte, **PR-RCD**, centros de acopio y transferencia que generen, trasladen o traten **RCD referidos en la Tabla 1**, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o **susceptibles a ser aprovechados de conformidad con el apartado 8.6.1.**, deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría o la **autoridad ambiental competente**.

(...)

56. Se modifica el numeral 9.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones

(...)

57. Se modifica el numeral 9.1.1.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1.1.4. En su caso, entregar sus residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1 a una PR-RCD, centro de transferencia o centro de acopio o sitios de disposición final autorizados **y deberán** contar con los **manifiestos de entrega-transporte-recepción** respectivos, sellados y **firmados por la recepción de la cantidad manifestada**.

(...)

58. Se modifica el numeral 9.1.1.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1.1.6. Deberán presentar un reporte del material transportado y su destino final, recabando los **manifiestos entrega-transporte-recepción** del servicio de recolección y transporte por viaje o transportista, según aplique.

(...)

59. Se modifica el numeral 9.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1.2. Los Microgeneradores, deberán entregar sus residuos separados a un centro de acopio, transferencia o planta de reciclaje, conforme a la **Tabla 1**, atendiendo según le aplique, alguno de los siguientes supuestos:

(...)

60. Se modifica el numeral 9.1.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1.2.2. En el caso de adherirse a un plan de manejo de la alcaldía; en cuyo caso, deberá contar con un **manifiesto entrega – transporte – recepción** (Anexo 1), mismo que será sellado por el centro de acopio transferencia o planta de reciclaje, validando la recepción de la cantidad manifestada.

(...)

61. Se modifica el numeral 10, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.

(...)

62. Se modifica el numeral 10.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.1. Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia, prestadores de servicios de recolección, transporte y de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, formular y presentar su Plan de Manejo de **RCD** ante la Secretaría, **en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto.**

Los micro generadores no están obligados a presentar un plan de manejo de residuos de la construcción y demolición, para lo cual deben conservar los manifiestos entrega-transporte-recepción que acrediten la cantidad generada.

(...)

63. Se modifica el numeral 10.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.1.1. La aplicación de los planes de manejo será verificada por una unidad de inspección, **el proceso se realizará** a petición del interesado de conformidad con lo establecido en los puntos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la presente **Norma Ambiental.**

(...)

64. Se modifica el numeral 10.2.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.1. **De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable en** la formulación de los planes de manejo de **RCD** de los pequeños y grandes generadores deberán desarrollar los siguientes apartados:

(...)

65. Se modifica el numeral 10.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.2. Introducción: en el que se describa el giro del generador (información general de la industria de la construcción), información del generador (nombre o razón social, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de México**, descripción del proyecto a realizar y en su caso **deberá** incluir la información tanto del contratista encargado de la construcción como de la persona encargada de la elaboración del plan de manejo.

(...)

66. Se modifica el numeral 10.2.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.5. Antecedentes: en caso de que se hayan realizado anteriormente adecuaciones o remodelaciones en la edificación, se **deberá** mencionar y describir brevemente: periodo **estimado** de construcción de la edificación original, año **aproximado** de realización de las modificaciones subsecuentes, **en su caso** los cambios de uso de suelo del predio, sistemas constructivos y materiales principales de los que puede estar construido, cuáles fueron las principales actividades realizadas.

(...)

67. Se modifica el numeral 10.2.6.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.6.1. Identificación y estimación de los residuos de la construcción y demolición: El generador deberá identificar los residuos **a generar** en las distintas etapas del proceso de construcción y/o demolición, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 **de la presente norma ambiental**, así como estimar las cantidades totales y por residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (reusó, reciclaje, disposición final).

(...)

68. Se modifica el numeral 10.2.6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.6.2. Manejo de los **RCD** en el sitio: En caso de que el generador deba almacenar temporalmente los residuos generados en el sitio, este deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los **RCD**, anexar **la descripción de los procedimientos** para:

- a) **La separación de los RCD para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente Norma Ambiental,**
- b) **El correcto almacenamiento de los RCD**
- c) **La cuantificación**
- d) **Registro de generación (en bitácora)**

Descripción de las señalizaciones y contenedores necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 8.3 de la presente **Norma Ambiental**.

Si el generador encuentra conveniente reutilizar o reciclar parte de los residuos en la obra, deberá describir **brevemente las características del equipo utilizado, capacidad, los procesos a seguir para reincorporar los agregados reciclados y su reuso**, así como la cantidad y los procesos donde serán utilizados

(...)

69. Se modifica el numeral 10.2.6.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.6.4. Destino de los residuos: **Indicar** la cantidad **estimada** de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos **autorizados**, por ejemplo, centros de acopio, **PR-RCD**, estación de **transferencia** y/o centros de disposición final. Incluir la lista de **los prestadores de servicios autorizados** a quienes se les llevará el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.

(...)

70. Se modifica el numeral 10.2.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.7. Evaluación del **plan de manejo**

(...)

71. Se modifica el numeral 10.2.7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.7.1. Definir los indicadores **por los cuales** se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, **en los que al menos se contemplen: el tipo de los RCD, cantidades, tiempo de generación, destino. En su caso incluir un resumen de los materiales reciclados dentro de la construcción, que demuestre el cumplimiento de los porcentajes que exige la presente norma y especificando la metodología de cálculo.**

(...)

72. Se modifica el numeral 10.7.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.7.2. En caso de renovación: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría del Medio Ambiente para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y **manifiestos de entrega-transporte-recepción.**

(...)

73. Se modifica el numeral 10.3.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.1. **De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, para** la formulación de los planes de manejo de **RCD** los Centros de Acopio y/ o Centros de Transferencia deberán desarrollar los siguientes apartados:

(...)

74. Se modifica el numeral 10.3.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.2. Introducción: en la que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de México**, Descripción general de las instalaciones donde se desplanta.

(...)

75. Se modifica el numeral 10.3.6.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.6.1. Identificación y cuantificación de los **RCD**: se deberán identificar los residuos recibidos, de acuerdo **con** lo establecido en la Tabla 1 de la **presente norma ambiental** acompañados de las cantidades estimadas totales y por tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), **así como el manejo que se les dará** (valorización, **reúso**, reciclaje, disposición final).

(...)

76. Se modifica el numeral 10.3.6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.6.2. Manejo de los residuos de la construcción y demolición en el sitio:

Se deberá describir el proceso de medición para cuantificar los residuos que son recibidos por el Centro de acopio o centro de transferencia.

Se deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los **RCD**, anexar **la descripción de los procedimientos** para:

- a) **La separación de los RCD para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente Norma Ambiental,**
- b) **El correcto almacenamiento de los RCD**
- c) **La cuantificación**
- b) **Registro de generación (en bitácora)**

Descripción de las señalizaciones y contenedores (de ser el caso) necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 6.1. y 8.4 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

77. Se modifica el numeral 10.3.6.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de **RCD** previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones **vigentes** de los prestadores de servicio) contratados para enviar los residuos a **PR-RCD** o **sitios de** disposición final.

(...)

78. Se modifica el numeral 10.3.6.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de **residuos que se enviará** a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, **PR RCD**, estación de **transferencia y/o sitio de disposición final**. Incluir la lista **de los prestadores de servicios autorizados** a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.

(...)

79. Se modifica el numeral 10.3.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.7. Evaluación del plan de manejo.

(...)

80. Se modifica el numeral 10.3.7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.7.1. Definir los indicadores por el cual se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los **RCD, cantidades, tiempo de generación, destino.**

(...)

81. Se modifica el numeral 10.3.7.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.7.2. En caso de **actualización**: Documentación de soporte que se presentará a la **Secretaría** para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y **manifiestos de entrega-transporte-recepción de RCD.**

(...)

82. Se modifica el numeral 10.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4. Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

(...)

83. Se modifica el numeral 10.4.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.1. **De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, en** la formulación de los planes de manejo de **RCD** los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición deberán desarrollar los siguientes apartados:

(...)

84. Se modifica el numeral 10.4.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.2. Introducción: en el que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de México.**

(...)

85. Se modifica el numeral 10.4.5.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.5.1. Identificación y estimación de los **RCD**: se **deberán** identificar los residuos recibidos, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 **de la presente Norma Ambiental** acompañados de las cantidades estimadas totales y por residuo (expresadas en toneladas **o kilogramos** por unidad de tiempo, **según sea aplicable**), así como la actividad que los genera y el destino que se les dará (**reúso, reciclaje, disposición final**).

(...)

86. Se modifica el primer párrafo del numeral 10.4.5.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Se **deberán** describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los **RCD**, anexas evidencia fotográfica de los **RCD** separados según las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente **Norma Ambiental**, y el correcto transporte de estos, así como la cuantificación y registro en bitácoras.

(...)

87. Se modifica el numeral 10.4.5.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.5.3. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos que se **enviará** a cada uno de los distintos, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de **transferencia** y/o **sitios** de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas o morales a quienes se les **entregará** el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexas contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.

(...)

88. Se modifica el numeral 10.4.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.6. Evaluación del **plan de manejo**

(...)

89. Se modifica el numeral 10.4.6.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.6.1. Definir los indicadores **mediante los cuales** se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los **RCD**, **cantidades de generación**, **tiempo de generación**, **destino, en su caso**.

(...)

90. Se modifica el numeral 10.4.6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.6.2. En caso de **actualización**: La documentación de soporte que se presentará a la **Secretaría** para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega recepción.

(...)

91. Se modifica el numeral 10.5.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.1. **De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable** en la formulación de los planes de manejo de **RCD** las **PR-RCD** deberán desarrollar los siguientes apartados:

(...)

92. Se modifica el numeral 10.5.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.2. Introducción: en **la** que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de México**, Descripción general de las instalaciones donde se desplanta.

(...)

93. Se modifica el numeral 10.5.6.1, para quedar de la siguiente manera:

10.5.6.1. Identificación y cuantificación de los **RCD**: se deberá identificar los residuos recibidos, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 de **la presente norma ambiental** acompañados de las cantidades estimadas totales y por de tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), **así como el manejo que se les dará** (valorización, **reúso**, reciclaje, disposición final).

(...)

94. Se modifica el numeral 10.5.6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.6.2. Manejo de los residuos de la construcción y demolición en el sitio:

Se deberá describir el proceso de medición para cuantificar los residuos que son recibidos por la **PR-RCD**.

Se deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los **RCD**, anexar **la descripción de los procedimientos** para:

- a) **La separación de los RCD para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente Norma Ambiental,**
- b) **El correcto almacenamiento de los RCD**
- c) **La cuantificación**
- b) **Registro de generación (en bitácora)**

Descripción de las señalizaciones y contenedores (de ser el caso) necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 6.1. y 8.7 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

95. Se modifica el numeral 10.5.6.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de **RCD**, previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones correspondientes de los prestadores de servicio encargados de la recolección y transporte), contratados para enviar los residuos que no puedan tratarse en sitio, a centros de transferencia, **PR-RCD** o disposición final debidamente autorizados.

Incluir una breve descripción del procedimiento de recolección y transporte de los **RCD** (mencionando la cantidad de residuos estimada por recolección, método de recolección, frecuencia de recolección, nombre del prestador de servicio por residuo, en su caso vehículos de transporte de residuos de la construcción y demolición propios y autorizaciones)

(...)

96. Se modifica el numeral 10.5.6.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.6.4. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a sitio de disposición final. Incluir la lista de las empresas a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos y autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de **actualización: notas**, bitácora y/o facturas.

(...)

97. Se modifica el numeral 10.5.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.7. Evaluación del **plan de manejo**

(...)

98. Se modifica el numeral 10.5.7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.7.1. Definir los indicadores **mediante los cuales** se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los **RCD, cantidades de generación, tiempo de generación, destino, en su caso.**

(...)

99. Se modifica el numeral 10.5.7.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.7.2. En caso de **actualización: la documentación** de soporte que se presentará a la **Secretaría** para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas, manifiestos de entrega recepción.

(...)

100. Se modifica el numeral 11, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

(...)

101. Se modifica el numeral 11.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.1 El procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable **para** verificar el cumplimiento de la presente **Norma Ambiental, mismo** que se realiza por las unidades de inspección, según aplique a los sujetos obligados, mediante la constatación física, revisión documental, entrevistas y fotografías con base en los Anexos **4, 5, 6, 7 de la presente Norma Ambiental.**

(...)

102. Se modifica el numeral 11.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.3. La evaluación de la conformidad deberá ser realizada a petición de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente **Norma Ambiental** y a la aplicación del Plan de Manejo, a través de una UI posterior a la aprobación del mismo por parte de la **Secretaría**, así como en los casos establecidos en la presente **Norma Ambiental**.

(...)

103. Se modifica el numeral 11.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.4. Como evidencia de la evaluación de la conformidad, los sujetos obligados deben presentar un dictamen de cumplimiento elaborado por una UI, el cual deberá contener lo establecido en el Anexo 3 de la presente **Norma Ambiental**, y presentarlo a la autoridad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los puntos 11.9, 11.10, 11.11 y 11.12 de la presente **Norma Ambiental**.

104. Se modifica el numeral 11.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.5. El dictamen de cumplimiento de la presente **Norma Ambiental**, emitido por la UI **tendrá vigencia** durante todo el proceso obras de construcción y demolición.

Para los prestadores de servicio de transporte de RCD, centros de acopio, y/o transferencia, **PR-RCD**, sitios de disposición final, el dictamen de cumplimiento tendrá una vigencia de un año, en caso de realizar modificaciones o actualizaciones al **Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, aprobado por la Secretaría**, el dictamen de cumplimiento perderá su validez.

(...)

105. Se modifica el numeral 11.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.6 Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente **Norma Ambiental**, realice actividades de **acopio**, almacenamiento, y separación de residuos se constatará visualmente y contará con evidencia fotográfica de las áreas y/o contenedores destinados a la separación de residuos, mismas que deben estar acordes a los procedimientos establecidos para el manejo y separación contemplado dentro del **Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México**, así mismo contará con señalización de las áreas dedicadas al manejo separado de los **RCD**.

(...)

106. Se modifica el numeral 11.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.7. Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente **Norma Ambiental**, envíe a sitios de disposición final, residuos de la construcción y demolición no enlistados en la **Tabla 1**, deberá contar con la justificación e información técnica adjunta a los Manifiestos de Entrega- Transporte - Recepción de dichos residuos, que garantice que dichos residuos no son factibles de **valorización conforme a los establecido en el apartado 8.6.1**.

(...)

107. Se modifica el numeral 11.8, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.8. En caso de considerarlo necesario, la **Secretaría** podrá, en todo momento, realizar la verificación de los supuestos establecidos en la presente **Norma Ambiental**.

(...)

108. Se modifica el numeral 11.9.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición, referidos en la presente **Norma Ambiental** tienen la obligación de garantizar el manejo adecuado de los residuos de la construcción y demolición por sí mismos o en su caso contratar a un prestador de servicio de transporte y acopio autorizado.

(...)

109. Se modifica el numeral 11.9.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.2. El generador deberá asentar mediante bitácora la generación, tratamiento en sitio (de ser el caso) y el destino de los **RCD** en obra.

(...)

110. Se modifica el numeral 11.9.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.3. Los generadores de **RCD**, referidos en esta **Norma Ambiental** que empleen agregados o materiales reciclados en su obra, contarán con lo siguiente:

(...)

111. Se modifica el numeral 11.9.3.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.3.1. En caso de adquirirlos, conservarán las facturas de compra, o contratos emitidos por alguna **PR-RCD** autorizada.

(...)

112. Se modifica el numeral 11.9.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.4. Los generadores de **RCD** solo podrán realizar reciclado de residuos en sitio cuando la **Secretaría** lo autorice mediante su Plan de Manejo, atendiendo lo siguiente:

(...)

113. Se modifica el numeral 11.9.4.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.4.2. En caso de no aprovechar el total de agregados reciclados en sitio, deberán enviarlos a centros de acopio **y/o centros de transferencia o PR-RCD** autorizadas, de conformidad con el plan de manejo autorizado, para su valoración y aprovechamiento, mediante un prestador de servicio autorizado para el transporte de **RCD**.

(...)

114. Se modifica el numeral 11.9.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5. Los generadores de **RCD** según la categoría a la que pertenezcan, deberán acreditar lo siguiente:

(...)

115. Se modifica el numeral 11.9.5.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para pequeños y grandes generadores se llevará a cabo por una unidad de inspección acreditada y aprobada para tal efecto, misma que realizará una visita por cada una de las etapas significativas de la construcción con la finalidad de corroborar lo establecido **en la presente Norma Ambiental**, en la que se consideraran al menos las siguientes:

- a) Excavación.
- b) Durante el proceso de demolición.
- c) Durante el proceso de construcción.

(...)

116. Se modifica el numeral 11.9.5.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.2. La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 4 de la presente **Norma Ambiental** para corroborar la conformidad **de los** pequeños y grandes generadores.

(...)

117. Se modifica el numeral 11.9.5.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.3. La unidad de inspección **elaborará los reportes** que **acrediten** el cumplimiento por cada etapa establecida en el punto **11.9.5.1.1. y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la presente Norma Ambiental, mismos que servirán de base para emitir el dictamen de cumplimiento**

(...)

118. Se modifica el numeral 11.9.5.1.4.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.4.2. Ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las **autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan**.

(...)

119. Se modifica el numeral 11.9.5.1.4.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.4.3. Ante la Secretaría de Obras y **Servicios o las Alcaldías, según corresponda**, cuando se trate de obra pública al momento que se solicite la **liquidación de pagos correspondientes**.

(...)

120. Se modifica el numeral 11.9.5.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.2.2. Contar con la **adhesión** a un plan de manejo vigente.

(...)

121. Se modifica el numeral 11.9.5.2.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.2.3. Contar con los **manifiestos de entrega-transporte-recepción** de los residuos de la construcción y demolición generados, emitidos por el Transportista, centro de acopio, centro de transferencia, planta de reciclaje o la Alcaldía según corresponda.

(...)

122. Se modifica el numeral 11.9.5.2.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.2.4. En caso de contar con Licencia de construcción tipo A deberá presentar a la alcaldía el reporte de los residuos generados acompañado de los **manifiestos entrega - transporte - recepción**.

(...)

123. Se modifica el numeral 11.10.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.10.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para Centros de acopio y/o Centros de transferencia se llevará a cabo por una unidad de inspección acreditada y aprobada para tal efecto, misma que realizará una visita con la finalidad de corroborar lo establecido en la presente **Norma Ambiental**.

(...)

124. Se modifica el numeral 11.10.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.10.2. La unidad de inspección utilizara la lista de verificación establecida en el Anexo 5 **de la presente Norma Ambiental** para corroborar la conformidad de la norma en Centros de acopio y/o Centros de transferencia.

(...)

125. Se modifica el numeral 11.10.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.10.3. La unidad de inspección emitirá un dictamen que acredite el cumplimiento total **de la presente Norma Ambiental** de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 **de la presente Norma Ambiental**, mismo que tendrá una validez de un año.

(...)

126. Se modifica el numeral 11.11, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.11. Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los RCD.

(...)

127. Se modifica el numeral 11.11.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.11.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para los prestadores de servicio de recolección y transporte se llevará a cabo por una unidad de inspección acreditada y aprobada para tal efecto, misma que realizará una visita con la finalidad de corroborar lo establecido **en la presente Norma Ambiental**.

(...)

128. Se modifica el numeral 11.11.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.11.2. La unidad de inspección **utilizará** la lista de verificación establecida en el Anexo 6 **de la presente Norma Ambiental** para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.

(...)

129. Se modifica el numeral 11.11.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.11.3. La unidad de inspección emitirá un dictamen que acredite el cumplimiento total **de la presente Norma Ambiental** de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 **de la presente Norma Ambiental**, mismo que tendrá una validez de un año.

(...)

130. Se modifica el numeral 11.12.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.12.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para las **PR-RCD** se llevará a cabo por una unidad de inspección acreditada y aprobada para tal efecto, misma que realizará una visita con la finalidad de corroborar lo establecido en la presente **Norma Ambiental**.

(...)

131. Se modifica el numeral 11.12.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.12.2. La unidad de inspección **utilizará** la lista de verificación establecida en el Anexo 7 de la presente **Norma Ambiental** para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.

(...)

132. Se modifica el numeral 11.12.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.12.3. La unidad de inspección emitirá un dictamen que acredite el cumplimiento total de la presente **Norma Ambiental** de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la presente **Norma Ambiental**, mismo que tendrá una validez de un año.

(...)

133. Se modifica el numeral 11.12.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.12.4. Las **PR-RCD** deberán presentar el dictamen de cumplimiento vigente emitido por la unidad de inspección ante la Secretaría cuando requiera solicitar o renovar su autorización RAMIR, actualización de plan de manejo o Autorización en materia de impacto ambiental.

(...)

134. Se modifica el numeral 12.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

12.1 Corresponderá a la Secretaría dar seguimiento al cumplimiento y vigilancia de la presente **Norma Ambiental** para tal efecto, en el ejercicio de sus facultades podrá coordinarse en lo conducente con la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, **el Instituto de Verificación Administrativa** y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia y las demás autoridades competentes en la materia.

(...)

135. Se modifica el numeral 12.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

12.2. El cumplimiento en el aprovechamiento y disposición adecuada de los **RCD** estará sujetos a la evaluación y determinación de la **Secretaría**, autoridad que **tomará** en cuenta como criterio de determinación en caso de incumplimiento, las declaraciones manifestadas en los formatos de planes de manejo que establezca la secretaría, la capacidad de las **plantas** de reciclaje existentes, el mercado de los materiales reciclados, así como las condiciones de la industria de la construcción y las circunstancias ambientales imperantes de la Ciudad de México.

(...)

136. Se modifica el numeral 12.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

12.3. **El incumplimiento** a la presente **Norma Ambiental** será **sancionado** en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento y el demás marco jurídico aplicable.**

(...)

137. Se modifica el numeral 13.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

13.1. La presente **Norma Ambiental entrará** en vigor **90** días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(...)

138. Se modifica el numeral 15, para quedar de la siguiente manera:

(...)

15. Anexos

Anexo 1. Manifiesto de **entrega-transporte-recepción** de residuos de la construcción y demolición.

Anexo 2. Origen y estimación de los residuos de la construcción.

Anexo 3. Dictamen de cumplimiento.

Anexo 4. Lista de Verificación para Pequeños y Grandes Generadores.

Anexo 5. Lista de Verificación para centros de acopio y/o centros de transferencia

Anexo 6. Lista de verificación para prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

Anexo 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición

(...)

139. Se modifica el TRANSITORIO PRIMERO, para quedar de la siguiente manera:

(...)

PRIMERO. - Publíquese la presente **Norma Ambiental** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(...)

140. Se modifica el TRANSITORIO TERCERO, para quedar de la siguiente manera:

(...)

TERCERO. - La Secretaría **publicará** la Convocatoria para aprobar a las unidades de inspección a que se refiere la presente **Norma Ambiental.**

(...)

141. Se adiciona el TRANSITORIO CUARTO, para quedar de la siguiente manera:

(...)

CUARTO. - La Secretaría publicará el padrón de las Unidades de inspección en un plazo de 180 días hábiles a partir de la publicación de la presente Norma Ambiental.

(...)

142. Se modifica el ANEXO 1: Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 1: Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición

GENERADOR	1.-NÚM. DE REGISTRO (Resolutivo de Impacto Ambiental, número de registro,)		
	2.- RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL GENERADORA: _____		
	3. – DOMICILIO FISCAL		
	CALLE: _____		COLONIA.
	ALCALDÍA _____		C.P.:
	4. DOMICILIO DEL PREDIO DONDE SE REALIZA LA OBRA		
	CALLE: _____		COLONIA.
	ALCALDÍA _____		C.P.:
	TEL. _____		
	GÉNERO DEL EDIFICIO: _____		SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE A INTERVENIR:
	TIPO DE OBRA:		
		CONSTRUCCIÓN	REHABILITACIÓN
		MODIFICACIÓN	RESTAURACIÓN
		REMODELACIÓN	REPARACIÓN
		AMPLIACIÓN	INSTALACIÓN
	ADECUACIÓN	DEMOLICIÓN	
	SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	CONSERVACIÓN	
	MANTENIMIENTO	OTROS	
5.- DESCRIPCIÓN (Nombre del residuo, Conforme a la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental)	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO GENERADO (Ton)	FECHA DE GENERACIÓN	
INDIQUE EL NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE AL QUE ENTREGÓ SUS RESIDUOS:			
6.- DECLARACIÓN DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE MANIFIESTO ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, BIEN CLASIFICADO, Y MARCADO, Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE _____			

TRANSPORTE	7.- RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL TRANSPORTISTA: _____	
	DOMICILIO _____	TELÉFONO. _____
	FISCAL: _____	_____
	AUTORIZACIÓN _____	NO. DE REGISTRO S.C.T. _____
	RAMIR: _____	_____
	Folio Fiscal de la factura asociada al transporte de RCM _____	
	8.- RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.	
	NOMBRE: _____	FIRMA _____
	CARGO: _____	FECHA DE _____
	_____	EMBARQUE: _____
	DÍA MES AÑO	
	9.- DISTANCIA RECORRIDA DESDE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA (Km). _____	
	10.- TIPO DE VEHÍCULO _____	MARCA Y MODELO _____
_____	No. DE MATRICULA: _____	
11.- TIPO DE COMBUSTIBLE _____	CANTIDAD (L): _____	
12.- DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO RECIBIDO (Nombre del residuo, Conforme a la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental)	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO TRANSPORTADO (Ton)	
13.- ESPECIFIQUE LAS CONDICIONES CONFORME A LAS CUALES TRANSPORTA LOS RESIDUOS (Marque con una X)	GRANEL: _____	
	ENCOSTALADO: _____	
14.- INDIQUE EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN (CENTRO DE ACOPIO, TRANSFERENCIA, PLANTA DE RECICLAJE O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL) DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL QUE TRANSPORTA: _____		
15.- DECLARACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE MANIFIESTO ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, BIEN CLASIFICADO, Y MARCADO, Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE _____		
Destino	17.- RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DESTINATARIA (CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE TRANSFERENCIA, PLANTA DE RECICLAJE O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL): _____	
	18.- NÚMERO DE AUTORIZACIÓN (Centro de Acopio) _____	

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:				TELÉFONO		
19.- RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO.			SI		NO	
NOMBRE:						
CARGO:				FIRMA		
OBSERVACIONES:				FECHA DE RECEPCIÓN		
Folio Fiscal de la factura asociada al acopio de RCD			DÍA	MES	AÑO	
21.- FECHA DE RECEPCIÓN DEL EMBARQUE AL CENTRO DE ACOPIO.						
22.- FECHA DE SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO						
Folio Fiscal de la Factura asociada a la disposición final de RCD						

(...)

143. Se modifica el ANEXO 2. Origen y estimación de los residuos de la construcción, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 2. Origen y estimación de los residuos de la construcción.

La siguiente tabla otorga datos para su uso como referencia con el objetivo de llevar a cabo una estimación de los RCD generados en diferentes tipos de obras de construcción:

Tabla 3. Estimación de volumen de RCD generados

TIPO DE OBRA	Consenso volumen/m ²	Consenso peso/m ²	Ton/m ³
Edificación nueva	De 0.02 a 0.08 m ³ /m ² Sin tierra de excavación residuos tipo D	De 0.02 a 0.088 ton/m ² Sin tierra de excavación residuos tipo D	1.1
Obras de demolición parcial	De 0.054 a 0.08 m ³ /m ²	De 0.059 a 0.088 ton/m ²	1.1
Demolición total de estructura de concreto.	De 1.0 a 1.4 m ³ /m ²	De 1.1 a 1.54 ton/m ²	1.1
Obras de remodelación	De 0.10 m ³ /m ² a 0.81 m ³ /m ²	De 0.11 a 0.891 ton/m ²	1.1

1. Todos los datos de generación deben corroborarse en obra.

2. Elaborado a partir del Boletín especial del país Vasco Número 171 publicado el 3 de septiembre de 2012, en el que se encuentra el "DECRETO 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición" consultando en web https://www.eudel.eus/es/file/documentos_ficheros/d112-2012cast.pdf el 30/03/2021

(...)

144. Se modifica el ANEXO 3. Dictamen de cumplimiento, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 3. Dictamen de cumplimiento

El dictamen de cumplimiento estipulado en el punto **11.4.** de la presente Norma Ambiental deberá contener los siguientes apartados:

a) Datos del generador, o prestador de servicio de transporte, acopio, transferencia, recolección, plantas de reciclaje, sitios de disposición final o dependencias, según sea el caso:

- 1) Denominación o razón social;
- 2) Domicilio completo, y
- 3) Nombre y firma del representante legal;
- 4) Fase del proceso:

- 4.1) Aprobación de proyecto, Obra iniciada o cierre de obra, número de bitácora de obra asignado, en el caso de generadores.
- 4.2) Aprobación de proyecto, Acondicionamiento del sitio, Operación, Cierre, en el caso de Centros de acopio y transferencia, Plantas de reciclaje y sitios de disposición final.
- 4.3) Registro para obtención de autorización RAMIR, informe semestral o revalidación de autorización RAMIR, para el caso de transportistas.

b) Datos de la unidad de inspección:

- 1) Nombre, denominación o razón social;
- 2) Número de registro otorgado por la entidad de acreditación;
- 3) Número de aprobación otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- 4) La fecha en que se otorgó la acreditación y aprobación;
- 5) El resultado de la verificación;
- 6) El nombre y firma del responsable de emitir el dictamen;
- 7) Lugar y fecha de la firma del dictamen.

(...)

145. Se modifica el ANEXO 4. Lista de Verificación para Pequeños y Grandes Generadores, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 4. Lista de Verificación para Pequeños y Grandes Generadores.

Numeral	Criterio de Aceptación documental	Criterio de aceptación en campo
6.1.; 8.2.1.; 8.3.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de que: 1. Cuenta con la identificación de las áreas y contenedores destinados a la separación de residuos de conformidad con lo establecido en su plan de manejo y con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental, mediante croquis, planos de áreas o fotografías.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que señala las áreas y contenedores destinados a la separación de residuos de conformidad con lo establecido en su plan de manejo y con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.
6.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de: 1. Los manifiestos entrega – transporte – recepción, facturas y registros de los envíos de los residuos sólidos urbanos generados durante el proceso de construcción de conformidad con la NADF-024-AMBT-2013.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que cuenta con los contenedores y espacio acondicionado para separar sus residuos sólidos urbanos que se generan durante el proceso de construcción conforme a lo establecido en la NADF-024-AMBT-2013.

6.3.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de que: 1. Cuenta con su registro de generador de residuos peligrosos ante la autoridad correspondiente. 2. Maneja los residuos peligrosos en sitios y con prestadores de servicio autorizados para tales efectos, mediante sus manifiestos de entrega – transporte – recepción para el manejo de residuos peligrosos.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que cuenta con los contenedores y el espacio acondicionado para separar sus residuos peligrosos generados durante el proceso de construcción.
8.2.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta lo manifiestos entrega – transporte – recepción que acreditan que los residuos de las categorías C) Metales, G) Excavación e I) Residuos de manejo especial son separados y enviados a centros de acopio o transferencia o plantas reciclaje.	No Aplica
8.3.1.; 11.9.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de: 1. La bitácora de generación de residuos de la construcción y demolición en el que establece las entradas y salidas de dichos residuos por categoría conforma a la Tabla 1. 2. Los manifiestos entrega – Transporte - recepción en el que se observe que la fecha de recolección no excede el periodo máximo de un mes a partir de la generación de dicho residuo asentado en el registro de generación. 3. Facturas de compra de agua tratada utilizada para minimizar la dispersión de partículas, o en su caso evidencia de la conexión a la red secundaria de agua tratada. 4. Memoria fotográfica de las instalaciones para el almacenamiento de agua tratada	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que cuenta con el registro de generación de residuos de la construcción y demolición.
8.6.1.1.; 9.1.1.4.; 11.9.4.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de que los residuos de las categorías A), B), D), E), F) y H), son enviados a centros de acopio, centros de transferencia o plantas de reciclaje o en su caso sitios de disposición final autorizados, mediante copia de los manifiestos entrega-transporte-recepción.	No Aplica
8.6.2.1.; 9.1.1.1.	En caso de reutilizar los RCD en sitio, el Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de: 1. Plan de Manejo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, mismo que deberá considerar el aprovechamiento de los RCD en sitio. 2. Los manifiestos de entrega – transporte – Recepción de los RCD no aprovechados enviados a centros de acopio, transferencia y/o PR RCD o en su caso a un sitio de disposición final autorizado.	En caso de reutilizar los RCD en sitio, el Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que dentro de las instalaciones del sujeto obligado cuenta con la infraestructura necesaria para el aprovechamiento de los RCD en sitio, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo autorizado.

	3. Evidencia física del cumplimiento de lo establecido en el plan de manejo concerniente al aprovechamiento de RCD en sitio, mediante memorias fotográficas	
8.6.2.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta: 1. Evidencia física y documental de que incluye los agregados reciclados utilizados en la obra, mediante copia del catálogo de conceptos de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo autorizado, firmado de conformidad por el DRO, cuando la obra lo requiera. 2. Facturas de compra o contrato con una planta de reciclaje o centro de acopio y transferencia, que acredite la adquisición de los agregados reciclados utilizados en obra, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo.	No Aplica
9.1.1.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia física y documental de su autorización en materia de impacto ambiental inherente al manejo de los RCD	No Aplica
9.1.1.5.; 9.1.1.6.	En caso de que el Pequeño o Grande Generador, cuente con servicio de transporte de RCD propio, cumple cuando presenta evidencia documental de: 1. La autorización RAMIR vigente a nombre del generador. 2. Un reporte de los RCD transportados elaborado con la información contenida en los manifiestos de entrega-transporte - recepción de residuos de la construcción y demolición.	En caso que el Pequeño o Grande Generador, cuente con servicio de transporte de RCD propio, cumple cuando demuestra que cada uno de sus vehículos empleados para el transporte de residuos de la construcción y demolición cuenta con su tarjetón RAMIR vigente.
8.1.1.	En caso de ser una obra a una edificación en operación, adicionalmente a los requisitos antes mencionados el Pequeño o Grande Generador deberá presentar: 1. La Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, vigente. 2. Autorizaciones RAMIR de los prestadores de servicio de transporte, centros de acopio y transferencia, plantas de reciclaje, sitios de disposición final según sea el caso	No Aplica

(...)

146. Se modifica el ANEXO 5. Lista de Verificación para centros de acopio y/o centros de transferencia, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 5. Lista de Verificación para centros de acopio y/o centros de transferencia.

Numeral	Criterio de Aceptación documental	Criterio de aceptación en campo
8.4.1.1.; 8.4.1.8.	<p>Los Centros de acopio o centros de transferencia con una superficie menor a 500 m², cumplen cuando presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plano del establecimiento donde realiza sus actividades que incluya el cuadro de áreas en el que se especifiquen, superficie de terreno y la superficie de construcción total y por nivel y se observa que la superficie del predio donde realiza las actividades es menor a 500 m². 2. Su autorización RAMIR vigente. 3. La bitácora de entrada y salida de RCD en el que se establece la entrada y salida de residuos por categoría y por generador. 4. Los manifiestos de entrega – transporte – Recepción en el que se aprecia que la fecha en la que los residuos son enviados fuera del establecimiento no es mayor a tres meses a partir de la recepción del material. 5. El registro de los generadores que le entregan sus residuos de la construcción, que mínimamente incluya nombre cantidad recibida por categoría y se verifica que todos los generadores se encuentran en la categoría de microgenerador. 6. Su autorización en materia de impacto ambiental. 	<p>Los Centros de acopio o centros de transferencia con una superficie menor a 500 m², cumplen cuando demuestra que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las instalaciones donde se realizan las actividades corresponden al plano presentado y la superficie de este no supera los 500 m².
8.4.1.1	<p>Los Centros de acopio o centros de transferencia con una superficie igual o mayor a 500 m², cumplen cuando presentan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plano del establecimiento donde realiza sus actividades que incluya el cuadro de áreas en el que se especifique, superficie de terreno y la superficie de construcción total y por nivel y se observa que la superficie del predio donde realiza las actividades es igual o mayor a 500 m². 2. Su autorización RAMIR vigente 3. Su licencia de funcionamiento 4. La bitácora de entrada y salida de residuos de la construcción en el que se declaren las entradas y salidas de residuos por categoría de RCD, por transportista y generador. 5. Los manifiestos de entrega – transporte – Recepción en el que se aprecia que la fecha en la que los residuos son enviados fuera del establecimiento no es mayor a tres meses a partir de la recepción del material. 6. El registro de los generadores que le entregan residuos de la construcción, que mínimamente incluya nombre cantidad recibida por categoría. 	<p>Los Centros de acopio o centros de transferencia con una superficie igual o mayor a 500 m², cumplen cuando demuestran que las instalaciones donde se realizan las actividades corresponden al plano presentado y que la superficie de éste es igual o mayor a 500 m².</p>

	7. Su autorización en materia de impacto ambiental.	
8.4.1.2.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan: 1. Evidencia fotográfica del equipo instalado necesario para realizar la medición directa de los residuos entregados por cada una de sus categorías. 2. La descripción del procedimiento de medición de los residuos entregados en sus instalaciones. 3. La identificación de las áreas y equipo destinado a la separación de residuos de conformidad con lo establecido en su plan de manejo y con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental , mediante croquis, planos de áreas o fotografías.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando demuestran que: 1. Cuenta con el equipo de medición establecido en su plan de manejo para realizar la medición directa de los residuos en sus instalaciones. 2. El equipo de medición se encuentre instalado, operando, verificado y cuenta con los certificados de calibración correspondientes vigentes. 3. Lleva a cabo el proceso de medición de los residuos de acuerdo con el procedimiento manifestado en el plan de manejo.
8.4.1.3.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan copia de los manifiestos entrega – transporte - recepción de los generadores y prestadores de servicios que entregan los residuos en sus instalaciones.	No Aplica
8.4.1.4.; 8.4.1.7.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan: 1. Documentación que acredite la operación de las maniobras de carga y descarga fuera de horas pico de tránsito 2. Un reporte fotográfico en el que se aprecia el patio de maniobras o bahía de descarga donde pueden esperar los generadores o prestadores de servicio sin obstaculizar el tránsito. 3. El plano del patio de maniobras o bahía de descarga donde pueden esperar los generadores o prestadores de servicio sin obstaculizar el tránsito.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando demuestran que: 1. Opera en el horario establecido. 2. Cuenta con el patio de maniobras o bahía de descarga en operación según el plano correspondiente.
6.4.; 8.4.1.5.; 8.4.1.6.; 8.4.1.7.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan: 1. Evidencia de las áreas y el equipamiento dedicado al almacenamiento separado de residuos de acuerdo con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental , 2. Evidencia de las áreas y el equipamiento dedicado al almacenamiento separado de residuos sólidos urbanos de conformidad con la Norma NADF-024-AMBT-2013	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando demuestran que: 1. Cuenta con identificación de áreas y equipamiento necesario para almacenar los residuos de la construcción y demolición de forma separada de conformidad con la tabla 1 de la presente Norma Ambiental , 2. Cuenta identificación de áreas y equipamiento necesario para almacenar los residuos sólidos urbanos generados de conformidad con la NADF-024-AMBT-2013 3. Cuenta con identificación de áreas y contenedores necesarios para almacenar temporalmente los residuos peligrosos de conformidad con la legislación aplicable.

	<p>3. Evidencia de las áreas y equipamiento dedicado al almacenamiento separado de los Residuos Peligrosos generados en el Centro de acopio o transferencia.</p> <p>4. Presenta copia del procedimiento de almacenaje y en su caso de separación de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos generados dentro del establecimiento.</p> <p>5. Presenta el procedimiento llevado a cabo para evitar la mezcla de residuos de la construcción con residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos.</p> <p>6. Presenta su alta de generador de residuos peligrosos ante la autoridad correspondiente</p> <p>7. Presenta los manifiestos entrega recepción de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento</p>	
8.4.1.9.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan evidencia de la instalación y la memoria descriptiva de los aditamentos necesarios para para evitar el acarreo de sedimentos fuera del predio	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando demuestran que cuenta con aditamentos necesarios para evitar el acarreo de sedimentos fuera del predio instalados y en operación.

(...)

147. Se modifica el ANEXO 6. Lista de verificación para prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 6. Lista de verificación para prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

Numeral	Criterio de Aceptación documental	Criterio de aceptación en campo
8.5.1.1.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan: 1. Evidencia fotográfica del acondicionamiento de sus unidades dedicado al almacenamiento separado de residuos de acuerdo con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental. 2. Presenta copia del procedimiento de almacenaje y en su caso de separación de residuos.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que los vehículos de transporte de RCD cuenta con el acondicionamiento necesario para transportar los residuos de la construcción y demolición de forma separada de conformidad con la tabla 1 de la presente Norma Ambiental.
8.5.1.2.; 8.5.1.7.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan su autorización RAMIR vigente	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que cada uno de sus vehículos empleados para el transporte de residuos de la construcción y demolición cuenta con su tarjetón RAMIR vigente.
8.5.1.3.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan:	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que:

	<p>1. Una memoria fotográfica en la que se observa la instalación de los aditamentos necesarios para garantizar la cobertura total de la carga y evitar la dispersión de polvos y material particulado</p> <p>2. El procedimiento de instalación u operación de los aditamentos necesarios para garantizar la cobertura total de la carga y la dispersión de polvos y material particulado</p>	<p>1. Las unidades cuentan con los aditamentos necesarios para garantizar la cobertura total de la carga y la dispersión de polvos y material particulado.</p> <p>2. El personal operador de cada unidad del sujeto obligado cuenta con las competencias técnicas para instalar y/u operar los aditamentos necesarios para garantizar la cobertura total de la carga y la dispersión de polvos y material particulado.</p>
8.5.1.4	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan copia de los manifiestos entrega transporte recepción.	No Aplica
8.5.1.5.	<p>Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan:</p> <p>1. La bitácora de registro de los generadores a los que presta servicio</p> <p>2. Presenta la aprobación de los informes RAMIR</p>	No Aplica
8.5.1.6.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan su autorización de circulación de la Secretaría de transporte y movilidad.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que las unidades operadas por el sujeto obligado se encuentran debidamente autorizadas por la Secretaría de Transporte y Movilidad.
8.5.1.7; 8.5.1.9	No Aplica	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que cada vehículo y operario cuenta con chalecos, cascos, palas, extintor, señalamientos, equipo de posicionamiento global (GPS).

(...)

148. Se modifica el ANEXO 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición.

Numeral	Criterio de Aceptación documental	Criterio de aceptación en campo
8.7.1.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta su autorización en materia de impacto Ambiental	No Aplica
8.7.1.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta su autorización RAMIR vigente	No Aplica
8.7.1.2.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta:	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que:

	<p>1. Presenta evidencia fotográfica del equipo instalado necesario para realizar la medición directa de los residuos entregados por cada una de sus categorías.</p> <p>2. Presenta la descripción del procedimiento de medición de los residuos entregados en sus instalaciones.</p> <p>3. Presenta bitácora de registro de los generadores y prestadores de servicio a los que presta el servicio</p>	<p>1. Cuenta con el equipo reportado en la evidencia fotográfica necesario para realizar la medición directa de los residuos a sus instalaciones.</p> <p>2. El equipo en cuestión este instalado, operando, verificado y cuenta con los certificados de calibración correspondientes vigentes.</p> <p>3. Lleva a cabo el proceso de medición de los residuos de acuerdo con el procedimiento presentado</p>
8.7.1.3.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta copia de los manifiestos entrega – transporte - recepción de los generadores y prestadores de servicios que entregan los residuos en sus instalaciones.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que cuenta con la infraestructura para conservar las copias de los manifiestos entrega – transporte – recepción por un periodo no menor a 5 años.
8.7.1.5., 8.7.1.7	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta: <p>1. Una memoria fotográfica en la que se observa la instalación de los aditamentos necesarios para garantizar la mínima dispersión de polvos y material particulado.</p> <p>2. El procedimiento de instalación u operación de los aditamentos necesarios para garantizar mínima dispersión de polvos y material particulado</p>	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando: <p>1. Se verifica la instalación y operación de los aditamentos necesarios para garantizar la mínima dispersión de polvos y material particulado.</p> <p>2. Demuestra que el personal operador cuenta con las competencias técnicas para operar los aditamentos necesarios para garantizar la mínima dispersión de material particulado</p>
8.7.1.6.; 8.7.1.8.; 8.7.1.9.; 8.7.1.13.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta: <p>1. Evidencia de la identificación de las áreas y el equipamiento dedicado al almacenamiento separado de residuos de acuerdo con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental y la Norma NADF-024- AMBT-2013</p> <p>2. Copia del procedimiento de almacenaje y en su caso de separación de residuos dentro de su establecimiento.</p> <p>3. El procedimiento llevado a cabo para evitar la mezcla de residuos de la construcción con residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos.</p> <p>4. Su alta de generador de residuos peligrosos ante la autoridad correspondiente.</p> <p>5. Los manifiestos entrega recepción de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento</p>	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que: <p>1. Cuenta con identificación de áreas y equipamiento necesario para almacenar los residuos de la construcción y demolición de forma separada de conformidad con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.</p> <p>2. Cuenta identificación de áreas y equipamiento necesario para almacenar los residuos sólidos urbanos generados de conformidad con la NADF-024-AMBT-2013.</p> <p>3. Cuenta con identificación de áreas y equipamiento necesarios para almacenar temporalmente los residuos peligrosos de conformidad con la legislación aplicable.</p>
8.7.1.10.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta: <p>1. Documentación que acredite la operación de las maniobras de carga y descarga fuera de horas pico de tránsito</p>	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que: <p>1. Opera en el horario establecido.</p> <p>2. Cuenta con el patio de maniobras o bahía de descarga en operación.</p>

	<p>2. Un reporte fotográfico en el que se aprecia el patio de maniobras o bahía de descarga donde pueden esperar los generadores o prestadores de servicio sin obstaculizar el tránsito.</p> <p>3. El plano del patio de maniobras o bahía de descarga donde pueden esperar los generadores o prestadores de servicio sin obstaculizar el tránsito.</p>	
8.7.1.11.	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta:</p> <p>1. El plano del sistema de almacenamiento de agua residual</p> <p>2. El plano de sistema captación de agua pluvial</p> <p>3. Su Autorización del Proyecto del Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de las Aguas Pluviales</p>	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que cuenta con un sistema de almacenamiento de agua residual tratada y un sistema de captación de agua pluvial, instalado y en operación.</p>
8.7.1.12.	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta evidencia de la instalación y la memoria descriptiva de los aditamentos necesarios para para evitar el acarreo de sedimentos fuera del predio</p>	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que cuenta con aditamentos necesarios para evitar el acarreo de sedimentos fuera del predio instalados y en operación.</p>

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al proyecto de norma ambiental para la Ciudad de México PROY-NADF-007-RNAT-2019, que establece la clasificación y especificaciones de manejo integral para los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo del 2021.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

FIDEICOMISOS

FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GONZALO ALEJANDRO SICILIA SICILIA, Director General del Fideicomiso Público denominado “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México”, con fundamento en los artículos 2, 11 fracción II, 44 fracción III, 47, 64 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Cláusula Novena y Décima Cuarta inciso f) del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México”, he tenido a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México es un Fideicomiso Público legalmente constituido, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, cuya finalidad es proveer un marco integral de impulso al emprendimiento, fomento y desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, así como generar fuentes de empleo a los sectores marginados y/o prioritarios, proporcionando de manera directa o indirecta apoyos financieros y no financieros que desencadenen procesos productivos sostenibles que impacten de manera favorable en el nivel de ingresos y calidad de vida de la población.

Que de conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México realizó las gestiones necesarias para la integración, formalización, revisión, dictaminación y registro de su Manual Administrativo.

Derivado de lo anterior, mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0157/2021 de fecha 22 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió el Dictamen de Procedencia al Manual Administrativo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0225/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, registró el Manual con el número de registro MA-16/180521-E-SEDECO-FONDES0-59/010119, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-16/180521-E-SEDECO-FONDES0-59/010119.

ÚNICO.- Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, el cual está disponible en el siguiente enlace electrónico: https://registros.fondeso.mx/tree/planeación/manual_administrativo_fondeso.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El responsable de mantener la liga en línea es el C. Julio Gutiérrez Morano, Jefe de Unidad Departamental de Programación e Informática adscrito a la Dirección de Planeación Estratégica del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con domicilio en Calle Tepozteco 36, Piso 2 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, correo institucional jmorano@fondeso.cdmx.gob.mx y teléfono institucional 9180-0780, Extensión 136.

TERCERO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Quedan sin efectos los anteriores Manuales Administrativos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 26 días de mayo de 2021.

El Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

(Firma)

Gonzalo Alejandro Sicilia Sicilia

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Policía Bancaria e Industrial

Convocatoria 02

Lic. Marco Antonio Aroche Pérez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso "A", 28 y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 237 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas o morales interesadas a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyos datos generales se indican a continuación.

Licitación Pública Nacional No.	Descripción	Sesión de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica	Visita a instalaciones	Emisión de dictamen y fallo
30001072-05-2021	Contratación del Servicio Hospitalario de Segundo Nivel, con atención de consultas de especialidades para pacientes internos y externos, así como estudios de laboratorio y gabinete, necesarios para pacientes internos	8 de junio de 2021 11:00 horas	10 de junio de 2021 11:00 horas	11 de junio de 2021 08:00 horas	16 de junio de 2021 11:00 horas
30001072-06-2021	Contratación del Servicio para la Dispensación de Medicamentos	7 de junio de 2021 14:00 horas	9 de junio de 2021 14:00 horas		15 de junio de 2021 14:00 horas
30001072-07-2021	Contratación del Servicio de Análisis Clínicos y Estudios de Gabinete	7 de junio de 202 11:00 horas	9 de junio de 2021 11:00 horas	14 de junio de 2021 08:00 horas	15 de junio de 2021 11:00 horas

- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta durante los días 2, 3 y 4 de junio de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

1. En la página de Internet de "P.B.I.": <http://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx> con un costo de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá ser cubierto, en la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT NUMERO 00101258122 REFERENCIA NUMERO 11030517. Dicho depósito deberá registrarse de la siguiente manera:

- Número de Licitación: 30001072-05-2021
- Número de Licitación: 30001072-06-2021

- Número de Licitación: 30001072-07-2021
 - Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral interesada en participar en cualquiera de las mencionadas Licitaciones Públicas Nacionales.
 - 2. En la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en el primer piso del edificio Corporativo, ubicado en Avenida Poniente 128 número 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, con un costo de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante cheque certificado o de caja cobrable en la Ciudad de México a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con horario de 08:00 a 15:00 horas (fuera de este horario no se atenderá a ningún interesado).
-
- Las etapas relativas al desarrollo de estos Procedimientos se llevarán a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial, sito en el primer piso del edificio Corporativo, ubicado en Poniente 128, No. 177, Colonia Nueva Vallejo, C.P. 07750 Alcaldía Gustavo A. Madero.
 - El idioma en que deberán presentar la propuesta será: español.
 - La moneda en que deberán cotizar las propuestas será: peso mexicano.
 - Las condiciones de pago serán: El trámite de pago será a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la facturación validada debidamente.
 - No se otorgará anticipo alguno.
 - Los bienes y servicios de estas Licitaciones se efectuarán de conformidad con lo establecido en las bases correspondientes.
 - Los servidores públicos responsables de los procedimientos de las Licitaciones son: el Lic. Marco Antonio Aroche Pérez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Lic. Miguel Ángel Torres Yllan, Jefe del Departamento de Recursos Materiales.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021

Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales

(Firma)

Lic. Marco Antonio Aroche Pérez

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Licitación Pública Internacional
 Convocatoria No. 002-2021

Lic. María del Carmen Mendoza Yáñez, Directora de Administración y Finanzas en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política de la Ciudad de México, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción II, 32, 33, 34 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y 36 de su Reglamento y 129 fracciones IX, X, XIV y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a todos los interesados, a participar en la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de “**Vehículos con manipulador telescópico giratorio**”, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y fallo
LPI/HCBCDMX/DAF-002/2021	\$5,000.00	04 de junio de 2021	07 de junio de 2021	15 de junio de 2021	21 de junio de 2021
			12:00 horas	12:00 horas	12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	Vehículos con manipulador telescópico giratorio para trabajos y operaciones de rescate en altura		5	Unidad	

- Las bases de la licitación estarán disponibles los días 02, 03 y 04 de junio de 2021, para consulta y venta en la Dirección de Administración y Finanzas, sita en Calle Versalles N° 46, 1er Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con horario de 09:00 a 14:00 horas, después de este horario no podrá realizarse la consulta ni la venta de bases. Teléfono de oficina 5741 4240, Página de internet de la Convocante: <https://www.bomberos.cdmx.gob.mx>.
- El pago de bases tiene un costo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá pagarse, mediante cheque certificado o de caja, a nombre del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el cual deberá ser entregado en la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en el mismo domicilio de la convocante, quien elaborará un recibo de pago por ese concepto, el cual se deberá presentar en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios para la entrega de bases, en el entendido de que este recibo será el único medio comprobatorio de pago de las bases para poder participar en este procedimiento de Licitación Pública Internacional.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Calle Versalles N° 46, 1er Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en moneda nacional (pesos mexicanos).
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- La entrega de los bienes se efectuará en los lugares y plazos establecidos en las bases de la Licitación.
- Las condiciones de pago serán conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.

- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
- Los servidores públicos responsables en los diferentes actos y etapas que conforma el procedimiento, son: Lic. María del Carmen Mendoza Yáñez, Directora de Administración y Finanzas, L.C. Mauro de Jesús Vargas Vera, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y C. Eduardo Oscoy Reyes, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2021

(Firma)

**LIC. MARÍA DEL CARMEN MENDOZA YÁÑEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
CIUDAD DE MÉXICO**

E D I C T O S**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 113/2021****EDICTO**

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **RAMAU S.A. DE C.V.**, en el expediente **113/2021**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en tres tomos, el primero en 590 (quinientas noventa) fojas; el segundo en 506 (quinientas seis) fojas, y el tercero en 302 (trescientas dos) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FDTP/TP-1/UI-1C/D/00126/07-2019 tramitada por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FDTP/126/01/2020-01, en 282 (doscientas ochenta y dos) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 51 fojas y cinco copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de dos carpetas que contiene el primero tres subcarpetas y el segundo dos una de ellas en archivo PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **113/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

Analizado que fue el escrito de cuenta, previo a determinar sobre su admisión o inadmisibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se previene al Ministerio Público promovente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS aclare lo siguiente:

1.- Porque demandada a AURORA SERRATOS GARIBAY DE FERNÁNDEZ en su calidad Presidenta de RAMAU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CASAS en su carácter de Apoderada de la referida sociedad.

2.- En su caso deberá proporcionar el domicilio de AURORA SERRATOS GARIBAY DE FERNÁNDEZ para en su caso emplazarla; debiendo además exhibir un juego de copias simples de traslado por cada afectado que en su caso proporcione. Apercibida que de no desahogarla prevención impuesta, se desechara de plano la demanda, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 antes invocado, debiendo acompañar a su escrito de desahogo de prevención copias de traslado de dicho ocurso suficientes para correr traslado a la demandada y afectados.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito, presentado el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México. **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

La Secretaria **CERTIFICA** que el plazo de **TRES DÍAS** a que se refiere el auto de siete de abril del dos mil veintiuno, transcurre del DOCE AL DIECISÉIS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días trece y quince de abril ambos del dos mil veintiuno. **CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención impuesta en auto de siete de abril del dos mil veintiuno, mencionando que únicamente demanda a **RAMAU, S.A. DE C.V.**, y **anunciando** la prueba testimonial que indica; en consecuencia se provee el escrito inicial de demanda en los términos siguientes:

1.- ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañaron al escrito inicial y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en la calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE 'A' TOMO 145, VOLUMEN 7º, FOJA 154, PARTIDA 314, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE 'LOTE ONCE' MANZANA 'C', COLONIA CONDESA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON ASIENTO DE APORTACIÓN CON NÚMERO DE ENTRADA 59092 DE FECHA 11/07/1960, QUE INDICA 'AURORA GARIBAY DE SERRATOS

CONSINTIENDO SU ESPOSO RAMÓN SERRATOS APORTA A RAMAUM SOCIEDAD ANÓNIMA EL DESLINDADO LOTE..., CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECÍMETROS

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FDTP/126/01/2020-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservada M.V.G., C.A.O.A. y L.C.R.G;** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1771 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1271 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y afectados, ocho días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	41
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1398
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	282
COPIAS AUTENTICADAS	51
TOTAL	1771

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada y víctimas hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y víctimas en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a la demandada y víctimas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita. Envíese oficio a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se sirva a corregir en su base de datos el nombre de la demandada, siendo este el correcto y completo **RAMAU, S.A. DE C.V.**

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, tomando en consideración que es un hecho notorio para esta autoridad, la existencia del juicio de amparo 644/2020, tramitado ante el Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio de la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México; derivado de las medidas cautelares tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020; amparo mediante el cual mediante sentencia dictada en el incidente de suspensión, el dos de marzo del dos mil veintiuno, **SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** a fin de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se lleve a cabo ningún acta tendente a ejecutar la orden de aseguramiento del inmueble ubicado en: **AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO**, el que es objeto del juicio de extinción que nos ocupa, y si bien la referida suspensión deviene de un procedimiento diverso, el suscrito al ser señalado en el referido juicio como autoridad responsable y tener conocimiento de la suspensión concedida en el amparo, debe en todo momento respetar esa suspensión, por lo que no ha lugar por el momento a decretar las medidas cautelares solicitadas, y por los mismos motivos no ha lugar por el momento a decretar la medida provisional consistente en la inscripción de la demanda, ya que dicha medida comparte la misma naturaleza que la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud efectuada dentro de la "medida cautelar" identificada con el número III (tres romano), relativa a requerir a la parte actora para informe cuántas personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo habitan, así como el nombre y apellidos de los mismos, a fin de que sean llamados a juicio en calidad de afectados y no violentar derechos posesorios, se acuerda de conformidad, por lo que al momento de que se emplace a la demandada, deberá requerirse para que al momento de contestar la demanda, proporcione la información requerida, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio, contemplada en el artículo 44 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se ordena acumular a los presentes autos principales, las **MEDIDAS CAUTELARES** tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020, lo anterior debido a que se hicieron valer en relación con el mismo inmueble materia del juicio de extinción de dominio en que se actúa, las que deberán correr por cuerda separada.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DEL 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 198/2021

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA en su calidad de **parte demandada** y de CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SÁNCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRÍGUEZ VEGA y TERESA HERNÁNDEZ CRUZ, **como parte afectada**, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **198/2021.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1.UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 61 FOJAS
- 2.UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2-C/D/00275/007-2020
- 3.EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FRVT/275/33/2020-07
- 4.CINCO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO.

Se tiene por presentada a la Licenciada FABIOLA SANCHEZ ANAYA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA** respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO "CALVARIO", UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2 C/D/00275/007-2020**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público OrienteII Unidad de Investigación Número 2 Con Detenido de la Fiscalía Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora de la indagatoria referida, iniciada el cuatro de julio de dos mil veinte, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -584 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ**, como parte afectada, al ser inquilinos en el domicilio materia de la litis; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -584 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, **en su caso, en relación a la parte del inmueble que no se encuentra ocupada;** quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que “...TODA VEZ QUE LA DEMANDADA Lilia vega espinosa Y/O Lilia Vega de Zarco por conducto de su albacea Bernardo zarco vega dio en arrendamiento las viviendas ocupadas por **CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ;** en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **es que el suscrito considera viable designar como depositarios a los CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, de las viviendas que ocupa cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión;** en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas las

viviendas que cada uno ocupa y estas no se encuentra asegurada, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar; en ese sentido y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dicha decisión, a fin de que determine lo conducente en términos del numeral antes invocado, y se encuentre en aptitud de conceder el uso, deposito o comodato de los bienes sujetos de extinción a los **CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, única y exclusivamente en relación a las viviendas que ocupa cada uno, respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión** debiendo informar la determinación que se tome en relación a lo peticionado por la autoridad accionante, dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO "CALVARIO", UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Ya que si bien, se solicitó la **custodia del folio real**, también lo es que lo realmente pretendido por la Autoridad accionante, es la anotación de la medida cautelar, atendiendo a sus propias manifestaciones, siendo pertinente destacar que los efectos de la custodia de un folio real y de la anotación de medida cautelar son diversas; ya que el objeto de la anotación de una medida cautelar, como lo prevé el artículo 173 de la Ley en comento, entre otras, es para evitar cualquier acto traslativo de dominio, lo que en la especie se pretende; por su parte la custodia del folio real es solo es viable en los casos señalados en el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es decir cuando se detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

De igual forma y si bien a la fecha de emisión del presente proveído no se encuentra constituida la Autoridad Administradora quien es la encargada de que se le trasmitan los bienes, productos, rendimientos y frutos y accesorios de los bienes materia de extinción de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 223 y 224 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, también lo es que en términos de lo previsto en los numerales 224 y 226 de la Supra citada Ley, los bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio deben representar un interés económico para el Estado y generar beneficios económicos o de utilidad para este, por lo que resulta procedente **requerir a los CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, al momento en que sean emplazados**, la consignación de las rentas a que se encuentran obligados con los respectivos contratos de arrendamiento que poseen, relacionados con la parte que ocupan del inmueble materia de la litis, por lo que deberán consignar el pago de la renta mediante billete de depósito o por cualquier otro medio que su encuentre permitido por la Ley a favor de este Juzgado, de la forma y concurrencia con la que venían verificando el pago de sus rentas.

MEDIDA PROVISIONAL

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, en relación al

inmueble ubicado en **CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otro lado se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15 y 16 y demás relativos al **REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo así como los documentos base o prueba, en el término de Ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado José Agustín Pérez Cortés, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yaqueline Guzmán Lira, quien autoriza y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“2021: Año de La Independencia”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 110/2021

EDICTO

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto unos autos que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta en el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 58 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, líbrese atento exhorto al C. **JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE SINALOA**, a fin de que se sirva girar sendos oficios a la SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE DICHA ENTIDAD, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto de veinte de abril de dos mil veintiuno y del presente proveído, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los **TRES DÍAS** siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en los artículos 58 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dos juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, un juego de copias de traslado completo para correr traslado a la parte afectada, asimismo que el término de **TRES DÍAS** concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, transcurren del **QUINCE AL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de **MARIO NAHU SANTIAGO LOPEZ** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de seis de abril de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia autenticada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico **(55) 53-46-88-58**, así mismo el correo electrónico **rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx**.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **HECTOR ALFREDO NORIEGA**, como demandado y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019**, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo (compra venta), iniciada el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo **FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE (demandado)** Y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.**, (afectado) en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (658 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la Ley Especial de la Materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble correspondiente a el:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Por lo que se ordena girar atentos oficios a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SINALOA, a efecto de que inscriba la medida antes descrita, a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad.

Por otro lado, libérese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando a los mismos, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE** a la demandada para que señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa, y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. **Conste. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes

Agréguese al expediente el escrito de MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

Por señalado el domicilio y correo electrónico **mario_santiagol@fgjcdmx.gob.mx** y número telefónico **55-29-42-90-33** que indica para oír y recibir notificaciones.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México,

licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

PRIMER ACUERDO

J/Y/E/F

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE. **CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **110/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019**.
- Expediente administrativo **FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10**.
- Un juego de copias de traslado de la demanda y un sobre que guarda un disco compacto que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS:**

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

Expediente administrativo FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS
Foja identificada con el número 105	ilegible.
Foja identificada con el número 106	ilegible.
Foja identificada con el número 107	ilegible.
Foja identificada con el número 108	ilegible.
Foja identificada con el número 109	ilegible.
Foja identificada con el número 110	ilegible.
Foja identificada con el número 111	ilegible.

Así como:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Foja identificada con el número 322	Ilegible e incompleta.
Foja identificada con el número 323	Ilegible e incompleta.
Foja identificada con el número 324	Ilegible e incompleta.

ü**Precise** el nombre de la marca del vehículo materia de la Litis, toda vez que difiere de la señala en la facturaFVMI-3581 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

ü**Exhiba** un juego de copias de traslado completas del escrito inicial de demanda y documentos exhibidos como base de la acción, a fin de llamar a juicio a SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., en su carácter de afectado, toda vez que el C. HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE, celebró contrato de arrendamiento con reserva de dominio con SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., respecto del vehículo materia de la Litis, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Ello a efecto de estar en posibilidad de integrar válidamente la relación jurídico procesal y con las calidades idóneas para las partes, así como no violentar derechos de posibles afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Acompañando un juego de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda**, ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el Licenciado **JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES**, Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México ante la Licenciada **YAQUELINE GUZMAN LIRA**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. A 4 DE MAYO DE 2021

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

J/Y/E/F.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**EDICTOS**

**JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 189/2021**

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **ELISEO FERNANDEZ ALONSO** y **MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ ALONSO DE VALES** con expediente número **189/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 1110 (un mil ciento diez) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FTH/TLH-1/UI-3S/D/755/08-2016 D03 constante en 2 (dos) tomos, el primero conformado de la foja 1 (uno) a la 760 (setecientos sesenta) y el segundo constante de la foja 761 (setecientos sesenta y uno) a la 1110 (un mil ciento diez) fojas.-; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/TLH/755/16/18-06, constante en 594 (quinientas noventa y cuatro) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 48 (cuarenta y ocho) fojas.- 4.- un sobre cerrado café y .- 5.- 3 (tres) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD (disco compacto), y visualizado que fueron estos consta de dos carpetas que contiene 5 subcarpetas en PDF, cuyo contenido coincide con las copias certificadas de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **189/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de

sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez y Mariana Romero Mejía**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO y MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** como titulares registrales del inmueble materia de la extinción, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al bien inmueble consistente en:

PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE “TLALHUACASCO” DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m2; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/TLH/755/16/18-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** y **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO** en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

*** Y tomando en consideración que el domicilio de la diversa codemandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES**, se encuentra fuera de la jurisdicción de la República Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo que se ordena notificar el presente contradictorio a través de Carta Rogatoria, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigida en formal solicitud a la Embajada del Reino de España, Sección Consular, para que en auxilio de este juzgador se realice el emplazamiento al presente contradictorio, con domicilio en: **CALLE PANAMÁ, NÚMERO 5, PISO 5, PTA. C, 36203, VIGO PONTEVEDRA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.**

*** Por otro lado, deberá **NOTIFICARSELE PERSONALMENTE** a la **VÍCTIMA con identidad reservada a L.R.G.A.** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** y **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO** en su carácter de **DEMANDADOS** y a la **VÍCTIMA con identidad reservada a L.R.G.A.** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CATORCE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1809 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1309 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y víctima, 14 (CATORCE) días hábiles más, **para dar contestación a la demanda incoada en su contra y en relación a la víctima a deducir sus derechos**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	57
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1110
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	594
COPIAS AUTENTICADAS	48
TOTAL	1809

Por otra lado y en atención a que el domicilio de la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES**, se encuentra fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, se conceden 20 (veinte) días hábiles, más en razón de la distancia, atendiendo a la vía de transporte más usual y más breve en tiempo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados y víctima, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los

que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y afectados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a los demandados y víctima, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

D).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO MATERIAL Y PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien inmueble afectado, ubicado en: PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE "TLALHUACASCO" DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m2; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del

Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).

Por lo que, en relación con la medida relativa al **ASEGURAMIENTO MATERIAL**, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien materia del presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma en relación con la medida relativa a la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, GRAVAR o INSCRIBIR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE**, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 269896, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

II).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la **CUSTODIA** del folio real electrónico 269896, en que se encuentra inscrito el inmueble materia del presente juicio, ubicado en: ***PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE "TLALHUACASCO" DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLAHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m²; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).***

Por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la custodia ordenada.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- **DOY FE.***

ATENTAMENTE.
CIUDAD DE MEXICO A CINCO DE MAYO DEL 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN
JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

En auto de catorce de mayo de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 2/2021, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Aurora Herrera Rojas, Margarita Ruth Álvarez del Castillo Fernández y Luisa Fernanda Álvarez del Castillo Fernández y persona afectada José Herrera Carreño, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a Margarita Ruth Álvarez del Castillo Fernández y Luisa Fernanda Álvarez del Castillo Fernández y persona afectada José Herrera Carreño, así como cualquier persona que considere tener interés jurídico sobre el inmueble ubicado en: Calle Mar del Norte número 11, colonia San Álvaro, código postal 02090, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México; del cual se presume es un instrumento de un hecho ilícito, ya que fue destinado para la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de producción (preparación) de Fentanilo; previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el diverso 194, fracción I, del Código Penal Federal; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 14 de mayo de 2021.

(Firma)

José Jorge Rojas López

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México.

Rubrica

Sello: Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

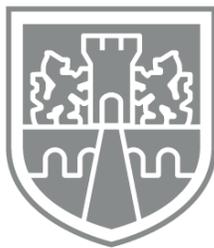
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)